

## ACTA N° 04/20

### **ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

Se hace constar expresamente que, ante la situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), ha llevado al Gobierno a decretar el estado de alarma a través del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y con el fin de reducir el avance de los contagios de esta dolencia vinculados especialmente a los desplazamientos de las personas, reuniones y asistencia en los respectivos centros de trabajo la sesión tiene lugar por videoconferencia de conformidad con lo acordado por el Pleno de la Corporación Municipal, en esta misma sesión (Punto Primero del Orden del día) en cuya parte dispositiva expresamente se indica:

“PRIMERO. Como medida extraordinaria en una situación de excepcionalidad, mientras dure la situación de Estado de alarma declarada por el Real Decreto 463/2020 y sus prórrogas, a fin de garantizar los derechos contenidos en el Estatuto del Concejal, en relación con la protección del prevalente bien jurídico a la salubridad pública que la meritada declaración trata de proteger, las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local, de la Junta de Portavoces, de las Comisiones informativas permanentes y las Mesas de Contratación (en los términos que para su funcionamiento se dictaran), atenderán a la siguiente regulación:

- a) Las sesiones se realizarán a distancia por el sistema de videoconferencia, en cualquiera de los medios usuales cumpliendo con la Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 885A. Guía de configuración segura para Office 365, en la que se incluye Skype o cualquier otro instrumento similar.
- b) El protocolo que se seguirá será validado por el Departamento de Informática que será el responsable de la seguridad en las comunicaciones.
- c) Las sesiones de dichos órganos requerirán, en todo caso, de la asistencia presencial o telemática del Presidente del órgano de que se trate o edil que le sustituya, del Secretario de dicho órgano o funcionario que le sustituya.
- d) Un técnico del Departamento de Informática velará por que las conexiones sean seguras y que exista interconexión adecuada entre los concejales participantes en las sesiones. Igualmente se grabará en video y audio la sesión.
- e) El Secretario verificará que quede asegurada la autenticidad y la conexión plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto y de ello levantará acta. Velará igualmente y dará fe de la asistencia virtual de los miembros de la corporación que integren el órgano. Se conservarán íntegros en la medida de lo posible el video y audio comprensivo de lo acontecido.
- f) A tal fin, por el Departamento de Informática se verificará que todos los miembros de la Corporación disponen de sistemas que permiten el desarrollo de la sesión en los términos indicados.
- g) En lo demás, el desarrollo de la sesión seguirá las prevenciones legalmente establecidas.
- h) La convocatoria y el acceso a los expedientes que integren el orden del día de la sesión se realizará exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal y el gestor de expedientes.

SEGUNDO. Para la válida y efectiva utilización del sistema de celebración a distancia del Pleno y la Junta de Gobierno Local, se adopta el presente acuerdo plenario de forma que se implemente la modalidad de videoconferencia para su funcionamiento en toda su extensión mientras se mantenga el Estado de alarma. Y ello sin perjuicio de lo que a este respecto pueda regular en el futuro el Reglamento orgánico municipal. Se validará en la primera sesión que se celebre los acuerdos adoptados vía telemática en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada a través de videoconferencia por skype el pasado 20 de marzo de 2020. Las mismas reglas serán de aplicación para el funcionamiento del resto de órganos complementarios necesarios – en especial Comisiones Informativas, Junta de Portavoces y, en sus términos, a las Mesas de Contratación – .

TERCERO. – Para la confección del orden del día del Pleno y la Junta de Gobierno Local durante la vigencia del Estado de alarma se tendrá en cuenta que: Tanto el Pleno como la Junta de Gobierno Local mantendrán el calendario ordinario de sesiones a fin de garantizar los derechos de participación y de control”

Así pues la sesión del pleno de la Corporación se realiza a través de videoconferencia por el sistema Microsoft Teams estando presente en la Casa Consistorial el Alcalde- Presidente y el resto de los miembros, conmigo el secretario, de forma remota. A los efectos de concretar la sede de la sesión lo es el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Sagunto – lugar en el que se encuentra el Alcalde-Presidente -

El fedatario que suscribe comprueba la asistencia virtual de los miembros que conforman el pleno de la corporación a la sesión a través de los elementos que la aplicación permite – audio, video y relación de personas conectadas – y que figuran en la pantalla a la que tiene directa visión. Para realizar estas comprobaciones está asistido en remoto, conforme a las previsiones establecidas en el acuerdo plenario, por el Coordinador del Departamento de Informática Municipal Sr. Domínguez y por el también Informático Municipal Sr. Pes. Igualmente y a los efectos de asegurar la celebración de la sesión y la fe pública – garantizando su funcionamiento en caso de caída de la conexión en remoto – está presente en la sesión durante su desarrollo la Oficial Mayor Sra. Esparducer Mateu

En la Ciudad de Sagunto, a día veintiséis de marzo de dos mil veinte, siendo las 17 horas y 7 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga  
Sr. Javier Raro Gualda  
Sra. Gloria María Parra Calero  
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz  
Sra. Natalia Antonino Soria  
Sr. Francisco Javier Timón Saura  
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco  
Sra. María Asunción Moll Castelló  
Sr. Josep María Gil Alcamí  
Sr. José Manuel Tarazona Jurado  
Sra. María Josep Soriano Escrig  
Sr. Manuel González Sánchez

Sr. Juan Antonio Guillén Juliá  
Sra. Pilar Berna García  
Sr. Cosme José Herranz Sánchez  
Sra. Carolina Fuertes Gallur  
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco  
Sra. Davinia Bono Pozuelo  
Sra. María Isabel Sáez Martínez  
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz  
Sr. Roberto Rovira Puente  
Sr. Salvador Montesinos Zamorano  
Sr. Raúl Castillo Merlos  
Sr. Alejandro Vila Polo

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y de la Vice Interventora D. Rosa García López, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

### **PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.**

#### **1 EXPEDIENTE 431926Y. AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN POR VIDEOCONFERENCIA SESIONES ÓRGANOS COLEGIADOS.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Atendida que la situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), ha llevado al Gobierno a decretar el estado de alarma a través del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (EDL 2020/6230). Esta norma regula en su art. 6 la gestión ordinaria de los servicios en los siguientes términos: *“Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.”* En este sentido por parte

de esta Alcaldía fueron dictadas las correspondientes resoluciones para articular el funcionamiento del Ayuntamiento – en especial de sus servicios esenciales -.

Atendido que estas normas tratan de reducir el avance de los contagios de esta enfermedad y por ello afectan especialmente a los desplazamientos de las personas, reuniones y asistencia a los respectivos centros de trabajo, debiendo ser aplicadas para la consecución del objetivo pretendido, sin que quepa cualquier excepción al régimen ordinario que no se justifique en aquél.

Atendido que es voluntad de esta Alcaldía, en la medida de lo posible, seguir con el normal funcionamiento de la corporación y, en especial, celebrar las sesiones ordinarias de los órganos colegiados ejerciendo todas sus competencias; con ello se pretende no solo su normal funcionamiento– con independencia de las competencias que en coyunturas como la actual corresponden a la Alcaldía – sino también garantizar la participación de los electos locales en el funcionamiento de la corporación.

Atendido que para congeniar el derecho de participación política con la obligación de respetar las medidas que el antes citado Real Decreto por el que se establece el estado de alarma, se hace imprescindible poder desarrollar las sesiones de los órganos colegidos locales vía telemática a través de videoconferencia.

Considerando que, la celebración de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local por medio de sistema de videoconferencia mientras dure la situación jurídica de Estado de alarma, aunque la DA 21 de la LRJSP parece impedir su utilización, toda vez que la referencia “*no serán de aplicación ... a los órganos colegiados de gobierno de las Entidades Locales*”, parece razonable interpretar que la citada prevención de la DA 21ª no es tanto una prohibición taxativa a que el Pleno y la Junta de Gobierno Local municipales puedan aplicar la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP -que regula el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas -, sino, más bien, una llamada a la regulación sectorial, establecida en el régimen local o en el reglamento de organización de cada órgano, en beneficio de la autorregulación que cada Municipio haga en el marco del Reglamento orgánico municipal, en ejercicio del principio de autonomía y de la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Considerando que, puesto que el legislador - en el artículo 17.1 de la LRJSP- lo impone supletoriamente para todos los órganos del sector público no decisorios y en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020 lo impone como medida extraordinaria aplicable a las personas jurídicas de Derecho privado mientras dure el periodo de alarma y, finalmente, dado que el artículo 26.2, en relación con el 113.2, ambos de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, permiten que la organización municipal -y, en particular, el régimen de sesiones de los órganos colegiados de gobierno- se disponga través de acuerdos del Pleno municipal -a falta de ley o norma orgánica municipal aplicable-, cabe entender que, aunque el régimen local no lo haya previsto y el Reglamento Orgánico Municipal no lo regule, durante el reseñado periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno deberían poder celebrarse por videoconferencia siempre que se asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto y de ello de fe el Secretario municipal.

Considerando que, a mayor abundamiento y en este sentido, se puede citar el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, aplicable a las entidades de la Administración local en los términos previstos en el mismo, y cuya disposición adicional 2ª.4 establece:

*“4. Los órganos colegiados podrán realizar sus sesiones mediante videoconferencia, multiconferencia u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales, que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad, y la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten. En especial, se entenderá que el lugar de realización de la reunión virtual es el del domicilio del órgano colegiado y, en su defecto, el del órgano, Administración o entidad al que esté adscrito.”*

Considerando que la existencia de previsión normativa en alguna legislación autonómica, abunda más en el sentido, de que cuando tal legislación falte, por no existir la previsión legal en la LBRL y en la autonómica de régimen local, proceda la aplicación analógica de la norma tantas veces citada del artículo 17.1 de la Ley 40/2015

Considerando que, en definitiva pues, estamos hablando de hacer efectivo el funcionamiento de las instituciones democráticas locales y de los órganos colegiados locales en una situación de excepcionalidad cual es la declaración de un Estado de alarma, que obliga a garantizar el ejercicio de participación política de los concejales, cuyo núcleo de la función representativa ha sido reiteradamente recogido en la doctrina del Tribunal Constitucional, y en la que es necesario garantizar el funcionamiento de las Administraciones locales.

Considerando que, cuanto al desarrollo de las sesiones, el sistema electrónico establecido para la celebración de la sesión a distancia deberá respetar todo lo ya puesto de relieve en relación con la asistencia de la Presidencia, Secretario, quórum mínimo de un tercio del número legal, unidad de acto, carácter público -que se habrá de garantizar mediante sistemas de publicación por televisión o internet, a través de la sede electrónica, o ambos-, así como lo dispuesto en los artículos 91 a 97 del ROF en relación con los debates, artículos 98 a 103 en relación con las votaciones, artículos 109 y siguientes sobre las actas, y cualesquiera otros complementarios o concordantes que resulten de aplicación.

Visto el Informe de la Secretaría General que obra en el expediente que recoge informes emitidos otras administraciones, favorables a la celebración de las sesiones por vía telemática a través de videoconferencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Como medida extraordinaria en una situación de excepcionalidad, mientras dure la situación de Estado de alarma declarada por el Real Decreto 463/2020 y sus prórrogas, a fin de garantizar los derechos contenidos en el Estatuto del Concejales, en relación con la protección del prevalente bien jurídico a la salubridad pública que la meritada declaración trata de proteger, las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local, de la Junta de Portavoces, de las Comisiones informativas permanentes y las Mesas de Contratación (en los términos que para su funcionamiento se dictaran), atenderán a la siguiente regulación:

- i) Las sesiones se realizarán a distancia por el sistema de videoconferencia, en cualquiera de los medios usuales cumpliendo con la Guía de Seguridad de las TIC

CCN-STIC 885A. Guía de configuración segura para Office 365, en la que se incluye Skype o cualquier otro instrumento similar .

- j) El protocolo que se seguirá será validado por el Departamento de Informática que será el responsable de la seguridad en las comunicaciones.
- k) Las sesiones de dichos órganos requerirán, en todo caso, de la asistencia presencial o telemática del Presidente del órgano de que se trate o edil que le sustituya, del Secretario de dicho órgano o funcionario que le sustituya.
- l) Un técnico del Departamento de Informática velará por que las conexiones sean seguras y que exista interconexión adecuada entre los concejales participantes en las sesiones. Igualmente se grabará en video y audio la sesión.
- m) El Secretario verificará que quede asegurada la autenticidad y la conexión plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto y de ello levantará acta. Velará igualmente y dará fe de la asistencia virtual de los miembros de la corporación que integren el órgano. Se conservarán íntegros en la medida de lo posible el video y audio comprensivo de lo acontecido.
- n) A tal fin, por el Departamento de Informática se verificará que todos los miembros de la Corporación disponen de sistemas que permiten el desarrollo de la sesión en los términos indicados.
- o) En lo demás, el desarrollo de la sesión seguirá las prevenciones legalmente establecidas.
- p) La convocatoria y el acceso a los expedientes que integren el orden del día de la sesión se realizará exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal y el gestor de expedientes.

SEGUNDO. Para la válida y efectiva utilización del sistema de celebración a distancia del Pleno y la Junta de Gobierno Local, se adopta el presente acuerdo plenario de forma que se implemente la modalidad de videoconferencia para su funcionamiento en toda su extensión mientras se mantenga el Estado de alarma. Y ello sin perjuicio de lo que a este respecto pueda regular en el futuro el Reglamento orgánico municipal. Se validará en la primera sesión que se celebre los acuerdos adoptados vía telemática en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada a través de videoconferencia por skype el pasado 20 de marzo de 2020. Las mismas reglas serán de aplicación para el funcionamiento del resto de órganos complementarios necesarios – en especial Comisiones Informativas, Junta de Portavoces y, en sus términos, a las Mesas de Contratación – .

TERCERO. – Para la confección del orden del día del Pleno y la Junta de Gobierno Local durante la vigencia del Estado de alarma se tendrá en cuenta que: Tanto el Pleno como la Junta de Gobierno Local mantendrán el calendario ordinario de sesiones a fin de garantizar los derechos de participación y de control.

CUARTO. – El presente acuerdo será notificado a todos los miembros de la Corporación y a los centros gestores municipales directamente afectados.

## **2 EXPEDIENTE 430596A. APROBACION ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 200227.**

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

27 de febrero de 2020.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

27 de febrero de 2020.

### **3 EXPEDIENTE 414101Q. PROPUESTA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS N° 01/2020 DE DEPORTES.**

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n° 02/2020 correspondiente al departamento de Deportes en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la elación O/2020/8.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Por parte de la Concejalía de Deportes, se indica, que las facturas presentadas por las empresas, Schindler, S.A., y José Ramón Albuixech de Tena, están presentadas fuera de plazo, ya que esas dos empresas, tenían contrato en su momento, con número de expediente: 201/468 y 2018/435 y número de Resolución 76 de 18/08/2018, respectivamente. Indicar también que las facturas presentadas por Electromur, que tiene contrato mayor de mantenimiento con este Ayuntamiento, al parecer, no incluye los trabajos que se indican en las facturas.

El servicio prestado era esencial para cumplirla finalidad del servicio público; y, por tanto, como los trabajos están efectuados y por acción de enriquecimiento injusto, se debe hacer frente a los pagos indicados.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2.020 según se desprende de la relación contable O/2020/8.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que

según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que existe crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampredo, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/8, correspondiente a ejercicios anteriores, en la que constan tres operaciones y por importe de 10.999,09 €.

#### 4 EXPEDIENTE 425937E. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. ÓRGANO COMPETENTE PLENO.

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos núm.425937E correspondiente al departamento de Fiestas en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/44.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2.020 según se desprende de la relación contable O/2020/44.

Visto el informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

En relación a las facturas que incluye la relación contable, se indica que:

<i>Adjudicatario</i>	<i>Núm operaciones Importe total</i>	<i>Motivación</i>
Ambulancias Sierra Calderona, S.L. NIF	11 operaciones 4.247,32€	En vistas a la tramitación de un contrato mayor (SEGEX núm.145813T - 98/18C) denominado "de servicios médicos y de ambulancias para eventos de diferentes áreas del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto", desde el departamento de Fiestas se hizo una previsión anual (coincidiendo con el año natural) de los servicios que se iban a necesitar, con un coste aproximado de 19.000,00.-€.

B98540271		Por causas sobrevenidas, ajenas a la voluntad del órgano de contratación, se produce una demora indeseada en la formalización del contrato, prolongando el proceso de licitación del contrato y provocando que el mismo no entre en vigor en la fecha prevista. Contando que pese al retraso, sí estaría formalizado en agosto, el área gestora de fiestas y dada la proximidad de las Fiestas Patronales, estando el Ayuntamiento obligado por convenio con las asociaciones colaboradoras a prestar los servicios sanitarios, gestionó un contrato menor (SEGEX núm.219574P) solo para los servicios necesario de Julio, atendiendo en su actuación a los principios de no duplicidad, economía y eficiencia. Finalmente, la adjudicación fue aprobada por la JGL de fecha 26/07/2019, Acuerdo núm.37, y el contrato formalizado en septiembre. Motivo por el cual, estas facturas de agosto quedaron sin cobertura contractual, dado que el servicio debía prestarse obligatoriamente, por motivos de seguridad de los asistentes a los festejos, porque así lo preceptúa la normativa autonómica en materia de espectáculos y en virtud del convenio suscrito con las asociaciones festivas.
Espectáculos AMB Producciones , S.L. NIF B96897236	1 operación <b>4.643,13€</b>	Existe expediente de contratación (SEGEX Núm. 158764F (31/19-C)), contrato mayor adjudicado por Resolución núm 3.583 de fecha 19/06/2019. El departamento de Fiestas hace una <b>previsión</b> anual inicial de un suministro de unas 1.200 sillas para eventos a realizar durante las Fiestas Patronales de agosto y fiestas de Alardá, por valor de 2.000€. No obstante, se realiza documento contable D (Disposición del gasto) por valor de 849,90€. Finalmente, esta previsión resulta insuficiente, siendo solicitados al adjudicatario un total de 3.900 sillas y 60 mesas. Hay que tener en cuenta que, al tratarse de una previsión, está sujeta a un margen de error pues los suministros finalmente necesarios y solicitados dependerán de los acuerdos que finalmente adopte la Concejalía Fiestas/Alcaldía con las asociaciones festivas que colaboran desinteresadamente en la organización de eventos festivos.
SAG A96165998	2 operaciones <b>8.355,61€</b>	Organismo autónomo del Ayuntamiento de Sagunto: Ente descentralizado con personalidad jurídica propia para la gestión de determinadas materias de competencia municipal. Se le solicita los servicios que vienen siendo habituales desde su creación para el buen desarrollo de los eventos festivos.
<b>TOTAL</b>	14 operaciones <b>17.246,06.-€</b>	

Considerando lo dispuesto en el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que existe crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/44, correspondiente al ejercicio 2019, en la que constan las operaciones anteriormente relacionadas (14 operaciones) y por importe total de 17.246,06.-€.

**5 EXPEDIENTE 383635C. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO EDUCACIÓN. (PLENO).**

En relación con los gastos incluidos en la propuesta de las Relaciones O/2020/26 y O/2020/94, con una operación en la relación, y vistos los informes emitidos por la Intervención sobre omisión de fiscalización correspondiente al expediente 383653C, se informa:

- a) Que los motivos por los que se ha producido la omisión de fiscalización, previa a los gastos que se han realizado, sin que esa Intervención tenga constancia de expediente de contratación de gastos menores, son:

El gasto incluido en la Relación O/2020/26 corresponden a la MasterClass realizada en mayo de 2018 y organizada por el Conservatorio. Esta actividad es un refuerzo pedagógico extra a los contenidos que trabajan los profesores en el centro. Al mismo tiempo, es un complemento enriquecedor para el alumnado dado que se relacionan con profesionales de alto nivel nacional e internacional que les transmiten sus conocimientos de forma activa.

En aquel momento (mayo de 2018), acababa de entrar en vigor la nueva Ley de Contratos. Si bien se debería de haber realizado un contrato privado conforme a los servicios efectuados, no se realizó debido a la confusión generada en un primer momento en la aplicación de esta nueva ley.

Por otra parte, el gasto incluido en la Relación O/2020/94 corresponde a una legalización de la instalación eléctrica del Aula Compartida (PAC) de peluquería del año 2018. La factura se incluyó en la plataforma en el año 2019. Está visado por el Servei Territorial d'Indústria i Energia.

- b) Que las prestaciones se ajustan a precios de mercado, motivadas:

El precio de esta factura se ajusta al mercado, de acuerdo con otros servicios similares.

- c) Que desde el área gestora de Educación, se están adoptando medidas y estamos trabajando al máximo, para que en lo sucesivo no se realicen prestaciones económicas sin que se instruya el expediente o el procedimiento administrativo que corresponda.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Conforme al art. 28 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril de control interno, resolver la continuación del presente expediente 383653C, procediendo a la aprobación del gasto realizado con omisión de fiscalización.

SEGUNDO: Autorizar, Disponer el Gasto y Reconocer extrajudicialmente la Obligaciones derivadas de las Relaciones O/2020/26 y O/2020/94.

Nº de Relación	Nº Registro	Nº operación	Nº operaciones	Importe €
O/2020/26	2019/5193	220200000186	1	300,00
O/2020/94	2019/3512	220200001866	1	968,00
			TOTAL.....	1.268,00 €

TERCERO: Que en lo sucesivo se evitará por este Área Gestora que se produzcan gastos con omisión de fiscalización cuando la misma sea preceptiva, y se instruirán los oportunos expedientes y procedimientos aplicables.

CUARTO: Comunicar a la Tesorería para la inclusión, en su caso, en el Plan de Disposición de Fondos.

## **6 EXPEDIENTE 422822D. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (PLENO).**

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de 2020 nº 422822D correspondiente al departamento de Juventud en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en las relaciones O/2020/45 y O/2020/88.

Que los servicios prestados son necesarios para el trabajo diario, o esencial para cumplir la finalidad del servicio público; y por tanto es necesario mantener las prestaciones, ya que las facturas incluidas en la relación O/2020/88 emitidas por SOCIEDAD ANONIMA GESTIÓN, con CIF A96165998, corresponden a limpiezas extraordinarias de las instalaciones donde se han realizado actividades del Departamento de Juventud, que han excedido del total presupuestado inicialmente en los servicios de la encomienda de gestión, servicios que ya se han incluido en el nuevo ejercicio presupuestario.

Así mismo, la factura emitida por IMPURSA,S.A., corresponde a un expediente de un contrato menor, número de expediente 166617N, siendo el importe total de la adjudicación de 6.171,00, habiendo excedido el total de la prestación realizada de la previsión del mismo en 145,20€.

La factura emitida por RICARDO FERRANDIS SALCEDO, con NIF \*\*\*\*\*, incluida en la relación O/2020/45 corresponde a una factura del ejercicio 2018 habiendo pedido el servicio con anterioridad a la necesidad de la tramitación del oportuno expediente de contrato menor, no habiendo entrado en el Departamento de Juventud hasta el 15 de julio de 2019, con número de Registro 2019/3367, no habiendo podido tramitarse por los cauces reglamentarios hasta la fecha.

Con respecto a la factura de JUAN ANDRES BERMUDEZ ROMERO, con CIF \*\*\*\*\*, incluida en la relación O/2020/45, se trata de un servicio necesario para el trabajo diario de este departamento, habiendo sido necesario la realización de dicha prestación, sin la tramitación del correspondiente expediente por motivos de urgencia.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del Centro Gestor responsable del gasto.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de las relaciones contables O/2020/45 y O/2020/88.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/45 y O/2020/88 correspondientes a ejercicios anteriores, en las que constan 2 y 7 operaciones y por importe de 1.147,08€ y 2.973,34€, respectivamente, total 4.120,42 €.

SEGUNDO. - Comunicar la aprobación de las relaciones O/2020/45 y O/2020/88 a Intervención para continuar con la tramitación.

## **7 EXPEDIENTE 410030M. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2020 CULTURA, RELACIÓN O/2020/51.**

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2020 correspondiente al departamento de Cultura en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/51.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto, dado que esta omisión de fiscalización se produce por el hecho de la ausencia de contrato mayor por parte del departamento de contratación, lo cual ya se ha subsanado con el correspondiente contrato mayor.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/51.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde,

Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/51, correspondientes a ejercicios anteriores, en la que constan seis operaciones y por importe total de 3.181,61€.

## **8 EXPEDIENTE 419116F. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2/2020 CULTURA, RELACIÓN Q/2020/185.**

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/2020 correspondiente al departamento de Cultura en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación Q/2020/185.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Por parte de la Concejalía de Cultura se informa que:

Las facturas 940 200535410 y 940 200553257, de la empresa Rentokil Initial España SA, corresponden al servicio de cambio de unidades higiénicas y alfombras de Casa de Cultura y Auditorio Joaquín Rodrigo del 3er y 4º trimestre, se han utilizado sus servicios puesto que es una empresa adjudicataria de los servicios de suministros de limpieza.

La factura 20191182, de la empresa Suministro de Pinturas Samper SL, corresponde al suministro de material para la realización del concurso de pintura sobre asfalto del Barrio Obrero, no se pudo realizar contrato puesto que la asociación no lo solicitó con el tiempo suficiente.

La factura E19-01 de la empresa Producciones Musicales Bala SL, corresponden a una actuación musical que fue pedida por la dirección de Sagunto a Escena, una vez ya había sido aprobada la programación.

La factura 9, de la asociación SAPIENCIA, corresponde a la conferencia “pint of Science Sagunto 2019”, el acto fue gestionado directamente por el regidor de Cultura, y que por ese motivo no se realizó ningún tipo de contrato con la empresa.

La factura 2019-000067, de la empresa White Code SL, corresponde a la inserción en medios, gestión, creatividad y adaptación campaña de la festividad del 9 de octubre, porque no había crédito suficiente en la aplicación presupuestaria y estaba pendiente de una modificación de créditos.

La factura 39/2019, de la empresa Frederic Desmottes SL, corresponde al alquiler de un órgano positivo para el concierto “el Arcadia”, porque no había crédito suficiente en la aplicación presupuestaria y estaba pendiente de una modificación de créditos.

La factura 1119577859, de la empresa Compañía Española de Petróleos SAU, corresponde al contrato de suministro de gasóleo del Ayuntamiento para la furgoneta de cultura, y visto que el gasto no se realizó de manera proporcional es por el que el importe supera el crédito disponible para este año.

La factura 190336, de la empresa Meinsat Cosodi SL, corresponde a la sustitución de una cámara hall y sistema de visionado de cámaras en el Centro C. Mario Monreal, y dada la

urgencia y que no había crédito suficiente en la aplicación presupuestaria y estaba pendiente de una modificación de créditos.

La factura 06/2019, de la empresa Oscar Manuel Gómez Calatayud, y la 2019-3 de Passió per-Sagunt, corresponden a actuaciones que fueron pedidas por la dirección de Sagunto a Escena, una vez ya había sido aprobada la programación.

La factura 822 2019, de la empresa AHD Management Spain SL, corresponde al alojamiento de los músicos del concierto de “el Arcadia”, porque no había crédito suficiente en la aplicación presupuestaria y estaba pendiente de una modificación de créditos.

La factura 19-3876, de la empresa Espectáculos A.M.B. Producciones SL, corresponde al contrato mayor de alquiler de sillas para las actuaciones realizadas por Cultura y visto que el gasto de suministro de sillas no se realiza de manera proporcional al cálculo efectuado para la adjudicación, dado que los servicios concentran mayoritariamente en la época estival, es por el que el importe supera el crédito disponible para este año.

La factura 811, de la empresa Ambulancias Sierra Calderona, corresponde al contrato mayor del servicio de ambulancia para acontecimientos de diferentes áreas del Ayuntamiento, y visto que el gasto en servicios de ambulancias no se realiza de manera proporcional al cálculo efectuado para la adjudicación, dado que los servicios concentran mayoritariamente en la época estival, es por el que el importe supera el crédito disponible para este año.

La factura 2019-229, de L’Horta Teatre, corresponde a los derechos de autor generados por la obra de teatro “L’Electe” dentro de la programación teatral del 4º trimestre. Las facturas correspondientes a la SAG son limpieza extras que se realizan en la vía pública después de la realización de actos.

La factura 3, de la asociación Iguales Teatro, corresponde a una audición escolar “el meu monyo i jo”, porque no había crédito suficiente en la aplicación presupuestaria y estaba pendiente de una modificación de créditos.

La factura 19-60, correspondiente a Densio German Bollati, corresponde a la programación de cine del 4º trimestre, porque no había crédito suficiente en la aplicación presupuestaria y estaba pendiente de una modificación de créditos.

Los servicios prestados eran esenciales para cumplirla finalidad del servicio público y por tanto, como los trabajos están efectuados y por acción de enriquecimiento injusto, se debe hacer frente a los pagos indicados.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable Q/2020/185.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación Q/2020/185, correspondientes a ejercicios anteriores, en la que constan veintidós operaciones y por importe total de 35.203,39€.

## **9 EXPEDIENTE 421410R. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2020 UNIVERSITAT POPULAR, RELACIÓN O/2020/58.**

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2020 correspondiente al departamento de Universitat Popular en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/58.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto, este gasto formaba parte de un contrato simplificado número 41/18C (122247N) y adjudicado al contratista, sobre el que se hizo un documento A pero por error no se realizó la fase D.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/58.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y

Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente la obligación incluida en la relación O/2020/58, correspondiente a ejercicios anteriores, en la que consta una operación y por importe total de 230,00€.

#### **10 421100M. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS APROBACIÓN EN PLENO. DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO.**

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos N° 02/2020 correspondiente al departamento Mantenimiento en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/68.

Visto que los motivos por los que se ha producido la suspensión del procedimiento por inexistencia de expediente de contratación y/o de las operaciones previas son:

La factura 35108848 que se incluye en la relación contable O/2020/68 de la empresa Fomento Valencia Mantenimiento y Limpieza, S.A.U., corresponden a trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia en edificio de titularidad municipal, con el fin de legalizar ante la Consellería de Economía Sostenible, la instalación eléctrica de las Oficinas de Gerencia. Indicar que los trabajos de mantenimiento de instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia se adjudicaron a la empresa FOVASA por contrato menor de servicios expt. 2018/334 con notificación de Resolución de Alcaldía n° 519 en fecha 01/06/2018 a la vez que la duración del contrato menor se estableció en un año desde la fecha de notificación. Considerando que el contrato menor se prolongaría al ejercicio 2019 se realiza documento AD provisional en fecha 08/02/2019 desde este centro gestor para obtener la operación previa. Posteriormente Intervención comunica al departamento de Mantenimiento que al tratarse de un contrato menor del año anterior no es posible disponer del crédito para el ejercicio 2019, y que anexando a la factura la resolución arriba mencionada, se salvaría la omisión de fiscalización, y siguiendo dichas instrucciones así quedó anexada.

Las facturas 111951585, 1119543589 y 1119577863 de 2019 que se incluyen en la relación contable O/2020/68 de la empresa Compañía Española de Petróleos SAU (Cepsa), corresponde al suministro de combustible de los vehículos de titularidad municipal asignados al departamento de Mantenimiento. La adhesión al Acuerdo Marco 06/14/CECOM, según las condiciones del procedimiento tramitado por la Central de Compras de la Diputación de Valencia 06/14/ CECOM de “suministro de carburante destinado para vehículos y calefacción”, finalizó el pasado mes de abril de 2019, por lo que en previsión de la falta de suministro de carburante, en septiembre 2018 se traslada a Intervención acuerdo de JGL relativo al Contrato Derivado del Acuerdo Marco “suministro carburante destinado para vehículos y calefacción” que establece el marco legal para continuar prestando el suministro hasta el 2 de octubre de 2019, por tanto se desconoce el motivo por el cual no se realizó operación previa contra la aplicación presupuestaria.

La factura Emit-6 de 2019 que se incluye en la relación contable O/2020/68 del adjudicatario JUAN CHORDÀ GUILLEM, corresponde al contrato realizado en 2018 y denominado “contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción de proyecto, trámites de legalización, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud proyecto alumbrado público CL Assagador de la mar.” (Expte 02/18-MA-CM) La parte correspondiente a la redacción del proyecto fue realizada por el adjudicatario en 2018 pero no

presentó factura a este respecto, sino que fue tramitada en 2019, por este motivo carece de operación previa.

Que desde el área gestora de Mantenimiento se han adoptado las medias para que en lo sucesivo no se realicen prestaciones económicas a este Ayuntamiento sin que se instruya el expediente o procedimiento administrativo que corresponda.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/68.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/68 correspondientes a ejercicios anteriores, en la que constan 5 operaciones y por importe total de 1.661,07 €.

SEGUNDO. - Comunicar la aprobación de la relación O/2020/68 a Intervención para continuar con la tramitación.

## **11 EXPEDIENTE 397826M. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. REOLUCIÓN SUSPENSIÓN TRAMITACIÓN GASTOS POR INEXISTENCIA PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL U OTRAS CAUSAS.**

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 01/2020 correspondiente al departamento de Servicios Sociales, con nº exp: 397826M en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en las relaciones O/2020/69 y O/2020/23.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/69.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/69, correspondientes a ejercicios anteriores, en la que constan 04 operaciones y por importe total de 52.432,10 €.

SEGUNDO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/23, correspondientes a ejercicios anteriores, en la que constan 04 operaciones y por importe total de 326,80 €.

## **12 EXPEDIENTE 424413N. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ECONOMÍA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, Y ESPECIAL DE CUENTAS.**

Visto el informe de omisión de fiscalización del Interventor de fecha 02/03/2020, de cara a la tramitación la propuesta al órgano competente (Alcaldía/Lleno) para aprobar el gasto que se relaciona y se adjunta a la presente, por un importe de 1.551,98 € .

Visto que de acuerdo con lo dispuesto en este, junto con la exposición de los incumplimientos normativos que, según el parecer del interventor informando, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, se informa que para la atención del gasto derivado del reconocimiento extrajudicial propuesto resulten adecuadas las partidas indicadas en la relación O/2020/22, en las cuales existe cuantía suficiente, quedando disminuida la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio corriente.

Tratándose de gastos realizados en ejercicio cerrado no comprendidos en los supuestos previstos en el artículo 176.2 del TRLRHL, y con omisión de la función interventora, el procedimiento para reconocer las obligaciones es el extrajudicial de créditos previsto por los artículos 26.2 c y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Visto que el gasto objeto de la omisión de fiscalización se produjo como consecuencia de la rotura de la máquina del gestor de colas de las Oficinas de atención ciudadana de Camino Real de forma sobrevenida por un golpe producido por un usuario en fecha 9 de julio de 2019.

Visto que por el SMIC se tramitó en mayo de 2019 el contrato de Suministro y solución averías urgentes en Oficinas SAIC, (Expediente 187016W) adjudicado a IDM SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, S.L, y que el gasto objeto del informe de omisión de fiscalización fue tramitado por el departamento SMIC, habiendo aceptado el presupuesto de la empresa proveedora de las máquinas del gestor de colas para su urgente reparación para no perjudicar la correcta prestación del servicio.

Visto que de la actuación realizada se selló informe de asistencia técnica de la empresa que se adjunta al expediente, y que sin embargo la factura fue girada al SAIC y aceptada por este, que disponía de crédito suficiente, y donde se sitúa la máquina que presta servicios en el departamento de atención ciudadana.

Teniendo en cuenta que las prestaciones se llevaron a cabo efectivamente tal como se acredita en el informe de asistencia técnica y su precio se ajustó al precio de mercado.

Visto así mismo lo dispuesto en el artículo 28.2 apartado c) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y de cara a resolver la misma.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

ÚNICO. - Aprobar la propuesta de reconocimiento extrajudicial de créditos como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

### 13 EXPEDIENTE 418251E. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/20 TESORERÍA: RELACIÓN O/2020/17.

En relación con los gastos incluidos en la propuesta de relación O/2020/17, con las operaciones siguientes:

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
220200000126	ADO	21/01/2020	2020 245 9340 22000	822,56	ENCUADERNACION ES RUIZ, S.L.	DOCUMENTOS CONTABLES NÓMINAS 2018 / DOCUMENTOS CONTABLES SEGUROS SOCIALES 2018 / DOCUMENTOS CONTABLES DEVOLUCIONES

						INGRE
22020000322	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22708	39,19	MEYDIS, S.L.	REMESA: 121707: 195 envíos; 121825: 354 envíos (549 * 0.059 = 33.39) / MODALIDAD PRIMERA (CORREO ORDINARIO)
22020000323	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22706	907,50	SAGE AYUNTAMIENTOS	Cuota de Suscripción a la aplicación aytosTesorería. Del 01/09/2019 al 30/09/2019. (Cuota de Suscripción a la aplicació
22020000324	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22708	2,07	MEYDIS, S.L.	MODALIDAD PRIMERA (CORREO ORDINARIO) / REMESA 121402: 13 ENVÍOS; REMESA 121926: 16 ENVÍOS (29 * 0.059 = 1.71)
22020000325	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22706	907,50	SAGE AYUNTAMIENTOS	Cuota de Suscripción a la aplicación aytosTesorería. Del 01/10/2019 al 31/10/2019. (Cuota de Suscripción a la aplicació
22020000326	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22708	14,77	MEYDIS, S.L.	REMESA 122005: 207 ENVIOS
22020000327	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22706	907,50	SAGE AYUNTAMIENTOS	Cuota de Suscripción a la aplicación aytosTesorería. Del 01/11/2019 al 30/11/2019. (Cuota de Suscripción a la aplicació
220200001320	ADO	28/02/2020	2020 245 9340 22708	6,64	MEYDIS, S.L.	MODALIDAD PRIMERA (CORREO ORDINARIO) / HUERTOS URBANOS - 122125: 93 (93 ud * 0.059 = 5.49 €)
220200001321	ADO	28/02/2020	2020 245 9340 22706	907,50	SAGE AYUNTAMIENTOS	Cuota de Suscripción a la aplicación aytosTesorería. Del 01/12/2019 al 31/12/2019. (Cuota de Suscripción a la aplicació
<b>TOTAL RELACION</b>				<b>4.515'23</b>		

Se informa que en todos los casos, el servicio prestado era necesario para el trabajo diario y por tanto, había que mantener las prestaciones hasta que se adjudiquen los contratos administrativos correspondientes, y entrando factura a factura, indicar:

1.- Que en relación con las facturas emitidas por la empresa Aytos Soluciones Informáticas SLU (Sage Ayuntamientos) con CIF B41632332, para el próximo ejercicio se incluirá dentro del contrato de la aplicación de contabilidad.

2.- En relación con las facturas emitidas por la empresa Meydis S.L. con CIF B28652121, se manifiesta que en el mes de enero de 2020 ya se ha adjudicado el expediente de externalización de los servicios de impresión correspondiente a los departamentos de la Recaudación voluntaria, ejecutiva, gestión tributaria y policía local, el cual se realizará a principios de 2020, con la empresa Consorcio de manipulado y servicios postales S.L.

3.- En relación con la factura emitida por Encuadernaciones Ruiz S.L. con CIF. B46305405, se informa que se ha realizado un la encuadernación de unos documentos de forma puntual y para los próximos ejercicios, la encuadernación se realizara por medios propios del Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y

Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

Primero: Conforme el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril de control interno, resolver la continuación del presente expediente, procediendo a la aprobación del gasto realizada con omisión de fiscalización.

Segundo: Autorizar, Disponer el Gasto y Realizar el Reconocimiento de Obligaciones a favor de los terceros o proveedores que aparecen en la relación de reconocimiento de obligación O/2020/17, que incluye:

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
22020000126	ADO	21/01/2020	2020 245 9340 22000	822,56	B46305405	ENCUADERNACIONES RUIZ, S.L.
22020000322	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22708	39,19	B28652121	MEYDIS, S.L.
22020000323	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22706	907,50	B41632332	SAGE AYUNTAMIENTOS
22020000324	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22708	2,07	B28652121	MEYDIS, S.L.
22020000325	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22706	907,50	B41632332	SAGE AYUNTAMIENTOS
22020000326	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22708	14,77	B28652121	MEYDIS, S.L.
22020000327	ADO	31/01/2020	2020 245 9340 22706	907,50	B41632332	SAGE AYUNTAMIENTOS
220200001320	ADO	28/02/2020	2020 245 9340 22708	6,64	B28652121	MEYDIS, S.L.
220200001321	ADO	28/02/2020	2020 245 9340 22706	907,50	B41632332	SAGE AYUNTAMIENTOS
<b>TOTAL RELACION</b>				<b>4.515'23</b>		

#### 14 **EXPEDIENTE 422849Q. EXPTE. 1/2020 RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.**

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2020 correspondiente al departamento de Intervención en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/92.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/92.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Conociendo que el mantenimiento del sistema de información contable del Ayuntamiento es un elemento esencial para el trabajo diario de la totalidad de los

departamentos municipales, siendo necesario mantener la prestación en tanto se adjudique el contrato administrativo incoado por el departamento de Intervención junto con el servicio de contratación.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis, y EU, 3 votos en contra del PP y 8 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/92, correspondientes a ejercicios anteriores, en la que constan 3 operaciones y por importe total de 21.407'93 €.

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo al Departamento de Contabilidad a los efectos oportunos.

**15 EXPEDIENTE 409588Y. ADHESIÓN AYTO. SAGUNTO A ASOCIACIÓN TURISMO FAMILIAR COM. VAL (ATURFAM).**

Se retira del orden del día.

**16 EXPEDIENTE 426012J. CONVENIO COLABORACIÓN PARA PLAN DINAMIZACIÓN Y GOBERNANZA TURÍSTICA CAMP DE MORVEDRE 2020.**

Se retira del orden del día.

**17 EXPEDIENTE 398052A. CONVENIO UNED-AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO 2020.**

Se retira del orden del día.

**18 EXPEDIENTE 310128J. MUTACIÓN DEMANIAL FINCA REGISTRAL DEL MACROSECTOR VII A CONSELLERÍA DE JUSTICIA.**

RESULTANDO que, según INFORME TÉCNICO SOBRE LAS CONDICIONES DE LA PARCELA PARA LA UBICACIÓN DE LA NUEVA SEDE JUDICIAL EN SAGUNTO firmado el 16/10/2019 por la Jefa de Sección de Supervisión de Proyectos de Obras e Instalaciones que obra en el expediente se requieren al Ayuntamiento de Sagunto una serie de ítems con el objeto de poder iniciar los trámites necesarios para la implantación de la nueva sede judicial en Sagunto.

RESULTANDO que, dicha información fue remitida el 22 de noviembre de 2019 habiéndose informado por técnicos de los Departamentos de Urbanismo y Patrimonio municipal.

RESULTANDO que, tras los informes correspondientes se procedió a incoar las actuaciones por acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2019.

RESULTANDO que, el expediente ha sido sometido a información pública por plazo de quince días hábiles (por analogía del artículo 110.1.f RB) mediante anuncio en el BOP de Valencia de 13 de febrero de 2020 que finalizó el 5 de marzo de 2020 sin que

consten en el Departamento ni en el Registro que se hayan presentado alegaciones decretadas al Departamento de Patrimonio.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre cualquier acto de disposición a otras Administraciones o Instituciones Públicas, tal y como precisa el artículo 50. 14º ROF, resultando, por otra parte, necesaria la adopción del acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículo 47.3.11) de la LBRL y, análogicamente, artículo 110.1º RB).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones: 5. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, y Fuertes; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, Compromís, PP, EU, C's y VOX y 5 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO. - Proceder a la cesión del bien/mutación demanial subjetiva por cambio de la Administración Pública, de la municipal a la autonómica valenciana sin modificar su destino público, de la finca registral inmatriculada en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto a nombre del Ayuntamiento de Sagunto al tomo 2916, folio 35, finca 75.354, a los efectos de destinarlo para para la implantación de la nueva sede judicial en Sagunto.

SEGUNDO. - La finca tiene la consideración descrita en el informe municipal cod. 1362938 de fecha 20/11/2019, CSV PCAFU6-3W9A3WYP verificable en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.

TERCERO.- La cesión deberá formalizarse mediante acuerdo de aprobación del *titular de la Conselleria competente en materia de patrimonio, a propuesta del departamento interesado, de conformidad con el art. 37.2 de la Ley de Patrimonio de la Generalitat Valenciana* e inscribirse en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la Circular 1/2010 SOBRE LAS CESIONES GRATUITAS Y MUTACIONES DEMANIALES de la Dirección General de Cohesión Territorial, Área de Administración Local, Servicio de Régimen Local.

CUARTO. - El bien objeto de mutación demanial habrá de destinarse al uso previsto dentro del plazo máximo de 5 años a contar de la notificación del presente acuerdo, debiendo mantenerse su destino durante los 30 años siguientes. Si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo indicado o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Entidad Local municipal, Ayuntamiento de Sagunto, con todas las mejoras realizadas, teniendo derecho a percibir del cesionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por los citados bienes.

QUINTO. - Realizada la cesión entre las Administraciones intervinientes, se hará constar el acto de mutación demanial en el Inventario de bienes, derechos y obligaciones.

SEXTO. - Esta Corporación se compromete a dotar a la parcela de los Servicios Urbanísticos que faltasen por ejecutar de conformidad a la normativa urbanística valenciana y adoptar los proyectos necesarios con este fin. El compromiso municipal alcanza asimismo a eliminar cualquier obstáculo, servidumbre o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras y de todos aquellos que se descubriesen con

posterioridad (camino, líneas aéreas, conducciones superficiales o subterráneas, etc.) así como a adoptar los proyectos necesarios a estos efectos.

**SÉPTIMO.** - Dar cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, con remisión de copia autenticada del expediente completo, instruido a tal fin con la documentación solicitada en el anexo de la Circular 1/2010 SOBRE LAS CESIONES GRATUITAS Y MUTACIONES DEMANIALES de la Dirección General de Cohesión Territorial, Área de Administración Local, Servicio de Régimen Local y cuanto se ha solicitado por la Abogacía de la Generalitat.

**OCTAVO.** - Resolver la cesión acordada por acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2008 por la que se acordó la cesión de terrenos a Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas para la construcción de nueva Sede Judicial en Sagunto, tramitada dentro del expediente 62/08-P, por no haberse ejecutado en el plazo estipulado.

**NOVENO.** - Facultar al/a la Sr./Sra. Presidente/a de la Entidad Local para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

## **19 EXPEDIENTE 146250A. E01-18PL PARC SAGUNT 1 MODIFICACIÓN PUNTUAL.**

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su resolución nº. 6.508, de fecha 24.10.2019, adoptó el acuerdo siguiente:

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su resolución nº. 4591, de fecha 26.7.2019, adoptó el acuerdo siguiente:

### “Primero.- Antecedentes:

Por medio de resolución del Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26 de marzo de 2003 (DOGV 16 de mayo de 2003), se aprobó definitivamente el Plan Parcial del sector Parc Empresarial de Sagunt 1.

El mismo fue posteriormente modificado mediante la correspondiente Modificación Puntual de Plan Parcial, aprobada definitivamente por resolución del Sr. Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 16 de marzo de 2009 (BOPV 14 de abril de 2009).

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión ordinaria de julio del 2018 aprobó definitivamente la modificación del plan parcial del Sector del Plan Parcial de PARC SAGUNT 1, presentada en fecha 22.3.2018 (nº 15.222) por la mercantil PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL., así como de la documentación refundida presentada en fecha 17.7.2018 (37.000).

Por parte de la mercantil del sector público PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL en fecha 25.7.2019 (nº 25.424), se ha presentado propuesta de modificación de determinados extremos de dicha ordenación.

### Segundo.- Objeto pretendido en este momento:

La memoria justificativa presentada el 25.7.2019 (nº 25.424) señala en ese sentido lo siguiente:

#### **“1. OBJETO**

El objeto de este documento es introducir algunas modificaciones puntuales que afectan a la ordenación pormenorizada del Plan Parcial del sector Parc Empresarial de Sagunt 1, aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26 de marzo de 2003 (DOGV 16 de mayo de 2003), posteriormente modificado mediante la correspondiente Modificación Puntual de Plan Parcial aprobada por resolución del Conseller de Medio ambiente, Agua, Urbanismo y

Vivienda de fecha 16 de marzo de 2009 (BOPV 14 de abril de 2009) y con la última Modificación vigente aprobada por Pleno municipal del Ayuntamiento de Sagunto de fecha 25 de julio de 2018 con posterior publicación en el BOPV nº 160 de fecha 25 de agosto de 2018.

Esta tercera modificación puntual se justifica con la necesidad de adaptar las parcelas del parque a requerimientos concretos de empresas que se encuentran instaladas en el Parque Empresarial, así como a la reordenación de las implantaciones industriales, terciarias y recreativas adaptadas a la realidad de las parcelas en fase de implantación.

En el caso de las parcelas de uso recreativo localizadas en la zona verde colindante con La Marjal dels Moros, y siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente, se definirán con más grado de detalle los usos permitidos y sus limitaciones, reordenando la zona de este tipo de actividades más hacia el norte del parque.

La modificación, afecta por tanto, al plano de ordenación 3.4 y a los artículos 12, 22, 23, 24, 25, 51 y 57 de las Normas Urbanísticas y consiste en:

1.- Trasladar las 3 parcelas recreativas R1, R2 y R3 sitas en el espacio libre público JL1, repartidas entre el espacio libre público JL5 y JL6, permutando superficies para tal fin, siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente. Se aporta como Anejo I informe de dicha Conselleria.

2.- Cambiar el uso de terciario a industrial en la sub-zona I-T.2. Esta nueva sub-zona de uso industrial mantendrá la edificabilidad que correspondería a la sub-zona anterior de uso terciario y se permitirán además en esta nueva sub-zona todos los usos de la zona de uso terciario.

3.- Permitir la agrupación de manzanas colindantes, y en concreto, de las manzanas 4 y 5 para la obtención de una nueva sub-zona I-4.I-5 global privada de una superficie superior a los 200.000 m<sup>2</sup>. Dicha actuación requerirá la permuta de espacios públicos por parcela lucrativa, incluyendo el desvío y la reposición de instalaciones generales del parque así como la ejecución de una zona de aparcamiento de camiones en la nueva superficie pública permutada. El promotor del proyecto de urbanización de esta actuación será la empresa MERCADONA, S.A. Se acompaña al presente documento como Anejo II proyecto básico de dicho promotor de la actuación conjunta así como su conformidad al cambio patrimonial que implica la nueva ordenación.

4.- En los casos en los que justificadamente, a causa de las características específicas de la actividad a desarrollar en las parcelas industriales, terciarias y logísticas se requiriese, se permitirá agotar la ocupación máxima sobre parcela neta, respetando retiros y retranqueos vigentes así como edificabilidad.

5.- No tendrán la consideración de entreplanta o altillo los entramados metálicos para la sustentación de maquinaria, cuando se trate de estructuras modulares de fácil montaje y desmontaje, de ubicación temporal y traslados habituales. Dichas estructuras no computarán a efectos de edificabilidad.

6.- Se permitirán piezas habitables en plantas bajo rasante destinadas a locales de trabajo, cuando de manera justificada sea necesario por motivos de desarrollo de la actividad en la parcela.

Todo ello con las limitaciones y condiciones que se detallan más adelante y se incluyen en los artículos 12, 22, 23, 24, 25, 51, 57.”

Más adelante, en el mismo documento se señalan los siguientes razonamientos:

“Actualmente Parc Sagunt I se encuentra adjudicado en más de un 80 % a empresas que van a desarrollar actividades tanto industriales como logísticas, así como una parcela

terciaria que incluye la rehabilitación de L' Alqueria de L' Advocat. Esta situación permitirá que el parque se encuentre consolidado en un período cercano a los 4 años.

En anteriores comercializaciones se adjudicaron varias parcelas de gran tamaño, aproximadamente de 100.000 m<sup>2</sup> cada una, cuya superficie ha resultado insuficiente para el desarrollo de la actividad finalmente prevista en las mismas. Así, se hace necesario permitir la agrupación de manzanas colindantes para la obtención de parcelas de superficies superiores a los 200.000 m<sup>2</sup>, tal y como reclama el propietario de las manzanas 4 y 5, asumiendo la ejecución de un aparcamiento de camiones en la nueva zona pública resultante del parque.

Se ha observado además que varias de las empresas que prevén instalarse en el parque, tienen demandas adicionales a la ordenación pormenorizada existente, las cuales requieren la modificación y/o aclaración de ciertos artículos de las normas urbanísticas vigentes.

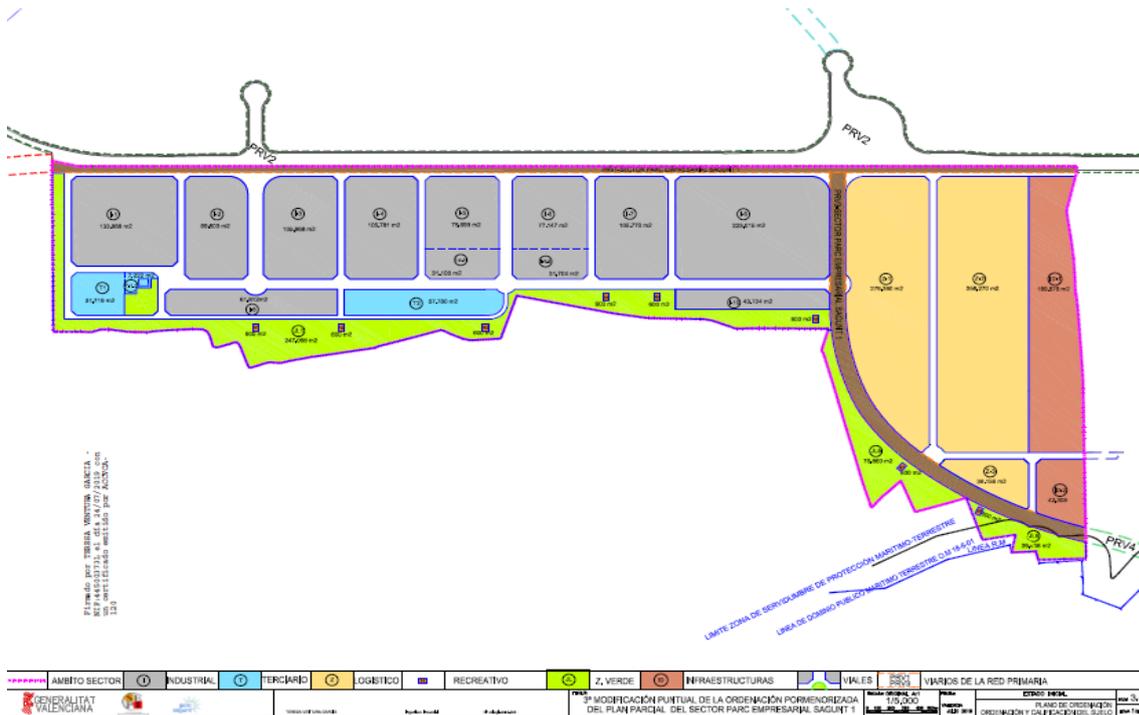
Por otro lado, se ha considerado adecuado atender a las recomendaciones de la Dirección General de Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente, en cuanto al traslado hacia la zona norte del parque de 3 de las parcelas recreativas, ubicadas en la zona verde de integración paisajística del polígono con la Marjal dels Moros, planteando una nueva ubicación para las mismas así como una limitación en cuanto a los usos a desarrollar en dichas parcelas que minimice su impacto posterior en la zona protegida colindante.

Esta situación justifica la necesidad y conveniencia de proceder nuevamente a la modificación puntual del planeamiento con la finalidad de permitir la instalación y desarrollo de las actividades previstas por las empresas adjudicatarias, y de concretar las demandas de la Conselleria de Medio Ambiente para permitir la aprobación y posterior ejecución del proyecto de integración paisajística y jardinería de Parc Sagunt I.”

En ese sentido se procede a enumerar y especificar todas las modificaciones objeto de la presente:

1ª MODIFICACIÓN PROPUESTA.- Traslado de las 3 parcelas recreativas R1, R2 y R3 sitas en el espacio libre público JL1, repartidas entre el espacio libre público JL5 y JL6, permutando superficies para tal fin, siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente.

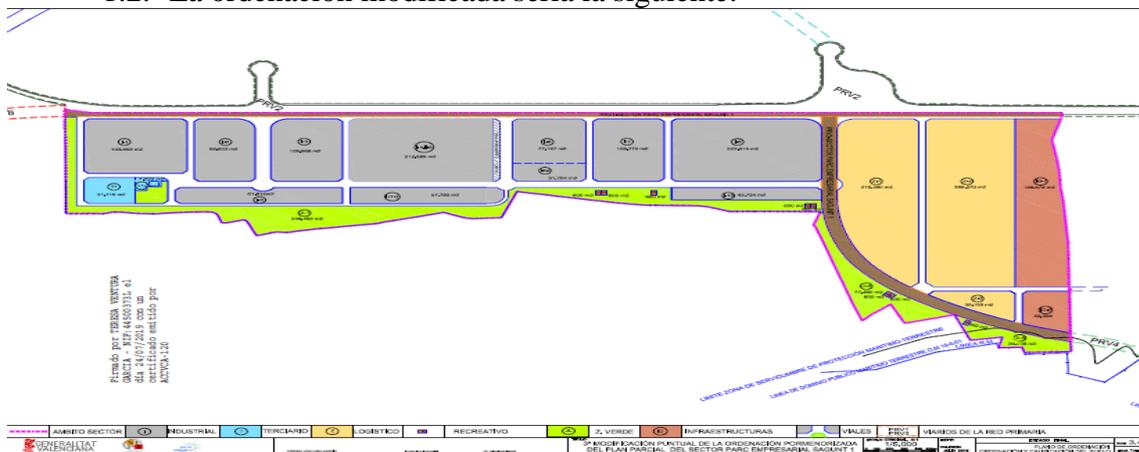
1.1.- La ordenación actual definida en el plan parcial es la siguiente:



Con más grado de detalle:



1.2.- La ordenación modificada sería la siguiente:



Con más grado de detalle:



### 1.3.- Razones de la modificación:

La memoria presentada señala escuetamente las siguientes razones:

“La modificación del planeamiento consiste exclusivamente en:

1.- Trasladar las parcelas recreativas R1, R2 y R3, que estaban junto a las manzanas 9 y T2 ubicadas en la zona verde JL1, repartidas entre el espacio libre público JL1 y JL5, permutando superficies para tal fin, siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente. La superficie total a permutar es de 1.800 m<sup>2</sup>, las recreativas R1 y R2 cuya superficie total es de 1.200 m<sup>2</sup> se agrupan en la zona verde JL1 junto a la manzana 10 y la R3, de 600 m<sup>2</sup>, se ubica en otra de las zonas verdes del parque, denominada JL5. La superficie global de la zona verde no varía.”

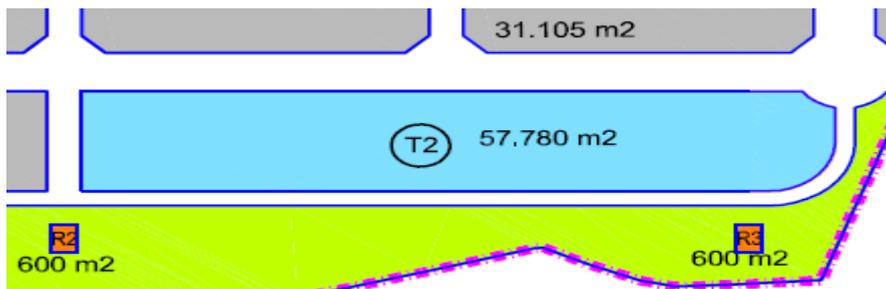
Se adjunta el contenido de dicha recomendación.

Con ella se justifica por qué no es conveniente la materialización del aprovechamiento terciario en dichas parcelas R1, R2 y R3, integradas en la zona verde municipal. Lo que no queda en ningún caso acreditado es por qué motivo es necesario afectar a 1.800 m<sup>2</sup> de actuales zonas verdes, que se verían involucradas en la permuta de superficies equivalentes en caso de que prosperase la modificación de planeamiento. Este Ayuntamiento, cuando en la anterior modificación del plan parcial aceptó una operación similar, lo hizo en base al resultado a obtener, más beneficioso para el interés general, dado que se obtenía una zona verde de superficie continua (frente a las tres iniciales) y de un mejor diseño, potenciando además el entorno de protección de un elemento patrimonial. En el presente caso, sin embargo, se parte de una premisa y es lo inadecuado a nivel de solución de planeamiento urbanístico del actual asentamiento previsto de dichos usos terciarios en plena zona verde. No obstante, es una solución aprobada y vigente cuya implantación material este Ayuntamiento, en respeto de los legítimos derechos de sus propietarios, autorizará en cuanto se solicite la correspondiente licencia.

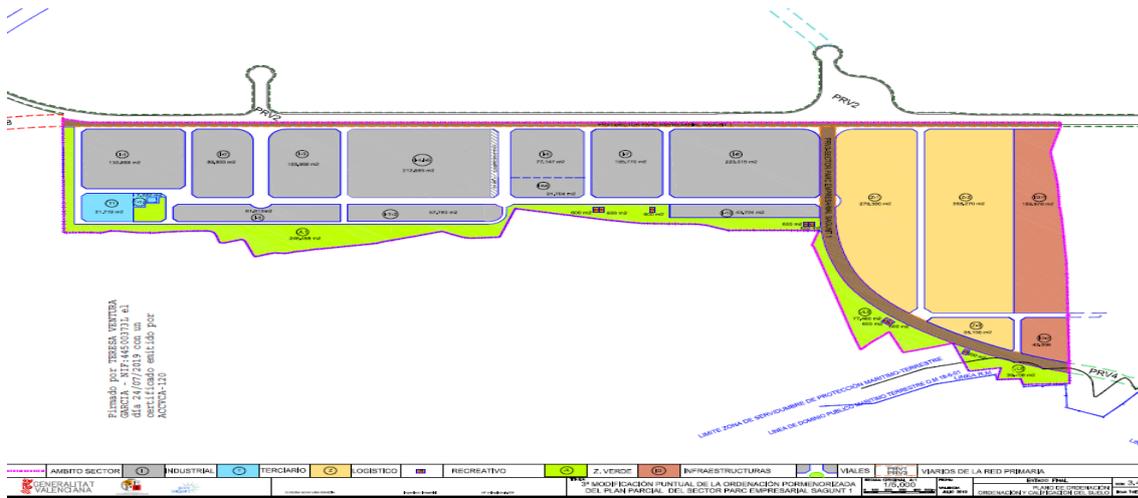
Distinto es que el Ayuntamiento participe y apruebe a nivel de planeamiento urbanístico una solución que apueste por el mantenimiento de dicho uso, con una nueva localización en la zona verde actualmente vigente, modificándola, e involucrando patrimonialmente en una permuta terrenos de titularidad municipal. No hay razones de interés general que lo justifique. La solución de planeamiento urbanístico pretendida no es mejor para el interés general que la que está vigente, en cuanto que persiste en la implantación de la misma intensidad de uso en plena zona verde. Lo único que se pretende es esquivar reparos de carácter medioambiental que este Ayuntamiento no analiza y sobre los que no saca conclusiones.

De ahí que no se considere conveniente iniciar el procedimiento de modificación de planeamiento sobre este extremo. El propietario/promotor de la modificación de planeamiento deberá valorar si su propuesta de modificación es de supresión de dichos usos terciarios en las localizaciones R1, R2 y R3, cambiando la calificación a zonas verdes

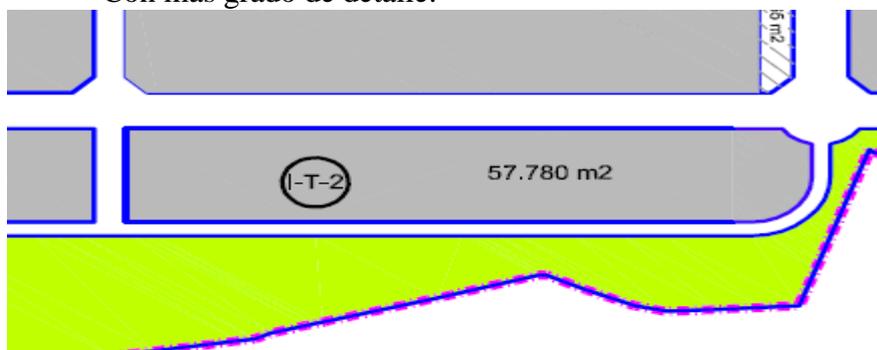




2.2.- La redacción resultado de la modificación sería la siguiente:



Con más grado de detalle:



A nivel de articulado, el art. 22 del Plan parcial sufriría la siguiente modificación:  
 “En las sub-zonas I-T.2, I-5.4 e I-6.6 se permiten además todos los usos que se permiten para el uso terciario según el artículo 24.”

2.3.- Razones de la modificación:

No se exponen de forma específica en la memoria presentada más allá de la genéricamente expuesta arriba.

No obstante esa falta de mínima motivación, es preciso remitirse a los términos del acuerdo plenario adoptado en el contexto del expediente 1/18 PL, cuando por parte del órgano municipal se señalaban las siguientes consideraciones:

“La memoria presentada señala escuetamente las siguientes razones:

“Esta segunda modificación puntual se justifica en la necesidad de adaptar las previsiones normativas a la realidad actual de demanda de asentamiento industrial y terciario, así como a requerimientos concretos de empresas que van a instalarse en el Parque Empresarial.

Tras las ventas que se han realizado en el año 2017 sigue existiendo demanda de parcelas de gran tamaño en el caso de uso industrial pero la disponibilidad ya es muy limitada...”

Más adelante se señala que:

“En el momento actual ya se ha producido la adjudicación de una parte muy importante de las parcelas del sector a diversas empresas cuyas actividades corresponden con los objetivos pretendidos por esta actuación urbanística. Debido a las circunstancias económicas y a las necesidades de las empresas interesadas, así como a las limitaciones de proximidad a la Marjal que afectan a determinadas parcelas industriales, se han adjudicado parcelas de tamaños diferentes a los que había disponibles por lo que el parcelario ha sufrido modificaciones, ya reguladas mediante las correspondientes licencias de segregación y/o agrupación.”

Aunque escueta, se comparte dicha motivación. Es más, se deja abierta a la entidad pública promotora del planeamiento a que dicha modificación la haga extensiva a aquellas manzanas, o parte de las mismas, calificadas como terciarias, que no se vean afectadas de forma directa por las limitaciones de la proximidad de la Marjal. En ese sentido es una opción que se deja abierta a que sea concretada documentalmente en todo o en parte de las manzanas T1, T2 y T4 del actual plan parcial, en el trámite de información pública.”

Extremo que se plantea en este momento y que en consecuencia se admite a trámite al ir en consonancia con lo que ya fue objeto del anterior expediente de planeamiento de referencia 1/18 PL, a cuyas consideraciones es preciso remitirse.

#### 2.4.- Consecuencias de la modificación:

El cuadro de usos del plan parcial sufriría la siguiente modificación:

<b>ORDENACIÓN VIGENTE M.P.PLAN PARCIAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>COEFICIENTE</b>	<b>EDIFICABILIDAD</b>
<b>EDIFICABILIDAD PRIVADA</b>	<b>M2S.</b>	<b>M2T/M2S.</b>	<b>M2T.</b>
Suelo de la zona de uso industrial (I)*			
Suelo de las sub-zonas I.5.4 e I.6.6 de uso (I)	1.022.587	1,05	1.073.716
Suelo de la zona de uso terciario (T)**	62.809	1,718299	107.924
Suelo de la sub-zona T-1.2 de uso terciario (T)			
Suelo de la zona de actividades logísticas (Z)	89.499	1,718299	153.786
Suelo de la zona de uso recreativo (R)	7.222	0,8723	6.300
<b>TOTAL DEL SECTOR</b>			
	675.806	0,8705	588.458
	4.800	1,1	5.280
	<b>1.862.723</b>		<b>1.935.464</b>

Se debe tener en cuenta que del cuadro siguiente no se ha admitido a trámite la propuesta indicada en el punto anterior sobre las R1, R2 y R3.

<b>3ª MODIFICACIÓN P. DEL PLAN PARCIAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>COEFICIENTE</b>	<b>EDIFICABILIDAD</b>
<b>EDIFICABILIDAD PRIVADA</b>	<b>M2S.</b>	<b>M2T/M2S.</b>	<b>M2T.</b>
Suelo de la zona de uso industrial (I)*			

Suelo sub-zonas I-T.2, I.5.4, I.6.6 de uso (I)	1.022.587	1,05	1.073.716
Suelo de la zona de uso terciario (T)**	120.589	1,718299	207.208
Suelo de la sub-zona T-1.2 de uso terciario (T)			
Suelo de la zona de actividades logísticas (Z)	31.719	1,718299	54.502
Suelo de la zona de uso recreativo (R)	7.222	0,8723	6.300
<b>TOTAL DEL SECTOR</b>			
	675.806	0,8705	588.458
	4.800	1,1	5.280
	<b>1.862.723</b>		<b>1.935.464</b>

También se modifica el Cuadro nº 3 del planeamiento vigente:

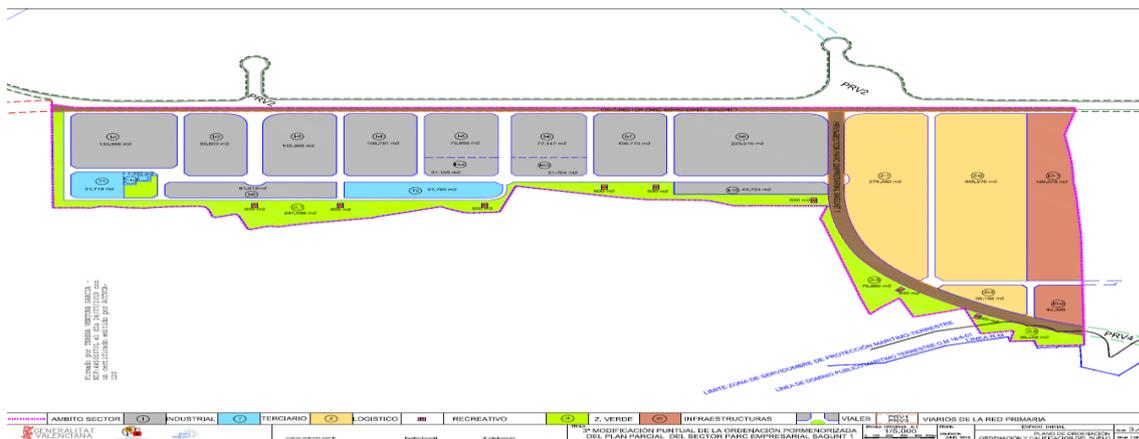
CUADRO Nº3. SECTOR PARC EMPRESARIAL SAGUNT 1		
SUPERFICIE DE LAS MANZANAS M2s	Plan Parcial vigente	3ª Modific. Plan Parcial
Suelo de la zona de uso industrial (I)		
I1	133.868	133.868
I2	89.803	89.803
I3	105.968	105.968
I4	105.781	-
I5	106.804	-
I6	108.851	108.851
I-4.I-5	-	212.585
I7	105.770	105.770
I8	223.015	223.015
I9	61.812	61.812
II0	43.724	43.724
IT2	-	57.780
Suelo de la zona de uso terciario (T)		
T1	38.941	38.941
T2	57.780	-
Suelo de la zona de uso recreativo (R)		
	4800	4800
Suelo de la zona de actividades logísticas (Z)		
Z1	279.380	279.380
Z2	358.270	358.270
Z3	38.156	38.156
Suelo de espacios libres		
JL1	247.098	246.498
JL2.3.4	12.679	12.679
JL5	76.860	77.460
JL6	39.408	39.408
Suelo de equipamiento		
ID1	189.878	189.878
ID2	42.308	42.308

Conclusión inicial de este extremo:

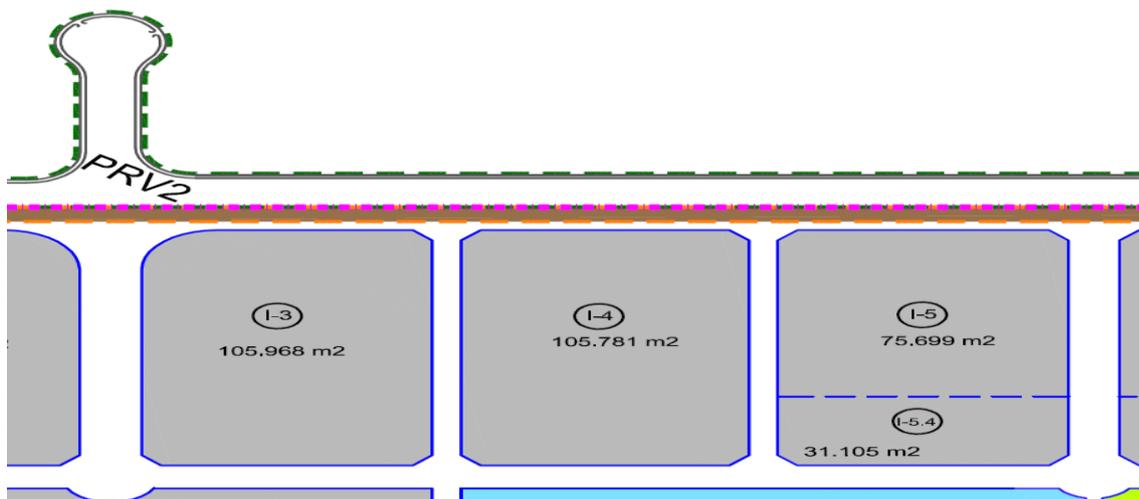
Es admisible el inicio de su tramitación.

3ª MODIFICACIÓN PROPUESTA.- Permitir la agrupación de manzanas colindantes, y en concreto, de las manzanas 4 y 5 para la obtención de una nueva sub-zona I-4.I-5 global privada de una superficie superior a los 200.000 m2. Dicha actuación requerirá la permuta de espacios públicos por parcela lucrativa, incluyendo el desvío y la reposición de instalaciones generales del parque así como la ejecución de una zona de aparcamiento de camiones en la nueva superficie pública permutada. El promotor del proyecto de urbanización de esta actuación será la empresa MERCADONA, S.A. Se acompaña al presente documento como Anejo II proyecto básico de dicho promotor de la actuación conjunta así como su conformidad al cambio patrimonial que implica la nueva ordenación.

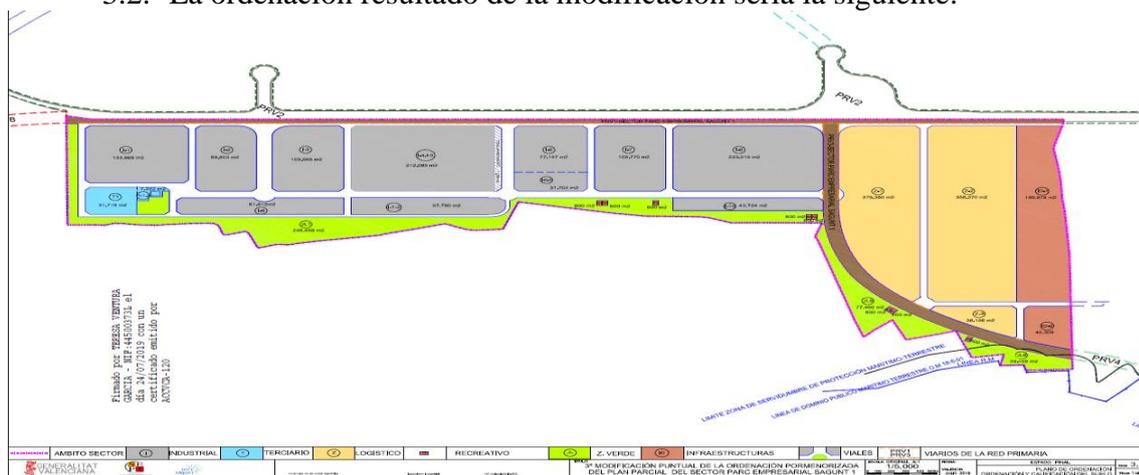
3.1.- La ordenación actual es la siguiente:



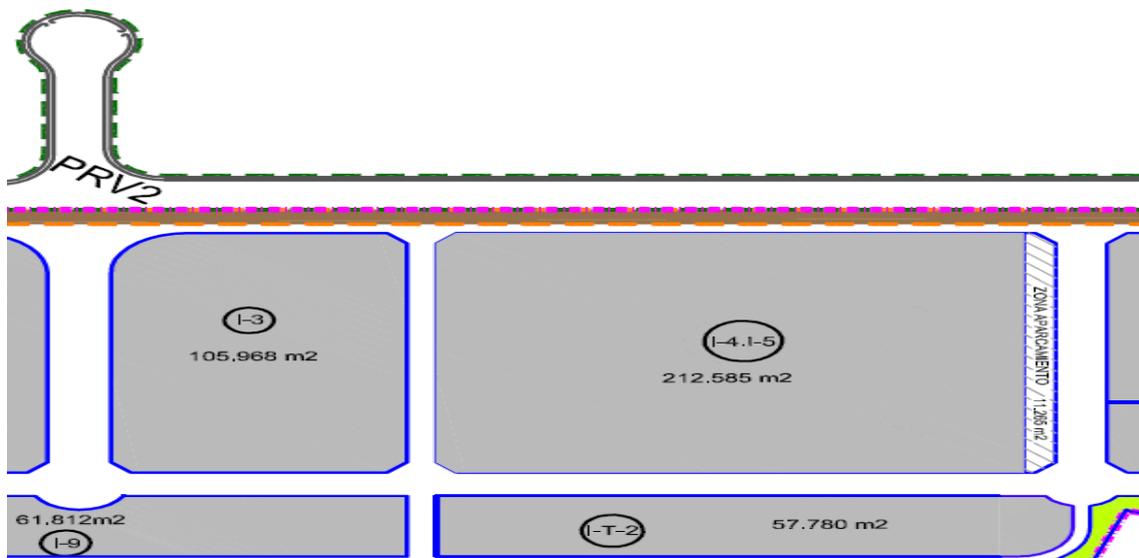
A nivel de detalle:



3.2.- La ordenación resultado de la modificación sería la siguiente:



A nivel de detalle:



A nivel de articulado, el art. 22 sufriría la siguiente modificación:

“Artículo 22. Zona Industrial (I)...

Se podrá autorizar la agrupación de las manzanas 4 y 5, asumiendo la ejecución de la reurbanización del vial H2 y H5, así como la ejecución de una zona de aparcamiento pública de camiones anexa al vial V8, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable. Las características específicas de la solución a ejecutar vendrán reflejadas en el proyecto de urbanización firmado por técnico competente que presentará el promotor de dicha actuación y propietario de dichas parcelas privadas.”

En términos muy similares también se cambiaría la redacción del art. 12 del plan parcial.

### 3.3.- Razones de la modificación:

La memoria presentada por la entidad promotora de la modificación no lo motiva.

Se destaca en primer lugar que se rechaza el modo abierto de la propuesta planteada, en el sentido de que “Permitir la agrupación de manzanas colindantes, y en concreto, de...”. Este tipo de modificaciones del planeamiento urbanístico no se pueden programar con carácter genérico, debiéndose valorar cada caso concreto para decidir lo más conveniente para el interés general. Por lo tanto la redacción planteada se deberá corregir en ese sentido. A partir de ahí se considera que el caso concreto planteado, “permitir la agrupación ... de las manzanas 4 y 5 para la obtención de una nueva sub-zona I.4-I.5 global privada de una superficie superior a los 200.000 m<sup>2</sup>”, es un supuesto admisible a la vista de que como consecuencia de la modificación se cambia de localización un viario cuyo único fin es el tránsito rodado entre manzanas edificables por un nuevo espacio de igual superficie, más de 11.000 m<sup>2</sup>, también calificado como viario, pero destinado al aparcamiento público de vehículos pesados. Extremo del que está carente el actual

esquema de ordenación del polígono industrial y que con la materialización física de esta modificación se conseguiría, añadiendo un plus de calidad a las prestaciones del polígono a sus usuarios.

### 3.4.- Consecuencias de la modificación:

Hay un cambio de localización del viario municipal y de concreción de su uso específico, de tránsito peatonal y rodado a estacionamiento de vehículos pesados.

Se potencian las prestaciones del espacio calificado como viario, al aumentar la reserva del destinado a aparcamiento de vehículos pesados.

Se destacan los siguientes condicionantes a incorporar a la documentación que se someta a información pública y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del trámite de consultas previo:

- Se deberá aportar proyecto de urbanización completo de las obras de reposición del nuevo espacio dotacional, ajustado a las indicaciones que se le indiquen por los servicios técnicos municipales. En todo caso se deberá incluir la condición de debida señalización del espacio como aparcamiento público municipal gratuito. Dicho proyecto será sometido a información pública de forma simultánea al documento de planeamiento, y sería aprobado definitivamente en el mismo acuerdo de aprobación del planeamiento, en sintonía con el mismo.
- Al margen de las cuestiones técnicas que se planteen en dicho proyecto de urbanización, se deberá especificar en el correspondiente documento de corte jurídico el plazo máximo de ejecución material del mismo y de las causas de prórroga que procedan y de su plazo máximo; así como las causas objetivas de resolución del compromiso y que podrían dejar sin efecto la modificación del planeamiento urbanístico que se apruebe.
- Se deberá aportar por el propietario el correspondiente borrador de escrituras públicas de cesión de los terrenos a favor del Ayuntamiento, de segregación de los mismos de sus fincas matrices, de aceptación de los terrenos municipales equivalentes en superficies y de agregación de los mismos a la finca/s colindantes.
- Se deberá aportar borrador de escritura pública de compromiso de no ocupación ni intervención en los terrenos municipales obtenidos a través de la permuta hasta que no se haya ejecutado materialmente la integridad de las reposiciones generadas como consecuencia de los presentes acuerdos y las mismas sean recepcionadas por el Ayuntamiento y resto de titulares de las instalaciones afectadas.
- Se deberá aportar compromiso en escritura pública de renuncia a cualquier derecho de liquidación a su favor por obras ejecutadas y a cargo de la administración en caso de que el presente planeamiento urbanístico quedase sin efecto por causas imputables al promotor de la reposición.

La presentación de la citada documentación será requisito imprescindible para la apertura del período de información pública.

Conclusión inicial de este extremo:

Es admisible el inicio de su tramitación.

4ª PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.- En los casos en los que justificadamente, a causa de las características específicas de la actividad a desarrollar en las parcelas industriales, terciarias y logísticas se requiriese, se permitirá agotar la ocupación máxima sobre parcela neta, respetando retiros y retranqueos vigentes así como edificabilidad.

4.1.- La ordenación actual es la siguiente:

El art. 22 y 24 del plan parcial del sector establecen:

“Artículo 22. Zona Industrial (I)

...

Ocupación máxima: 70% sobre parcela neta. En caso de autorizarse vuelo sobre retranqueos, en los casos indicados en el punto “vuelos” de este mismo artículo, estos computarán a efectos de ocupación.

Artículo 24. Zona uso Terciario (T)

...

Ocupación máxima: el 60% sobre parcela neta. Ver las peculiaridades en cuanto a su materialización en la parcela T-1.2 al final de este artículo.”

4.2.- La redacción de dicho art. 22 y 24 resultado de la modificación sería la siguiente:

“Artículo 22. Zona Industrial (I)...

Ocupación máxima: 70% sobre parcela neta. En los casos en los que justificadamente, a causa de las características específicas de la actividad a desarrollar en las parcelas se requiriese, se permitirá agotar la ocupación máxima sobre parcela neta, respetando retiros y retranqueos vigentes así como edificabilidad.

En caso de autorizarse vuelo sobre retranqueos, en los casos indicados en el punto “vuelos” de este mismo artículo, estos computarán a efectos de ocupación.

...”

“Artículo 24. Zona uso Terciario (T)...

Ocupación máxima: el 60% sobre parcela neta. En los casos en los que justificadamente, a causa de las características específicas de la actividad a desarrollar en las parcelas se requiriese, se permitirá agotar la ocupación máxima sobre parcela neta, respetando retiros y retranqueos vigentes así como edificabilidad.

...”

Se destaca que si bien en la memoria se habla de la modificación del art. 23, referente al uso logístico, sin embargo en el articulado propuesto no figura la redacción propuesta el mismo. Se deberá corregir esta omisión e incluir dicho precepto.

4.3.- Razones de la modificación:

En la memoria presentada por la entidad promotora de la modificación, al margen de las justificaciones genéricas arriba indicadas, no se señalan elementos de motivación específicos.

Sin perjuicio de ello, no se observan reparos a someter a consideración la flexibilización de este parámetro, que no supone un incremento de la edificabilidad, sino un mayor margen de maniobra para que las actividades puedan implantar de la forma más adecuada sus procesos productivos.

No obstante, la documentación que se someta a información pública deberá tener en cuenta:

a.- Se deberá hacer extensiva a las parcelas objeto del art. 23, logísticas, tal y como antes se ha indicado.

b.- Se deberá proceder a realizar una redacción más objetiva en consonancia con el carácter reglado de las licencias urbanísticas. El instrumento de planeamiento no puede trasladar a la fase de la licencia de obras la capacidad de evaluar”... los casos en los que justificadamente, a causa de las características específicas de la actividad a desarrollar en las parcelas se requiriese...”. O se permite siempre o no se permite nunca. De forma que la redacción deberá fijar un parámetro objetivo, reglado, de ocupación máxima. Nada impide que este sea únicamente el concurrente respeto a las distancias a lindes, públicos y privados, y el del índice de edificabilidad neta sobre parcela asignado por el plan parcial.

c.- Se deberá añadir la cláusula indicativa de que las limitaciones de distancia a lindes, públicos o privados, que señala el planeamiento lo son de carácter urbanístico y sin perjuicio de las adicionales y concurrentes derivadas de la legislación sectorial aplicable a dichas instalaciones en materia de protección de incendios y demás.

4.4.- Consecuencias de la modificación:

Se aumentarán las opciones de demanda de los usos admisibles. No se aumenta la edificabilidad.

Conclusión inicial de este extremo:

Es admisible el inicio de su tramitación.

5ª MODIFICACIÓN PROPUESTA.- No tener la consideración de entreplanta o altillo los entramados metálicos para la sustentación de maquinaria, cuando se trate de estructuras modulares de fácil montaje y desmontaje, de ubicación temporal y traslados habituales. Dichas estructuras no computarán a efectos de edificabilidad.

5.1.- La ordenación actual del art. 51 es la siguiente:

“Artículo 51. Entreplanta o altillo.

Se entiende por Entreplanta aquella planta que, en su totalidad, tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre el pavimento y el techo de una planta baja. Se admite la construcción de Entreplantas siempre que su superficie útil no exceda el 25% de la superficie útil del local a que esté adscrita.”

5.2.- La redacción de dicho art. 51 resultado de la modificación sería la siguiente:

“Artículo 51. Entreplanta o altillo.

Se entiende por Entreplanta aquella planta que, en su totalidad, tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre el pavimento y el techo de una planta baja. Se admite la construcción de Entreplantas siempre que su superficie útil no exceda el 25% de la superficie útil del local a que esté adscrita.

No tendrán la consideración de entreplanta o altillo los entramados metálicos para la sustentación de maquinaria, cuando se trate de estructuras modulares de fácil montaje y desmontaje, de ubicación temporal y traslados habituales. Dichas estructuras no computarán a efectos de edificabilidad”

5.3.- Razones de la modificación:

La memoria presentada por la entidad promotora de la modificación no motiva de forma específica dicha propuesta y se limita a una genérica.

En realidad, más que una modificación se pretende una aclaración de un extremo lógico per se en cuanto a sus consecuencias y que es su no cómputo a efectos de edificabilidad.

Se considera que dicha redacción aumenta la competitividad del polígono, pero sobre todo aumenta la seguridad jurídica en el alcance de interpretación del precepto y en ese sentido se informa favorablemente.

5.4.- Consecuencias de la modificación:

No se aumenta la edificabilidad del sector. El principio de seguridad jurídica en la lectura del citado art. 51 se ve reforzado, manifestando expresamente aquello que se deduce de la lectura.

Conclusión inicial de este extremo:

Es admisible el inicio de su tramitación.

6ª MODIFICACIÓN PROPUESTA.- Se permitirán piezas habitables en plantas bajo rasante destinadas a locales de trabajo, cuando de manera justificada sea necesario por motivos de desarrollo de la actividad en la parcela.

6.1.- La ordenación actual es la siguiente:

El art. 57 del plan parcial del sector establece:

“Artículo 57. Piezas habitables en plantas bajo rasante.

1. En plantas de sótano no podrán instalarse piezas habitables ni locales de trabajo.
2. En planta semisótano se prohíbe la ubicación de piezas habitables. Como locales de trabajo podrán utilizarse sólo si los huecos de ventilación tienen una superficie total no inferior a 1/10 de la superficie útil del local”

6.2.- La redacción de dicho art. 57 resultado de la modificación sería la siguiente:

“Artículo 57. Piezas habitables en plantas bajo rasante.

1. En plantas de sótano no podrán instalarse piezas habitables ni locales de trabajo.
2. En planta semisótano se prohíbe la ubicación de piezas habitables. Como locales de trabajo podrán utilizarse sólo si los huecos de ventilación tienen una superficie total no inferior a 1/10 de la superficie útil del local
3. Se permitirán piezas habitables en plantas bajo rasante destinadas a locales de trabajo, cuando de manera justificada sea necesario por motivos de desarrollo de la actividad en la parcela.”

6.3.- Razones de la modificación:

En la memoria presentada por la entidad promotora de la modificación, al margen de las justificaciones genéricas arriba indicadas, no se señalan elementos de motivación específicos.

Sin perjuicio de ello, no se observan reparos a someter a consideración la flexibilización de este parámetro, que no supone un incremento de la edificabilidad, sino un mayor margen de maniobra para que las actividades puedan implantar sus procesos productivos.

No obstante, la documentación que se someta a información pública deberá tener en cuenta:

a.- Se deberá proceder a realizar una redacción más objetiva en consonancia con el carácter reglado de las licencias urbanísticas. El instrumento de planeamiento no puede trasladar a la fase de la licencia de obras la capacidad de evaluar "... cuando de manera justificada sea necesario por motivos de desarrollo de la actividad en la parcela". O se permite siempre o no se permite nunca. De forma que la redacción deberá fijar un parámetro objetivo, reglado.

b.- Se deberá tender a no establecer el carácter excepcional de la previsión sino a su generalización, en términos similares a la regulación de los semisótanos en las normas urbanísticas del PGOU y su exención de cómputo de edificabilidad, dado que no concurren circunstancias en el polígono industrial para establecer su exclusión.

6.4.- Consecuencias de la modificación:

Se aumentarán las opciones de demanda de los usos admisibles. No se aumenta la edificabilidad.

Conclusión inicial de este extremo:

Es admisible el inicio de su tramitación.

Tercero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio.

El Plan Parcial del sector PARC SAGUNT 1, aprobado definitivamente por medio de resolución del Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26 de marzo de 2003 (DOGV 16 de mayo de 2003), con las modificaciones puntuales indicadas en los antecedentes.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes. Se debe tener en cuenta especialmente las previsiones de su reciente modificación por medio de la ley 1/2019.

En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

#### Quinto.- Naturaleza de la modificación.

Se pretende una modificación del Plan Parcial indicado, que no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planeamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. ...”

Sexto.- Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la modificación.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto, en concreto a su pleno. Para los distintos actos de trámite será competente el Sr. Alcalde-Presidente, en los términos que luego se especificarán.

#### Séptimo.- Cauce procedimental de tramitación de la presente modificación.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del plan parcial.

La ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad de la presente modificación, que se limita a la mejora puntual de cuestiones técnicas de entidad menor propias de la ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada y, por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“*Artículo 46* Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:...

- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.
- ....

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

*El artículo 50* de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de un planeamiento parcial ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Respecto del resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, basta con remitirse a lo dicho en cada uno de los apartados de la modificación.

No se aprecia inicialmente, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, la necesidad de contemplar medidas adicionales a las ya acordadas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya

comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Consellería y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.
- 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.
- 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. “

El presente caso la modificación afecta a suelo que ha ultimado su proceso de gestión urbanística. Las parcelas edificables tienen la condición de solar a todos los efectos. Jurídicamente son suelo urbano. Materialmente también. Se concluye que en el presente caso, el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d), de esta ley y a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en la fase previa a la redacción del plan o programa, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos

implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

Los departamentos municipales que deben ser consultados son los siguientes:

- Servicios municipales de Topografía.
- Servicios municipales de Disciplina Urbanística, respecto de las previsiones de ordenación pormenorizada.
- Servicios municipales de Obras de Urbanización, respecto de las condiciones de reposición.

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de una modificación puntual de un plan parcial de un sector.

Es por ello que HE RESUELTO:

**PRIMERO:** La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual y

aclaración formal de la vigencia de diversos preceptos del plan parcial del sector PARC SAGUNT 1 en los extremos indicados en la documentación presentada por la mercantil PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL el 25.7.2019 (nº 25.424), y los condicionantes indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de TREINTA DÍAS hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

**TERCERO:** Someter la documentación indicada a la consulta de los siguientes órganos municipales:

- Servicios municipales de Topografía
- Servicios municipales de Disciplina Urbanística.
- Servicios municipales de Obras de Urbanización.

Dichos órganos deberán emitir su informe en el plazo máximo de 30 días hábiles desde su recepción. En caso de no emisión en dicho plazo, se continuará con la tramitación del expediente.

CUARTO: Requerir a la entidad promotora del planeamiento (PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL) y la promotora de la reposición (MERCADONA S.A) para que se aporte la documentación adaptada a las exigencias indicadas en la parte expositiva así como a aquella que se derive de los distintos informes emitidos durante esta fase por los órganos municipales informantes.

Se ha procedido a publicar dicho acuerdo en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo.

Respecto de a los informes solicitados a distintos organismos municipales, por parte de los servicios técnicos municipales de obras de urbanización se ha emitido el siguiente informe en fecha 7.8.2019:

EXPT.: 146250A Relacionat: 1/18 PL  
DESCRIPCIÓ: RA 4591 PARC SAGUNT 1 MODIFICACIÓ 3ª ORDENACIÓ PORMENORITZADA

Atendiendo a su petición de tarea de fecha 29/07/2019, consistente en "Solicitud de informe técnico del documento de entrada nº 25424 de fecha R-E 25-07-2019 presentada por la mercantil Parque Empresarial de Sagunto SL 09/01/2017" en la que indica "solicito la tramitación de la tercera modificación de planeamiento de Parc Sagunt 1, según documentación adjunta", y atendiendo a que la RA 4591 resuelve "TERCERO: Someter la documentación indicada a la consulta de los siguientes órganos municipales: [...] - Servicios municipales de Obras de Urbanización", a que en la parte expositiva de la misma indica "Los departamentos municipales que deben ser consultados son los siguientes: [...] Servicios municipales de Obras de Urbanización, respecto de las condiciones de reposición", y a que la única de las modificaciones de planeamiento propuestas (6) que prevé algún tipo de reposición es la nº 3, por parte de estos SSTMM informan:

- Que la documentación aportada no es suficiente para evaluar su idoneidad ni el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento, dado que:
  - 1) Deberá completarla, en vistas a constituir un proyecto constructivo completo. Así p.ej. y entre otros, faltaría de modo general: Pliego de prescripciones técnicas, Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción, Geotécnico, ... y de modo particular: Planos de sección viaria del estacionamiento (calzadas, aceras, aparcamiento); perfiles longitudinales de la redes; planta de riego y ajardinamiento (alcorques), ...  
Sirva como guía para la elaboración/complementación del mismo las BBGG para aprobación de PAI con carácter de ordenanza municipal (BOP nº 252 de 23/X/2006) en su Anexo II , así como las indicaciones de la LCSP<sup>1</sup>.
  - 2) Deberá aportar documento de proyecto de baja tensión para ampliación/modificación de instalación de alumbrado público existente con el contenido mínimo que se recoge en la normativa sectorial (RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se modifican los anexos de las órdenes de 17 de julio de 1989 de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, y de 12 de febrero de 2001 de la Conselleria de Industria y Comercio, sobre contenido mínimo de los proyectos de industrias e instalaciones industriales y/o modificaciones posteriores), en la que se contemplen, entre otras, las siguientes cuestiones:
    - a) No se aporta documento de precios descompuestos ni descripción suficiente en el resto de documentación presentada de las luminarias, canalizaciones y arquetas previstas para alumbrado público. En otras debe concretarse materiales, resistencia mecánica, clasificación eléctrica, grados de protección IK, protecciones frente a sobretensiones, color de lámparas, programación y características de drivers de control, ...
    - b) No se aportan cálculos ni luminotécnicos ni eléctricos, que justifiquen la solución propuesta, caídas de tensión, cortocircuito, protecciones, niveles de iluminación, uniformidad, deslumbramientos, ...

<sup>1</sup> Conforme se refleja en la LCSP art 233.1. "Los proyectos de obras deberán comprender, al menos: a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta. b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución. c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución. d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan. e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste. f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras. h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario. "

- Que la actuación consiste en dos actuaciones diferenciadas: eliminación del vial V-7 y urbanización de nuevo estacionamiento junto V-8.
- Respecto de la primera (eliminación V-7):
  - 1) Se estima que las secciones de H-2 y H-5 se debe resolver con continuidad respetando los pasos peatonales existentes, por lo que: se deberán plantear el estacionamiento en cordón en H-2, disponer alcorques en ambas calles, alumbrado en alineación, etc. <sup>2</sup>
  - 2) No se aprecia el estado en que quedan las escorrentías superficiales del vial H-2. Según documentación final de obra de PARC SAGUNT-I, la pendiente va desde su intersección con V-8 hasta V-6 en dicho sentido, por lo que la supresión del vial V-7 no debiera interferir en la misma, si bien deberá documentarse.
  - 3) Se afecta a redes en servicio que, en algunos casos, son de titularidad privada sin aportar aceptación de la solución de reposición, ampliación, modificación y/o eliminación.
  - 4) No se considera correcta la reutilización de los materiales empleados en la actualidad para puntos de luz a desmontar del vial V7 dado que dichos materiales no cuentan con el visto bueno de estos SSTMM y han evolucionado con el tiempo de uso de forma deficiente, siendo su estado actual no correcto para su uso, y no estando en sintonía con las BBGG y normativa actualizada de aplicación (p. ej.: UNE EN 124-2015-5 entre otras). Dicho material (luminarias, tapas de arquetas y columnas, deberán trasladarse a almacén municipal de mantenimiento una vez se desmonte.
- Respecto de la segunda (nuevo estacionamiento de pesados junto V-8):
  - 1) La disposición de itinerario vehicular a misma cota que itinerario peatonal se considera errónea, toda vez que no se da la circunstancia de que por ancho o morfología de la vía deba materializarse plataforma única<sup>3</sup>. Consecuentemente, se estima que debiera reponerse, en idénticas condiciones actuales (ancho, alumbrado, arbolado, ...), el itinerario peatonal adosado a la nueva implantación de fachada, con independencia de que la propuesta decida mantener el actual como elemento separador del nuevo estacionamiento y el vial V-8.
  - 2) El estacionamiento, según indicaciones de planeamiento en la RA 4591, debe contar con la "debidamente señalización del espacio como *aparcamiento público municipal gratuito*", hecho que no se aprecia documentado. Dicha circunstancia, hacen oportuno plantear la posibilidad de apertura de la mediana de V-8 que posibilite una mayor accesibilidad al mismo (desde V-8 del carril en sentido H-5 a H-2) señalizando la existencia del estacionamiento ya en la rotonda R-3.
  - 3) Se incumplen algunas determinaciones con respecto a las BBGG que, con carácter de ordenanza, definen las calidades de las obras de urbanización. Así p.ej. y entre otros: los colectores tendrán un  $\varnothing$  mínimo de 400mm interior hormigonado, los imbornales serán al menos clase C-250 según UNE-EN-124, ...
  - 4) No se puede aceptar por parte de estos SSTMM la solución de legalización de ampliación de cuadro de mando existente dado que está pendiente la contestación a la solicitud de aclaración por parte de la Administración competente de la cuestión planteada por este Departamento con respecto a la Clase eléctrica de las luminarias a emplear.

Todo lo cuál le informo a los efectos oportunos.

En fecha 18.10.2019 (34.691) se ha aportado documentación por parte de la entidad promotora de la modificación, entre la que se incluye proyecto de urbanización que atiende a los condicionantes y cuestiones planteados por los servicios técnicos municipales y que será objeto de información pública y de informe por parte de los mismos durante el período de información pública. Se estará a lo que resulte de dicha supervisión a los efectos de aplicar las oportunas reglas procedimentales.

Por parte de la Sección de Disciplina Urbanística no se ha emitido informe durante el período de consultas. Procede la reiteración de solicitud del mismo durante el período de información pública, si bien en relación con la documentación aportada el 18.10.2019. Iguales consideraciones procede hacer respecto de los servicios municipales de Topografía.

Respecto de los condicionantes expresos que se establecieron en la resolución de apertura del período de consultas, analizada la documentación aportada por parte del promotor de la modificación en fecha 18.10.2019, nº 34.691, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

Respecto de la primera modificación propuesta, referente al traslado de las 3 parcelas recreativas R1, R2 y R3 sitas en el espacio libre público JL1, repartidas entre el espacio libre público JL5 y JL6, permutando superficies para tal fin, siguiendo las recomendaciones de la Dirección General de Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente, la resolución municipal de 27.7.2019 concluía que:

“Con ella se justifica por qué no es conveniente la materialización del aprovechamiento terciario en dichas parcelas R1, R2 y R3, integradas en la zona verde municipal. Lo que no queda en ningún caso acreditado es por qué motivo es necesario afectar a 1.800 m<sup>2</sup> de actuales zonas verdes, que se verían involucradas en la permuta de superficies equivalentes en caso de que prosperase la modificación de planeamiento. Este Ayuntamiento, cuando en la anterior modificación del plan parcial aceptó una operación

similar, lo hizo en base al resultado a obtener, más beneficioso para el interés general, dado que se obtenía una zona verde de superficie continua (frente a las tres iniciales) y de un mejor diseño, potenciando además el entorno de protección de un elemento patrimonial. En el presente caso, sin embargo, se parte de una premisa y es lo inadecuado a nivel de solución de planeamiento urbanístico del actual asentamiento previsto de dichos usos terciarios en plena zona verde. No obstante, es una solución aprobada y vigente cuya implantación material este Ayuntamiento, en respeto de los legítimos derechos de sus propietarios, autorizará en cuanto se solicite la correspondiente licencia.

Distinto es que el Ayuntamiento participe y apruebe a nivel de planeamiento urbanístico una solución que apueste por el mantenimiento de dicho uso, con una nueva localización en la zona verde actualmente vigente, modificándola, e involucrando patrimonialmente en una permuta terrenos de titularidad municipal. No hay razones de interés general que lo justifique. La solución de planeamiento urbanístico pretendida no es mejor para el interés general que la que está vigente, en cuanto que persiste en la implantación de la misma intensidad de uso en plena zona verde. Lo único que se pretende es esquivar reparos de carácter medioambiental que este Ayuntamiento no analiza y sobre los que no saca conclusiones.

De ahí que no se considere conveniente iniciar el procedimiento de modificación de planeamiento sobre este extremo. El propietario/promotor de la modificación de planeamiento deberá valorar si su propuesta de modificación es de supresión de dichos usos terciarios en las localizaciones R1, R2 y R3, cambiando la calificación a zonas verdes y ofreciendo su cesión gratuita al Ayuntamiento (siendo posible la localización de la edificabilidad de las mismas en otras parcelas edificables del sector, sean terciarias o industriales; no planteándose en esta fase de estudio en principio ningún reparo sobre dónde se localice ese traspaso de edificabilidad excepto, claro está, en el resto de las manzanas terciarias R,4, R5 y R6 sitas en plena zona verde); o bien de mantener la actual calificación de las mismas intentando conciliar su materialización con las recomendaciones medioambientales alegadas.

Por otro lado, se destaca que la redacción planteada tampoco es admisible en otro de los fines pretendidos, consistente “en una limitación en cuanto a los usos a desarrollar en dichas parcelas que minimice su impacto posterior en la zona protegida colindante”, ya que es muy ambigua e imprecisa, incompatible con el carácter reglado de las licencias urbanísticas y con el principio de seguridad jurídica. El documento a someter a información pública deberá plantear una redacción en el sentido indicado.

#### 1.4- Conclusión inicial de este extremo:

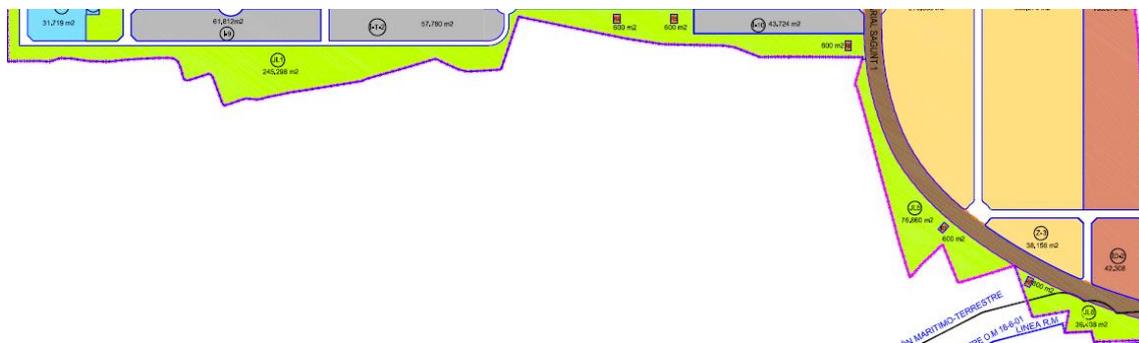
A fecha de hoy, con los términos de la actual propuesta, y sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser sometidas a información pública como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, no se admite el planteamiento inicial formulado respecto de la reubicación de 1.800 m<sup>2</sup> de uso recreativo en zona verde y será necesario su reformulación en alguno de los dos sentidos indicados.

La admisión a trámite respecto de este primer extremo es parcial, referente a “limitación en cuanto a los usos a desarrollar en dichas parcelas que minimice su impacto posterior en la zona protegida colindante”, que deberá ser corregida en los términos arriba indicados para poder ser sometida a información pública.

La documentación aportada el 18.10.2019, plantea la siguiente representación gráfica de este extremo:



Con más grado de detalle:



Se observa que ya no se amplía la superficie de los terciarios existentes hacia el noreste en los 1.800 m<sup>2</sup> que pertenecían a los terciarios que se suprimen al sur. El resultado es que se amplía la superficie de zona verde en esa superficie, ofreciendo la cesión gratuita de la misma al Ayuntamiento, y sin perjuicio del trasvase de volumetría a otras parcelas terciarias preexistentes.

En la memoria presentada, se señala lo siguiente:

“1.- Supresión de las 3 parcelas recreativas R1, R2 y R3 sitas en el espacio libre público JL1, cambiando su calificación a zonas verdes y ofreciendo su cesión gratuita al Ayuntamiento, trasladando la localización de su edificabilidad a las parcelas terciarias de la manzana T1.”

Y se da redacción al art. 25 de las normas urbanísticas del plan parcial, en los siguientes términos:

“Artículo 25. Zona Uso Recreativo (R)

Tipología: Edificación aislada – Bloque exento

Edificabilidad: 1,1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Altura de cornisa máxima: 8 m.

Altura total máxima: 3,5 metros superiores a la altura de cornisa del edificio.

N<sup>a</sup> máximo de plantas: 2

Ocupación máxima: 60% sobre parcela neta

Retiros y retranqueos: no se establecen retranqueos obligatorios.

Condiciones de las parcelas: La parcela tendrá una superficie de 600 m<sup>2</sup>. El proyecto de edificación podrá realizar pequeñas adaptaciones de la ubicación de la parcela para ajustarse a requerimientos topográficos, paisajísticos y de diseño del espacio libre en que se encuentren enclavadas, y en concreto deberán seguir las siguientes directrices:

- No se permite la instalación de postes de luminarias de más de 2 m de altura.
- Necesariamente las luminarias deberán estar apantalladas para reenviar la luz al suelo.
- No se permite la instalación de “cañones láser” ni rótulos ornamentales.
- La franja horaria permitida para el alumbrado exterior es de 7:00 a 23:00 h.
- Se cumplirán las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente Atmosférico así como la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Se justificará el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones, extremando las precauciones en la época de nidificación de aves, del 15 de marzo al 30 de junio, de acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental vigente.
- Queda prohibido el uso de cualquier tipo de material pirotécnico.
- Con carácter general queda prohibido el uso de especies vegetales exóticas e invasoras, como requerimiento adicional y acorde con el proyecto de integración paisajística del parque.

Usos Permitidos: De acuerdo con la clasificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- espectáculos y recreativos: solo bares y restaurantes,
- hotelero,
- equipamientos,
- No están permitidos el resto de usos.

No obstante lo anterior, con carácter general no se permitirá la implantación de actividades potencialmente perjudiciales para La Marjal.

Aparcamientos: Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza cada 150 m<sup>2</sup> construidos. Asimismo debe cumplir la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados. “

De forma que se respeta una de las opciones municipales planteadas como posibles y, en consecuencia, se informa favorablemente, siendo admisible su sometimiento a información pública. NO OBSTANTE, se debe corregir el error detectado tanto en la grafía como en los cuadros, dado que partiendo del dato de que la actual zona verde JL1 tiene una superficie de 247.098 m<sup>2</sup>, no puede resultar que incrementando su superficie en 1.800 m<sup>2</sup> resulte una superficie inferior de 245.298 m<sup>2</sup>, sino que tendría que resultar una superior, de 248.898 m<sup>2</sup>. Se debe corregir este error de suma y no de resta, que no guarda correspondencia con la representación gráfica aceptada.

Además, se deberá corregir la redacción del art. 25 en lo que se refiere a “ No obstante lo anterior, con carácter general no se permitirá la implantación de actividades potencialmente perjudiciales para La Marjal.” No en el sentido de suprimir la protección a la marjal, sino en el sentido de enumerar cuáles son esas actividades potencialmente peligrosas. Lo exige el principio de seguridad jurídica. Se admite una redacción que enumere expresamente cuáles son las permitidas y que excluya el resto por no ser conciliables con el entorno de la marjal.

Respecto de la modificación propuesta, referente a “permitir la agrupación de manzanas colindantes, y en concreto, de las manzanas 4 y 5 para la obtención de una nueva sub-zona I-4.I-5 global privada de una superficie superior a los 200.000 m<sup>2</sup>. Dicha

actuación requerirá la permuta de espacios públicos por parcela lucrativa, incluyendo el desvío y la reposición de instalaciones generales del parque así como la ejecución de una zona de aparcamiento de camiones en la nueva superficie pública permutada. El promotor del proyecto de urbanización de esta actuación será la empresa MERCADONA, S.A. Se acompaña al presente documento como Anejo II proyecto básico de dicho promotor de la actuación conjunta así como su conformidad al cambio patrimonial que implica la nueva ordenación.”

La resolución municipal de 27.7.2019 concluía sobre este extremo:

“Se destaca en primer lugar que se rechaza el modo abierto de la propuesta planteada, en el sentido de que “Permitir la agrupación de manzanas colindantes, y en concreto, de...”. Este tipo de modificaciones del planeamiento urbanístico no se pueden programar con carácter genérico, debiéndose valorar cada caso concreto para decidir lo más conveniente para el interés general. Por lo tanto la redacción planteada se deberá corregir en ese sentido. A partir de ahí se considera que el caso concreto planteado, “permitir la agrupación ... de las manzanas 4 y 5 para la obtención de una nueva sub-zona I.4-I.5 global privada de una superficie superior a los 200.000 m<sup>2</sup>”, es un supuesto admisible a la vista de que como consecuencia de la modificación se cambia de localización un viario cuyo único fin es el tránsito rodado entre manzanas edificables por un nuevo espacio de igual superficie, más de 11.000 m<sup>2</sup>, también calificado como viario, pero destinado al aparcamiento público de vehículos pesados. Extremo del que está carente el actual esquema de ordenación del polígono industrial y que con la materialización física de esta modificación se conseguiría, añadiendo un plus de calidad a las prestaciones del polígono a sus usuarios.

3.4.- Consecuencias de la modificación:

Hay un cambio de localización del viario municipal y de concreción de su uso específico, de tránsito peatonal y rodado a estacionamiento de vehículos pesados.

Se potencian las prestaciones del espacio calificado como viario, al aumentar la reserva del destinado a aparcamiento de vehículos pesados.

Se destacan los siguientes condicionantes a incorporar a la documentación que se someta a información pública y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del trámite de consultas previo:

- Se deberá aportar proyecto de urbanización completo de las obras de reposición del nuevo espacio dotacional, ajustado a las indicaciones que se le indiquen por los servicios técnicos municipales. En todo caso se deberá incluir la condición de debida señalización del espacio como aparcamiento público municipal gratuito. Dicho proyecto será sometido a información pública de forma simultánea al documento de planeamiento, y sería aprobado definitivamente en el mismo acuerdo de aprobación del planeamiento, en sintonía con el mismo.
- Al margen de las cuestiones técnicas que se planteen en dicho proyecto de urbanización, se deberá especificar en el correspondiente documento de corte jurídico el plazo máximo de ejecución material del mismo y de las causas de prórroga que procedan y de su plazo máximo; así como las causas objetivas de resolución del compromiso y que podrían dejar sin efecto la modificación del planeamiento urbanístico que se apruebe.
- Se deberá aportar por el propietario el correspondiente borrador de escrituras públicas de cesión de los terrenos a favor del Ayuntamiento, de segregación de los mismos de sus fincas matrices, de aceptación de los terrenos municipales

equivalentes en superficies y de agregación de los mismos a la finca/s colindantes.

- Se deberá aportar borrador de escritura pública de compromiso de no ocupación ni intervención en los terrenos municipales obtenidos a través de la permuta hasta que no se haya ejecutado materialmente la integridad de las reposiciones generadas como consecuencia de los presentes acuerdos y las mismas sean recepcionadas por el Ayuntamiento y resto de titulares de las instalaciones afectadas.
- Se deberá aportar compromiso en escritura pública de renuncia a cualquier derecho de liquidación a su favor por obras ejecutadas y a cargo de la administración en caso de que el presente planeamiento urbanístico quedase sin efecto por causas imputables al promotor de la reposición.

La presentación de la citada documentación será requisito imprescindible para la apertura del período de información pública.”

En la documentación aportada por la promotora de la modificación de planeamiento en fecha 18.10.2019, se señala expresamente:

“3.- Permitir la agrupación, de las manzanas 4 y 5 para la obtención de una nueva sub-zona I-4.I-5 global privada de una superficie superior a los 200.000 m<sup>2</sup> y una nueva zona de aparcamiento público para vehículos pesados de unos 11.000 m<sup>2</sup>. Dicha actuación requerirá la permuta de espacios públicos por parcela lucrativa, incluyendo el desvío y la reposición de instalaciones generales del parque así como la ejecución de la nueva zona de aparcamiento de camiones en la superficie pública permutada. El promotor del proyecto de urbanización de esta actuación será la empresa MERCADONA, S.A, como propietaria de las manzanas I-4 e I-5. Se acompaña al presente documento como Anejo I proyecto de urbanización completo de las obras de reposición del nuevo espacio dotacional, ajustado a las indicaciones recogidas en el Informe de los servicios técnicos municipales, Inf OTSPOU de 7 de julio de 2019: Permuta vial V7 por zona aparcamiento anexa V-8 de dicho promotor. “

Documentación, la del proyecto de urbanización, que va a ser sometida a información pública y a consideración de los servicios técnicos municipales durante el período de información pública, tal y como se señaló ya arriba, debiéndose estar a lo que resulte del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las cuestiones referentes a

“

- Al margen de las cuestiones técnicas que se planteen en dicho proyecto de urbanización, se deberá especificar en el correspondiente documento de corte jurídico el plazo máximo de ejecución material del mismo y de las causas de prórroga que procedan y de su plazo máximo; así como las causas objetivas de resolución del compromiso y que podrían dejar sin efecto la modificación del planeamiento urbanístico que se apruebe.
- Se deberá aportar por el propietario el correspondiente borrador de escrituras públicas de cesión de los terrenos a favor del Ayuntamiento, de segregación de los mismos de sus fincas matrices, de aceptación de los terrenos municipales equivalentes en superficies y de agregación de los mismos a la finca/s colindantes.
- Se deberá aportar borrador de escritura pública de compromiso de no ocupación ni intervención en los terrenos municipales obtenidos a través de la permuta hasta que no se haya ejecutado materialmente la integridad de las reposiciones

generadas como consecuencia de los presentes acuerdos y las mismas sean recepcionadas por el Ayuntamiento y resto de titulares de las instalaciones afectadas.

- Se deberá aportar compromiso en escritura pública de renuncia a cualquier derecho de liquidación a su favor por obras ejecutadas y a cargo de la administración en caso de que el presente planeamiento urbanístico quedase sin efecto por causas imputables al promotor de la reposición.”

No han sido aportadas en fecha 18.10.2019. Es admisible la apertura del período de información pública sin esa documentación pero no es admisible la adopción del acuerdo de aprobación definitiva sin contar con estos extremos debidamente documentados, dado que son premisas, no de la definición de las determinaciones de planeamiento urbanístico (que es en definitiva el objeto del presente expediente) sino de su viabilidad real de ejecución material. En consecuencia, son extremos que deben estar suficientemente definidos para el momento de la aprobación definitiva de la ordenación modificada. No obstante, el alcance patrimonial de ese extremo queda evidenciado, siendo sometido igualmente al presente trámite de información pública que preceptúa la legislación de patrimonio de las administraciones públicas para este tipo de operaciones.

Respecto de la modificación propuesta referente a que “en los casos en los que justificadamente, a causa de las características específicas de la actividad a desarrollar en las parcelas industriales, terciarias y logísticas se requiriese, se permitirá agotar la ocupación máxima sobre parcela neta, respetando retiros y retranqueos vigentes así como edificabilidad.” La resolución municipal de 27.7.2019 establecía que:

“En la memoria presentada por la entidad promotora de la modificación, al margen de las justificaciones genéricas arriba indicadas, no se señalan elementos de motivación específicos.

Sin perjuicio de ello, no se observan reparos a someter a consideración la flexibilización de este parámetro, que no supone un incremento de la edificabilidad, sino un mayor margen de maniobra para que las actividades puedan implantar de la forma más adecuada sus procesos productivos.

No obstante, la documentación que se someta a información pública deberá tener en cuenta:

a.- Se deberá hacer extensiva a las parcelas objeto del art. 23, logísticas, tal y como antes se ha indicado.

b.- Se deberá proceder a realizar una redacción más objetiva en consonancia con el carácter reglado de las licencias urbanísticas. El instrumento de planeamiento no puede trasladar a la fase de la licencia de obras la capacidad de evaluar”... los casos en los que justificadamente, a causa de las características específicas de la actividad a desarrollar en las parcelas se requiriese...”. O se permite siempre o no se permite nunca. De forma que la redacción deberá fijar un parámetro objetivo, reglado, de ocupación máxima. Nada impide que este sea únicamente el concurrente respeto a las distancias a lindes, públicos y privados, y el del índice de edificabilidad neta sobre parcela asignado por el plan parcial.

c.- Se deberá añadir la cláusula indicativa de que las limitaciones de distancia a lindes, públicos o privados, que señala el planeamiento lo son de carácter urbanístico y sin perjuicio de las adicionales y concurrentes derivadas de la legislación sectorial aplicable a dichas instalaciones en materia de protección de incendios y demás.”

En la documentación aportada el 18.10.2019 por parte del promotor de la modificación de planeamiento, se ha formulado la siguiente redacción de los arts. 22, 23 y 24, resaltándose en negrita los extremos modificados:

“Artículo 22. Zona Industrial (I)

Tipología: Edificación aislada – Bloque exento

Edificabilidad: 1.05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s (Excepto en las sub-zonas I-T.2, I-5.4 e I-6.6 que es 1,718299 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s)

Altura de cornisa máxima: 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros. Las partes del edificio que superen la altura de cornisa de 15 metros no podrán estar situadas a una distancia inferior a 150 metros del límite del sector con la zona húmeda de la Marjal del Moro. En la franja a partir de 150 metros del humedal se procurará ubicar las edificaciones de mayor altura (por encima de 15 m) en los espacios ubicados en la franja contigua al perímetro exterior (occidental y septentrional) del parque industrial. Con ello se facilitará la integración de dichos edificios con el ecosistema y se optimizará la eficacia de las barreras verdes que se prevé instalar en la frontera entre el espacio protegido y Parc Sagunt.

Altura total máxima: 3’5 metros superior a la altura de cornisa del edificio. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de las edificaciones o de las instalaciones se requiriese, la altura total máxima se establece en 10 metros sobre la altura de cornisa del edificio.

N<sup>a</sup> máximo de plantas: 4. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción, se requiriese, se admitirán construcciones destinadas exclusivamente a los usos industrial o de almacenaje con un número de plantas superior, sin que en ningún caso puedan superarse las 7 plantas.

Ocupación máxima: se permite agotar la ocupación sobre parcela neta, respetando distancias a lindes, públicos y privados, así como el índice de edificabilidad neta sobre parcela asignado por el plan parcial.

En caso de autorizarse vuelo sobre retranqueos, en los casos indicados en el punto “vuelos” de este mismo artículo, estos computarán a efectos de ocupación.

Retiros y retranqueos: Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 10 metros a vial y 6 metros al resto de linderos. Estas limitaciones de distancia a lindes, públicos y privados, son exclusivamente de carácter urbanístico, sin perjuicio de las adicionales y concurrentes derivadas de la legislación sectorial en materia de protección de incendios, y cualquier legislación adicional que le sea de aplicación a las instalaciones a desarrollar en la parcela.

Vuelos: Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales, excepto en los casos en los que se permita por el titular de la vía pública y/o de la parcela colindante, un vuelo, entre manzanas o parcelas, mediante estructuras ligeras y sin apoyos en viario, sea público o privado, con las siguientes limitaciones:

- se podrá permitir un cruce en aéreo sobre viales constituyendo una servidumbre que cruzando de edificación a edificación podrá recaer tanto en suelo público como privado, y podrá albergar instalaciones o infraestructuras compartidas por las actividades que se desarrollen entre las parcelas afectadas, como por ejemplo transporte de mercancías.
- se podrá permitir para el mismo fin la ocupación en vuelo entre parcelas contiguas, sobre retiros o retranqueos a linderos.
- el gálibo mínimo será de 6 m.

- será obligatorio el abono de tasas anuales por la ocupación de dominio público municipal en los términos en que cada momento fijen las ordenanzas fiscales municipales.
- será obligatorio constituir un seguro de responsabilidad por daños a terceros usuarios de la vía pública y su necesaria renovación antes de su expiración con acreditación expresa ante la administración.
- será obligatoria la aportación anual de certificado de técnico competente acreditativo del buen estado de conservación de las instalaciones.
- será obligatorio asumir el coste y la instalación material de la señalización complementaria en vía pública indicativa de la existencia de dicho vuelo.
- será obligatorio asumir que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o de cualquier otra que se establezca en el acuerdo de autorización conllevará el derecho de la administración a la inmediata retirada de dichas instalaciones sobre la vía pública, de forma subsidiaria en el caso de que por parte del interesado no se retirasen en el plazo otorgado, y a costa del mismo. Dicha retirada de la vía pública se producirá en los mismos términos en caso de cese de la actividad económica a la que atienden.
- será obligatorio asumir que no se trata de un derecho de ocupación con vigencia indefinida sino con todas las limitaciones temporales derivadas de la legislación patrimonial de las administraciones públicas.
- quedará en todo caso la autorización condicionada al visto bueno municipal de la solución planteada, tanto por razones estéticas, como de seguridad, como por compatibilidad con instalaciones preexistentes, conforme a los criterios que en cada caso definan los Servicios Técnicos Municipales. Dado que no existe derecho previo por parte del titular del espacio privado colindante a volar sobre el espacio público, la imposición municipal de condicionantes o la denegación del vuelo solicitado no supone ningún tipo de restricción de derechos existentes en su esfera patrimonial.

Condiciones de las parcelas: La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 6000 m<sup>2</sup>, debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50 metros. Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas.

Se podrá autorizar la agrupación de las manzanas 4 y 5, asumiendo la ejecución de la reurbanización del vial H2 y H5, así como la ejecución de una zona de aparcamiento pública de camiones anexa al vial V8, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable. Las características específicas de la solución a ejecutar vendrán reflejadas en el proyecto de urbanización firmado por técnico competente que presentará el promotor de dicha actuación y propietario de dichas parcelas privadas.

Usos Permitidos: De acuerdo con la calificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- ✓ Industrial, uso dominante.
- ✓ garaje y talleres, incluyendo el estacionamiento de camiones,
- ✓ almacenes,
- ✓ oficinas complementarias del uso principal,
- ✓ comercial complementario de la actividad principal,
- ✓ espectáculos y recreativos: solo bares y restaurantes,
- ✓ equipamientos,
- ✓ vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en

Parcelas de más de 10.000 M2.

- ✓ No están permitidos el resto de usos.

En las sub-zonas I-T.2, I-5.4 e I-6.6 se permiten además todos los usos que se permiten para el uso terciario según el artículo 24.

Aparcamientos: Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza por cada 150 m<sup>2</sup> construidos. Asimismo debe cumplirse la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.

Artículo 23. Zona de actividades logísticas (Z)

Tipología: Edificación aislada – Bloque exento

Edificabilidad: 0.87075 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

Altura de cornisa máxima: 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros. Las partes del edificio que superen la altura de cornisa de 15 metros no podrán estar situadas a una distancia inferior a 150 metros del límite del sector con la zona húmeda de la Marjal del Moro. En la franja a partir de 150 metros del humedal se procurará ubicar las edificaciones de mayor altura (por encima de 15 m) en los espacios ubicados en la franja contigua al perímetro exterior (occidental y septentrional) del parque industrial. Con ello se facilitará la integración de dichos edificios con el ecosistema y se optimizará la eficacia de las barreras verdes que se prevé instalar en la frontera entre el espacio protegido y Parc Sagunt.

Altura total máxima: 3'5 metros superior a la altura de cornisa del edificio. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de las edificaciones o de las instalaciones se requiriese, la altura total máxima se establece en 10 metros sobre la altura de cornisa del edificio.

N<sup>a</sup> máximo de plantas: 4. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción, se requiriese, se admitirán construcciones destinadas exclusivamente a los usos industrial o de almacenaje con un número de plantas superior, sin que en ningún caso puedan superarse las 7 plantas.

Ocupación máxima: se permite agotar la ocupación sobre parcela neta, respetando distancias a lindes, públicos y privados, así como el índice de edificabilidad neta sobre parcela asignado por el plan parcial.

Retiros y retranqueos: Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 10 metros a vial y 6 metros al resto de linderos. En la zona correspondiente a los retiros no se permitirá el apilado de contenedores. Estas limitaciones de distancia a lindes, públicos y privados, son exclusivamente de carácter urbanístico, sin perjuicio de las adicionales y concurrentes derivadas de la legislación sectorial en materia de protección de incendios, y cualquier legislación adicional que le sea de aplicación a las instalaciones a desarrollar en la parcela.

Almacenamiento de contenedores: En el almacenamiento de contenedores u otro tipo de sistemas semejante no se podrá superar la altura de 10 metros y cuatro plantas de altura de apilado. Las parcelas destinadas a este uso deberán disponer de una banda verde de arbolado de porte elevado (al menos 10-12 m. de altura) que establezca una barrera visual entre los contenedores y la red viaria.

Vuelos: Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales

Condiciones de las parcelas: La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 6000 m<sup>2</sup>, debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50 metros. Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas. En las manzanas Z1 y Z2 la parcela mínima tendrá una superficie de 20.000 m<sup>2</sup> y una longitud de fachada superior a 100 metros en todos los frentes recayentes a vial público.

En la manzana Z1 podrán segregarse parcelas de superficie no inferior a 6.000 m<sup>2</sup>, destinadas a los usos y con la edificabilidad permitidos para la Zona de ordenación de uso Terciario, delimitadas mediante Estudio de Detalle, sin superar en el conjunto de la manzana la superficie de 15.000 m<sup>2</sup>s y sin que la edificabilidad total de la manzana supere en ningún caso la cifra total de 243.270 M<sup>2</sup>t.

Usos Permitidos: De acuerdo con la clasificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- Industrial, uso dominante.
- garaje y talleres, incluyendo el estacionamiento de camiones.
- almacenes,
- oficinas,
- equipamientos,
- vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en parcelas de más de 10.000 M<sup>2</sup>.
- En la manzana Z1 podrán autorizarse los usos y la edificabilidad permitidos para la Zona de ordenación de uso Terciario, en parcelas de superficie no inferior a 6.000 m<sup>2</sup>, delimitadas mediante Estudio de Detalle, sin superar en el conjunto de la manzana la superficie de 15.000 m<sup>2</sup>s y sin que la edificabilidad total de la manzana supere en ningún caso la cifra total de 243.270 M<sup>2</sup>t.
- No están permitidos el resto de usos.
- 

Aparcamientos: Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza por cada 150 m<sup>2</sup> construidos. Asimismo debe cumplirse la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.

Artículo 24. Zona uso Terciario (T)

Tipología: Edificación aislada – Bloque exento

Edificabilidad: 1,7807 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s. (Excepto en la sub-zona T-1.2 en la que será de 0.8723 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s. Ver las peculiaridades en cuanto a su materialización en la parcela T-1.2 al final de este artículo)

Altura de cornisa máxima: 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. Ver peculiaridades en la parcela T-1.2 al final de este artículo.

Altura total máxima: 3'5 metros superior a la altura de cornisa del edificio. Ver peculiaridades en la parcela T-1.2 al final de este artículo.

N<sup>a</sup> máximo de plantas: 4

Ocupación máxima: se permite agotar la ocupación sobre parcela neta, respetando distancias a lindes, públicos y privados, así como el índice de edificabilidad neta sobre parcela asignado por el plan parcial.

Ver las peculiaridades en cuanto a su materialización en la parcela T-1.2 al final de este artículo.

Retiros y retranqueos: Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 6 metros a viales, espacios libres y demás linderos para parcelas de superficie igual o mayor a 6.000 m<sup>2</sup>. En parcelas de superficie menor de 6.000 m<sup>2</sup> las construcciones deberán mantener una distancia de 6 metros a viales y espacios libres y una distancia de 3 metros al resto de linderos. Estas limitaciones de distancia a lindes, públicos y privados, son exclusivamente de carácter urbanístico, sin perjuicio de las adicionales y concurrentes derivadas de la legislación sectorial en materia de protección de incendios, y cualquier legislación adicional que le sea de aplicación a las instalaciones a desarrollar en la parcela.

Vuelos: Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales.

Condiciones de las parcelas: La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 2.000 m<sup>2</sup>, debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50 metros para parcelas de superficie igual o mayor a 6.000 m<sup>2</sup>, y de 30 metros para parcelas de menos de 6.000 m<sup>2</sup>. Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas.

Usos Permitidos: De acuerdo con la calificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- ✓ oficinas,
- ✓ comercial,
- ✓ espectáculos y recreativos,
- ✓ hotelero/hostelero
- ✓ equipamientos,
- ✓ garaje y estaciones de servicio complementarios de los usos principales,
- ✓ vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en parcelas de más de 10.000 M<sup>2</sup>.
- ✓ No están permitidos el resto de usos.

En el subámbito T-1.2 ocupado por la alquería el cuadro de usos general se subordina a la preservación de la Alquería.

Aparcamientos: Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza cada 150 m<sup>2</sup> construidos. Asimismo debe cumplir la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados. En la parcela T-1.2 se podrá reducir o eliminar esta obligación si se justifica adecuadamente en aras de priorizar la adecuada protección patrimonial. Ver peculiaridades al final de este artículo.

Particularidades en nueva parcela T-1.2 (ver también plano 3.4.1):

En la parcela T-1.2 se encuentra ubicada la Alquería de l'Advocat en la que se establece una protección regulada en el título quinto de las presentes normas.

En esta alquería se mantendrá invariable el volumen y la forma por lo que los parámetros urbanísticos que sean incompatibles con esta premisa no le serán de aplicación. En consecuencia, por ejemplo, la altura de cornisa, altura máxima, número de plantas, retiros, retranqueos y vuelos serán los existentes.

Se podrán materializar hasta 1.100 m<sup>2</sup> de techo en la edificación existente.

En el resto de la parcela sólo se permitirá la construcción de un edificio de nueva planta de hasta 5.200 m<sup>2</sup> de techo. Este edificio cumplirá con todos los parámetros urbanísticos que le sean exigibles en las presentes normas. Además se le aplicarán las siguientes restricciones:

- Tendrá como mínimo 6 m de altura de cornisa.
- Los retranqueos serán mínimo 6 metros a todos los linderos.

- Se concentrará paralelo al lado sur de la parcela, según una huella máxima de 22x72 m sobre la que se deberá implantar la edificación con una ocupación en planta baja no superior a 1.300 m<sup>2</sup> ni inferior al 50% de la huella indicada.
- La planta de sótano o semisótano en su caso mantendrá los límites de la planta baja. El resto de plantas puede volar sobre el ámbito de planta baja sin exceder los límites de la huella máxima.
- El objetivo de esta edificación es el de crear una pantalla visual entre la Alquería y el resto de la manzana hacia el sur. Si no se ocupara toda la longitud de la huella con edificación, se deberá completar la huella con arbolado que cumpla la misma función.

En toda la parcela T-1.2:

- Se permitirá aparcamiento en superficie, con un máximo de 20 plazas de aparcamiento, en una franja de 48 m adosada al lado sur y, única y exclusivamente, si la distancia de la nueva edificación al linde sur se amplía a 10 m. Sólo en este caso se podría edificar un cuerpo de estructura y cubierta ligera fuera de la huella antes indicada.
- El resto de plazas de aparcamiento, hasta lo exigible en función del uso propuesto, deberán alojarse en el interior del volumen construido, en cuyo caso no computaría la edificabilidad destinada a estos aparcamientos.

Posibilidad de parcelación:

La parcela mínima es de 2.000m<sup>2</sup> para el uso terciario, si bien, en esta parcela, sólo se permitirá una división en dos parcelas de 3.630 m<sup>2</sup> y 3.592 m<sup>2</sup> respectivamente según se grafía en el plano de detalle de ordenación 3.4.1.

Pozo del Abogado:

Existe un motor de extracción de agua junto a la Alquería del Abogado titularidad de Acerlor Mittal España S.A. que genera una servidumbre en la parcela en la que se ubica. Se le debe permitir acceso desde vía pública (preferiblemente en la huella de la acequia del Arrif) para mantenimiento y explotación.”

Cumplíendose con esa redacción con los condicionantes fijados en su momento en el acuerdo municipal arriba transcrito.

Respecto de la modificación propuesta referente a que “se permitirán piezas habitables en plantas bajo rasante destinadas a locales de trabajo, cuando de manera justificada sea necesario por motivos de desarrollo de la actividad en la parcela.”, en la resolución municipal de 26.7.2019 se realizaban las siguientes observaciones:

“En la memoria presentada por la entidad promotora de la modificación, al margen de las justificaciones genéricas arriba indicadas, no se señalan elementos de motivación específicos.

Sin perjuicio de ello, no se observan reparos a someter a consideración la flexibilización de este parámetro, que no supone un incremento de la edificabilidad, sino un mayor margen de maniobra para que las actividades puedan implantar sus procesos productivos.

No obstante, la documentación que se someta a información pública deberá tener en cuenta:

a.- Se deberá proceder a realizar una redacción más objetiva en consonancia con el carácter reglado de las licencias urbanísticas. El instrumento de planeamiento no puede trasladar a la fase de la licencia de obras la capacidad de evaluar ”... cuando de manera justificada sea necesario por motivos de desarrollo de la actividad en la parcela”. O se

permite siempre o no se permite nunca. De forma que la redacción deberá fijar un parámetro objetivo, reglado.

b.- Se deberá tender a no establecer el carácter excepcional de la previsión sino a su generalización, en términos similares a la regulación de los semisótanos en las normas urbanísticas del PGOU y su exención de cómputo de edificabilidad, dado que no concurren circunstancias en el polígono industrial para establecer su exclusión.”

En la documentación aportada el 18.10.2019 por parte del promotor de la modificación de planeamiento, se da la siguiente redacción al art. 57 del plan parcial:

“**Artículo 57. Piezas habitables en plantas bajo rasante.**

1. En plantas de sótano no podrán instalarse piezas habitables ni locales de trabajo.

En planta semisótano se permite la ubicación de piezas habitables como locales de trabajo si los huecos de ventilación tienen una superficie total no inferior a 1/10 de la superficie útil del local. Esta superficie no computará a efectos de edificabilidad”

Lo que cumple con las exigencias fijadas en la resolución municipal y permite su exposición al público.

Respecto del resto de cuestiones, en cuanto se admitían conforme estaban planteadas en la redacción propuesta en julio del 2019, no es preciso hacer mayores observaciones.

Actuaciones procedimentales siguientes:

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de información pública por CUARENTA Y CINCO DÍAS de una modificación puntual de un PLAN PARCIAL de un sector.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la documentación consistente en la modificación puntual y aclaración formal de la vigencia de diversos preceptos del plan parcial del sector PARC SAGUNT 1 en los extremos indicados en la documentación presentada por la mercantil PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL el 18.10.2019 (nº 34.691), así como la documentación de proyecto de urbanización presentada en idéntica fecha para ejecutar materialmente las determinaciones del mismo, la de carácter patrimonial y los condicionantes indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 146250A. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Someter la documentación indicada a informe de los siguientes órganos municipales:

- Servicios municipales de Topografía
- Servicios municipales de Disciplina Urbanística.
- Servicios municipales de Obras de Urbanización.

Dichos órganos deberán emitir su informe en el plazo máximo de 20 días hábiles desde su recepción.”

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 27.11.2019, así como en el periódico LAS PROVINCIAS del día 4.11.2019. Dicho período finalizó en consecuencia en la fecha 6.2.2020.

Durante dicho período de CUARENTA Y CINCO días hábiles se ha presentado alegaciones, que se procede a analizar:

Única.- La presentada por ACCIÓ ECOLOGISTA AGRÓ, el 8.1.2020, nº 486, que señala:

**ASUNTO: Alegaciones a Resolución de Alcaldía nº 6508, respecto al expediente 146250A - Modificaciones puntuales (tercera) del plan parcial del sector Parc Sagunt 1**

Jorge Mateos Pérez con DNI  presidente de la asociación para el estudio y defensa de la Naturaleza, ACCIÓ ECOLOGISTA-AGRO, con CIF G-46606844 y domicilio a efectos de notificaciones en la el Plaça de l'Independència s/n, 46520 Sagunt, . Inscrita en la Sección 1ª del Registro Nacional de Asociaciones con el Nº 80911 y en la Sección 1ª del Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana con el Nº 3577. Con Tel. 963917864 y correo electrónico con también efectos de notificación: [lhorta@accioecologista-agro.org](mailto:lhorta@accioecologista-agro.org)

**EXPONE:**

PRIMERO- Ante la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (Nº 8686 / 27-11-2019) de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto nº 6508, respecto al expediente 146250A: Modificaciones puntuales (tercera) del plan parcial del sector Parc Sagunt 1, se plantea una consideración previa:

**Que en dicha resolución no aparece consignado si se pueden presentar las pertinentes alegaciones que acompañan al período de información pública, ni ante qué instancia han de presentarse. Siendo ésta una irregularidad remarcable.**

SEGUNDO- En cuanto a la 1ª modificación, Parc Sagunt propone "Traslado de las tres parcelas recreativas R1, R2 y R3 sitas en el espacio libre público...", que se trasladarían más al norte dentro de dicho espacio libre público, lo que supone modificaciones sobre el Plan Urbanístico referente al parque industrial Parc Sagunt 1, ante lo que se plantean las siguientes alegaciones:

- 1- **Las razones por las cuales se intenta justificar el traslado de las parcelas R1, R2 y R3 más al norte, a sugerencia de la Conselleria de Medi Ambient, desaconsejarían cualquier instalación de uso terciario más al norte por su afección a la zona húmeda del marjal dels Moros.**
- 2- **La previsión de 8 zonas de uso recreativo en zona verde municipal, que en concreto serían restaurantes nos parece desproporcionada teniendo en cuenta la existencia de espacios previstos para restauración: uno en la zona de la alquería del Advocat otro en la parcela T2, y también la prevista restauración por parte del ayuntamiento de Sagunto de la alquería del Arrendador dedicada a servicios terciarios.**
- 3- **La pretensión de situar 8 parcelas para servicios de restauración impediría o al menos dificultaría el paso del carril bici y peatonal que debería circular por la parte alta de la mota. Así mismo la existencia de dichos servicios de restauración en la parte alta de la mota desvirtúa el objetivo de la mota como pantalla y medida correctora del impacto del polígono sobre el marjal al reducir la superficie de vegetación. Estas instalaciones afectarían por sí mismas al aumento de la contaminación sonora y luminica sobre el espacio natural colindante.**
- 4- **Proponemos el traslado de la edificabilidad de las 8 parcelas (R1 a R8) desde la zona verde municipal a otras parcelas del polígono sean terciarias o industriales. Esto posibilitaría compaginar el mantenimiento de la mota como principal medida correctora, lo que siempre se ha planteado en el proyecto de Parc Sagunt, con el servicio de restauración para los usuarios del polígono.**

TERCERO- Ante la 2ª propuesta de modificación en relación al cambio de uso de terciario a industrial de la sub zona IT2 se plantea la como alegación que **la propuesta contradice el proyecto inicial de Parc Sagunt de ubicar las parcelas terciarias en la zona limítrofe del polígono con la zona verde municipal y el marjal, al desaparecer el efecto mitigador planeado del impacto ambiental sobre el espacio natural protegido.**

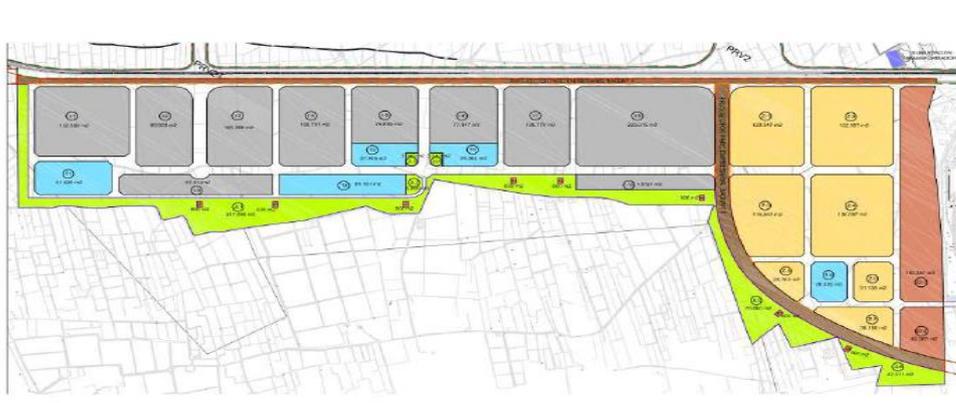
En virtud de lo que se ha expuesto,

**SOLICITA**

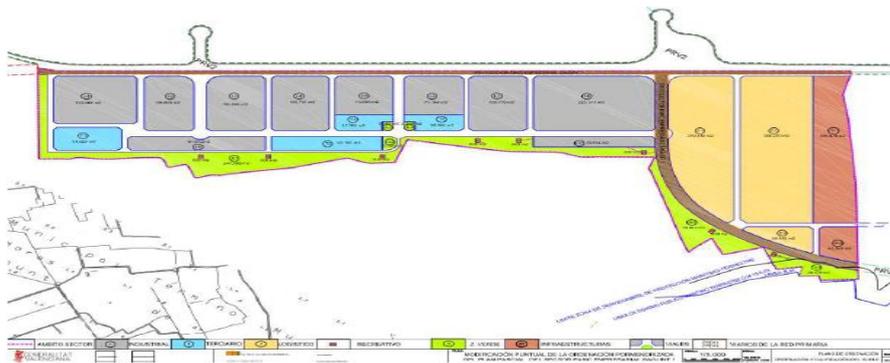
Que las alegaciones y consideraciones planteadas sean tomadas en cuenta e incorporadas en la redacción de las Modificaciones puntuales (tercera) del plan parcial del sector Parc Sagunt 1 .

Se ha otorgado trámite de audiencia a PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL, como entidad promotora de la modificación, que ha realizado las siguientes manifestaciones:

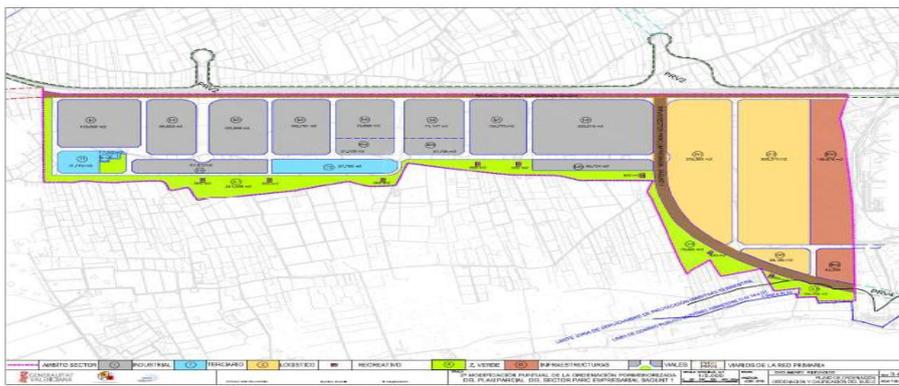
Mediante resolución de 26 de marzo de 2003, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se aprobó definitivamente la Homologación del Área Parc Sagunt y el Plan Parcial Parc Sagunt I con publicación en DOGV de fecha 16 mayo de 2003 y en BOP de 29 de abril de 2003, cuya ordenación era la siguiente:



Posteriormente mediante resolución de 16 de marzo de 2009, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte se aprobó definitivamente la 1ª modificación del Plan Parcial Parc Sagunt I, siendo ésta su nueva ordenación aprobada:

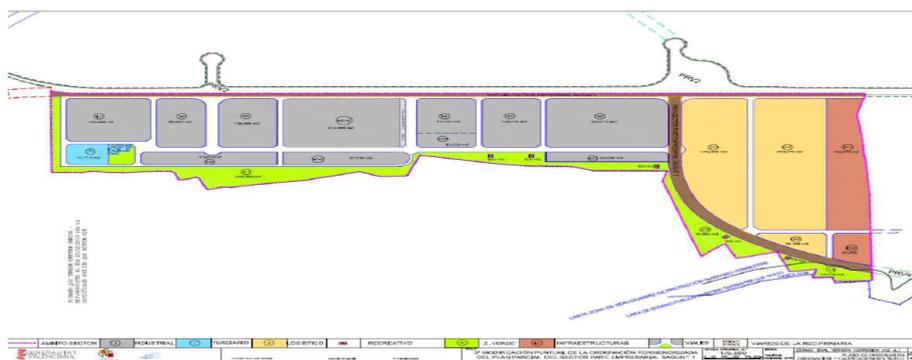


Aprobación definitiva de la 2ª modificación del Plan Parcial de Parc Sagunt I por Pleno municipal del Ayuntamiento de Sagunto de fecha 25 de julio de 2018 y posterior publicación en el BOPV nº 160 de fecha 25 de agosto de 2018. La ordenación vigente tras la 2ª MPP es la siguiente:

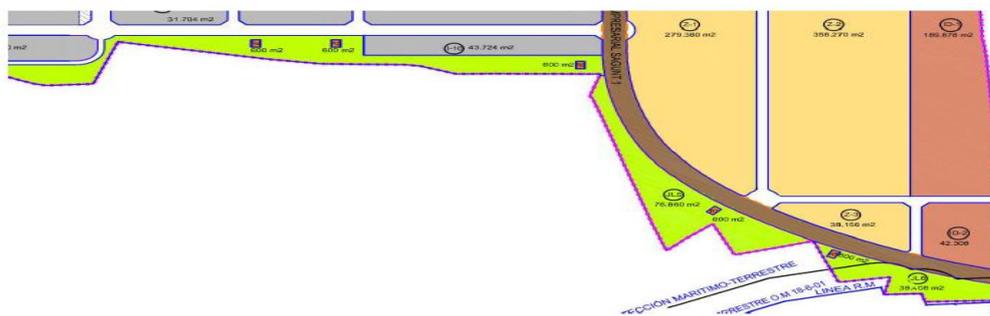


Como puede observarse en las diferentes imágenes de las modificaciones de planeamiento del polígono Parc Sagunt I, desde la ordenación inicial aprobada hasta la vigente en la actualidad, existen 8 parcelas lucrativas denominadas "recreativas" ubicadas en el espacio definido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del ámbito de marzo de 2003 como "zona de amortiguación de impactos y de transición entre el polígono industrial y la Marjal dels Moros, así como las zonas agrícolas colindantes". El origen de dichas parcelas se remonta al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que se basa la aprobación de la DIA, como un valor añadido de Paisaje "dentro del camino-mirador a lo largo de la mota, de usos hoteleros con fachada-mirador hacia la Marjal".

No obstante lo anterior y, en aras de optimizar y mejorar el Proyecto de integración paisajística y jardinería actualmente en revisión, Parque Empresarial de Sagunto, S.L ha mantenido diversas reuniones con los responsables de La Marjal dels Moros y, siguiendo sus recomendaciones, ha incluido en la 3ª MPP la **supresión** y renuncia a la venta de las 3 parcelas recreativas R1, R2 y R3 sitas en el espacio libre público JL1, cambiando su calificación a zonas verdes y ofreciendo su cesión gratuita al Ayuntamiento, trasladando la localización de su edificabilidad a las parcelas terciarias de la manzana T1. En ningún caso se ha procedido a su traslado hacia el norte, quedando como puede apreciarse en la nueva ordenación prevista 5 parcelas recreativas ubicadas más hacia el norte del parque:



Con mayor grado de detalle:



Se observa que las únicas 5 parcelas recreativas del parque tras la aprobación de la 3ª MPP, se ubican más hacia el norte, y disponen de la superficie primigenia y original del planeamiento aprobado.

En relación al cambio de uso de terciario a industrial en la sub-zona I-T.2 el mismo, tal y como recoge la Resolución de Alcaldía nº 6508, viene motivado tanto por el creciente interés por parte de las empresas que quieren implantarse en Sagunto de suelo industrial de esas características como del propio expediente 1/18 PL de la 2ª MPP aprobada, en la que el mismo Ayuntamiento de Sagunto, dejaba abierta esa posibilidad a Parque Empresarial de Sagunto, S.L como agente urbanizador del ámbito para las parcelas de uso terciario. Además es necesario incidir en que la ubicación de las parcelas industriales, logísticas y terciarias del proyecto inicial de Parc Sagunt I, responde a criterios de ordenación pormenorizada y comerciales y no medioambientales, ya que las mimas se encuentran fuera de la denominada "zona de amortiguación de impactos del parque con la Marjal dels Moros" (prueba de lo anterior es la existencia desde la ordenación aprobada en el 2003, de la manzana 10 de parcelas industriales y limítrofes con dicha zona).

Por todo lo anterior, **REITERO** la solicitud de supresión de las 3 parcelas recreativas R1, R2 y R3 sitas en el espacio libre público JL1, así como el cambio y compatibilización de uso de terciario e industrial en la sub-zona I-T.2, con los condicionantes de la documentación presentada por la mercantil a la que represento y **SOLICITO** que se incorpore este informe al expediente de cabecera para continuar con la tramitación de la 3ª MPP de Parc Sagunt I.

Al respecto de las alegaciones efectuadas es preciso concluir que:

A.- Respecto a la afirmación realizada referente a

**Que en dicha resolución no aparece consignado si se pueden presentar las pertinentes alegaciones que acompañan al período de información pública, ni ante qué instancia han de presentarse. Siendo ésta una irregularidad remarcable.**

La parte dispositiva del acuerdo sobre el que se alega dispone expresamente que  
“PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la documentación consistente en la modificación puntual y aclaración formal de la vigencia de diversos preceptos del plan parcial del sector PARC SAGUNT 1 en los extremos indicados en la documentación presentada por la mercantil PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL el 18.10.2019 (nº 34.691), así como la documentación de proyecto de urbanización presentada en idéntica fecha para ejecutar materialmente las determinaciones del mismo, la de carácter patrimonial y los condicionantes indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

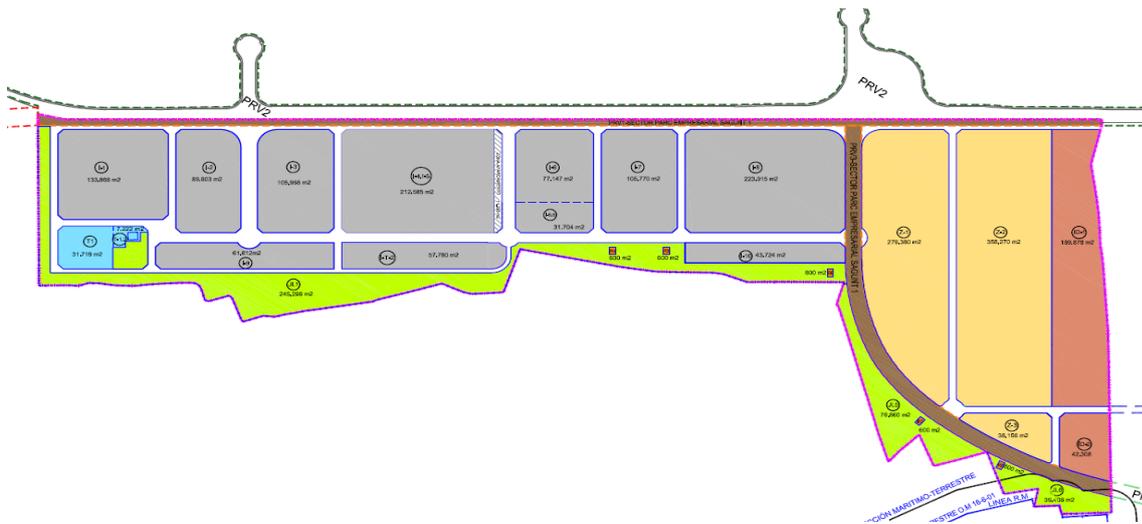
SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 146250A. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento. “

Se destaca que del propio contenido conceptual de un trámite de información pública, tal y como el mismo se define tanto en la ley 5/2014, LOTUP, así como en la ley 39/2015, PACAP, se deduce la posibilidad de que cualquier interesado pueda formular alegaciones, como efectivamente han sido hechas por la alegante. Es algo automático derivado de la apertura de un período de información pública, habilitado por la propia institución jurídica de la información pública, sin necesidad de que sea necesario habilitar expresamente a la presentación de alegaciones, dado que legalmente no existen en nuestro sistema jurídico períodos de información pública en los que no sea admisible la presentación de alegaciones. De forma que la no indicación de ese extremo no excluye la posibilidad de alegar. Poder alegar está conectado indubitadamente a la apertura de un período de información pública. Por otra parte, en el mismo acuerdo, en su parte dispositiva, figura la referencia municipal del expediente de planeamiento, el 146250A, en cuyo contexto se ha podido efectuar las consultas y formular las alegaciones, tal y como se ha hecho en el presente caso y que van a ser objeto de valoración administrativa y contestadas razonadamente. No se observa ninguna irregularidad procedimental generadora de indefensión.

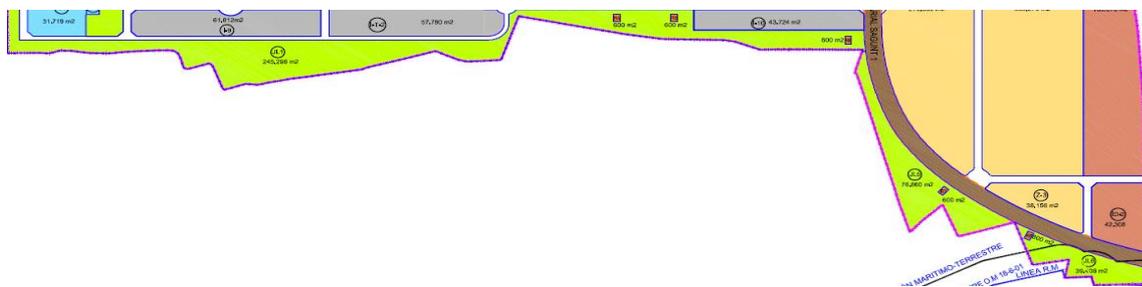
B.- Respecto a la afirmación realizada referente a las parcelas terciarias, arriba transcrita.

Además de las manifestaciones realizadas por la entidad PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL., que se han transcrito arriba y que se confirman, por ser ciertas, se destacan las manifestaciones realizadas por esta administración municipal en la resolución de alcaldía de apertura del período de información pública del presente expediente, en el que expresamente se señalaba por el ayuntamiento que:

“La documentación aportada el 18.10.2019, plantea la siguiente representación gráfica de este extremo:



Con más grado de detalle:



Se observa que ya no se amplía la superficie de los terciarios existentes hacia el noreste en los 1.800 m<sup>2</sup> que pertenecían a los terciarios que se suprimen al sur. El resultado es que se amplía la superficie de zona verde en esa superficie, ofreciendo la cesión gratuita de la misma al Ayuntamiento, y sin perjuicio del trasvase de volumetría a otras parcelas terciarias preexistentes.

En la memoria presentada, se señala lo siguiente:

“1.- Supresión de las 3 parcelas recreativas R1, R2 y R3 sitas en el espacio libre público JL1, cambiando su calificación a zonas verdes y ofreciendo su cesión gratuita al Ayuntamiento, trasladando la localización de su edificabilidad a las parcelas terciarias de la manzana T1.”

Y se da redacción al art. 25 de las normas urbanísticas del plan parcial, en los siguientes términos:

**“Artículo 25. Zona Uso Recreativo (R)**

Tipología: Edificación aislada – Bloque exento

Edificabilidad: 1,1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Altura de cornisa máxima: 8 m.

Altura total máxima: 3,5 metros superiores a la altura de cornisa del edificio.

N<sup>a</sup> máximo de plantas: 2

Ocupación máxima: 60% sobre parcela neta

Retiros y retranqueos: no se establecen retranqueos obligatorios.

Condiciones de las parcelas: La parcela tendrá una superficie de 600 m<sup>2</sup>. El proyecto de edificación podrá realizar pequeñas adaptaciones de la ubicación de la parcela para ajustarse a requerimientos topográficos, paisajísticos y de diseño del espacio libre en que se encuentren enclavadas, y en concreto deberán seguir las siguientes directrices:

- No se permite la instalación de postes de luminarias de más de 2 m de altura.
- Necesariamente las luminarias deberán estar apantalladas para reenviar la luz al suelo.
- No se permite la instalación de “cañones láser” ni rótulos ornamentales.
- La franja horaria permitida para el alumbrado exterior es de 7:00 a 23:00 h.
- Se cumplirán las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente Atmosférico así como la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Se justificará el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones, extremando las precauciones en la época de nidificación de aves, del 15 de marzo al 30 de junio, de acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental vigente.
- Queda prohibido el uso de cualquier tipo de material pirotécnico.
- Con carácter general queda prohibido el uso de especies vegetales exóticas e invasoras, como requerimiento adicional y acorde con el proyecto de integración paisajística del parque.

Usos Permitidos: De acuerdo con la clasificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- espectáculos y recreativos: solo bares y restaurantes,
- hotelero,
- equipamientos,
- No están permitidos el resto de usos.

No obstante lo anterior, con carácter general no se permitirá la implantación de actividades potencialmente perjudiciales para La Marjal.

Aparcamientos: Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza cada 150 m<sup>2</sup> construidos. Asimismo debe cumplir la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados. “

De forma que se respeta una de las opciones municipales planteadas como posibles y, en consecuencia, se informa favorablemente, siendo admisible su sometimiento a información pública. NO OBSTANTE, se debe corregir el error detectado tanto en la gráfica como en los cuadros, dado que partiendo del dato de que la actual zona verde JL1 tiene una superficie de 247.098 m<sup>2</sup>, no puede resultar que incrementando su superficie en 1.800 m<sup>2</sup> resulte una superficie inferior de 245.298 m<sup>2</sup>, sino que tendría que resultar una superior, de 248.898 m<sup>2</sup>. Se debe corregir este error de suma y no de resta, que no guarda correspondencia con la representación gráfica aceptada.

Además, se deberá corregir la redacción del art. 25 en lo que se refiere a “ No obstante lo anterior, con carácter general no se permitirá la implantación de actividades potencialmente perjudiciales para La Marjal.” No en el sentido de suprimir la protección a la marjal, sino en el sentido de enumerar cuáles son esas actividades potencialmente peligrosas. Lo exige el principio de seguridad jurídica. Se admite una redacción que enumere expresamente cuáles son las permitidas y que excluya el resto por no ser conciliables con el entorno de la marjal.”

Lo que venía motivado por la exigencia que estableció la resolución de alcaldía previa, por la que se abrió el período de consultas, en la que el ayuntamiento señaló expresamente:

“Con ella se justifica por qué no es conveniente la materialización del aprovechamiento terciario en dichas parcelas R1, R2 y R3, integradas en la zona verde municipal. Lo que no queda en ningún caso acreditado es por qué motivo es necesario afectar a 1.800 m<sup>2</sup> de actuales zonas verdes, que se verían involucradas en la permuta de superficies equivalentes en caso de que prosperase la modificación de planeamiento. Este Ayuntamiento, cuando en la anterior modificación del plan parcial aceptó una operación similar, lo hizo en base al resultado a obtener, más beneficioso para el interés general, dado que se obtenía una zona verde de superficie continua (frente a las tres iniciales) y de un mejor diseño, potenciando además el entorno de protección de un elemento patrimonial. En el presente caso, sin embargo, se parte de una premisa y es lo inadecuado a nivel de solución de planeamiento urbanístico del actual asentamiento previsto de dichos usos terciarios en plena zona verde. No obstante, es una solución aprobada y vigente cuya implantación material este Ayuntamiento, en respeto de los legítimos derechos de sus propietarios, autorizará en cuanto se solicite la correspondiente licencia.

Distinto es que el Ayuntamiento participe y apruebe a nivel de planeamiento urbanístico una solución que apueste por el mantenimiento de dicho uso, con una nueva localización en la zona verde actualmente vigente, modificándola, e involucrando patrimonialmente en una permuta terrenos de titularidad municipal. No hay razones de interés general que lo justifique. La solución de planeamiento urbanístico pretendida no es mejor para el interés general que la que está vigente, en cuanto que persiste en la implantación de la misma intensidad de uso en plena zona verde. Lo único que se pretende es esquivar reparos de carácter medioambiental que este Ayuntamiento no analiza y sobre los que no saca conclusiones.

De ahí que no se considere conveniente iniciar el procedimiento de modificación de planeamiento sobre este extremo. El propietario/promotor de la modificación de planeamiento deberá valorar si su propuesta de modificación es de supresión de dichos usos terciarios en las localizaciones R1, R2 y R3, cambiando la calificación a zonas verdes y ofreciendo su cesión gratuita al Ayuntamiento (siendo posible la localización de la edificabilidad de las mismas en otras parcelas edificables del sector, sean terciarias o industriales; no planteándose en esta fase de estudio en principio ningún reparo sobre dónde se localice ese traspaso de edificabilidad excepto, claro está, en el resto de las manzanas terciarias R,4, R5 y R6 sitas en plena zona verde); o bien de mantener la actual calificación de las mismas intentando conciliar su materialización con las recomendaciones medioambientales alegadas.

Por otro lado, se destaca que la redacción planteada tampoco es admisible en otro de los fines pretendidos, consistente “en una limitación en cuanto a los usos a desarrollar en dichas parcelas que minimice su impacto posterior en la zona protegida colindante”, ya que es muy ambigua e imprecisa, incompatible con el carácter reglado de las licencias urbanísticas y con el principio de seguridad jurídica. El documento a someter a información pública deberá plantear una redacción en el sentido indicado.

#### 1.4- Conclusión inicial de este extremo:

A fecha de hoy, con los términos de la actual propuesta, y sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser sometidas a información pública como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, no se admite el planteamiento inicial formulado respecto de la reubicación de 1.800 m<sup>2</sup> de uso recreativo en zona verde y será necesario su reformulación en alguno de los dos sentidos indicados.

La admisión a trámite respecto de este primer extremo es parcial, referente a “limitación en cuanto a los usos a desarrollar en dichas parcelas que minimice su impacto

posterior en la zona protegida colindante”, que deberá ser corregida en los términos arriba indicados para poder ser sometida a información pública.”

Se concluye con lo expuesto que:

1.- La afirmación que se realiza en las alegaciones de que las parcelas R1, R2 y R3 se trasladan más al norte es una afirmación incorrecta.

2.- La presente modificación no habilita la implantación “ex novo” de ocho zonas de uso recreativo en zona verde. Las mismas ya estaban previstas en la redacción originaria del plan parcial, en el año 2003. Al margen de que dichos usos terciarios no están en zona verde, sino en parcelas edificables privadas rodeadas de zonas verdes, la presente modificación tiene por objeto la reducción voluntaria del número de las mismas, de ocho a cinco, con un aumento de la superficie de las zonas verdes de 1.800 m<sup>2</sup>, que se ceden de forma gratuita a favor del ayuntamiento, se insiste que de forma voluntaria. No se puede imponer forzosamente por el Ayuntamiento la supresión de la integridad de los usos recreativos que se mantienen en las cinco parcelas edificables restantes, si no es mediando el correspondiente mecanismo de la responsabilidad patrimonial.

3.- El resto de consideraciones no son objeto del presente expediente de planeamiento, dado que, se insiste, por medio del mismo no se está habilitando ninguna nueva implantación de terciario, ni ampliación de los existentes.

C.- Respecto a las manifestaciones realizada referentes a

**TERCERO- Ante la 2ª propuesta de modificación en relación al cambio de uso de terciario a industrial de la sub zona IT2 se plantea la como alegación que la propuesta contradice el proyecto inicial de Parc Sagunt de ubicar las parcelas terciarias en la zona limítrofe del polígono con la zona verde municipal y el marjal, al desaparecer el efecto mitigador planeado del impacto ambiental sobre el espacio natural protegido.**

Procede remitirse a las manifestaciones realizadas por PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL, arriba transcritas, en el sentido de que:

terciario. Además es necesario incidir en que la ubicación de las parcelas industriales, logísticas y terciarias del proyecto inicial de Parc Sagunt I, responde a criterios de ordenación pormenorizada y comerciales y no medioambientales, ya que las mismas se encuentran fuera de la denominada “zona de amortiguación de impactos del parque con la Marjal dels Moros” (prueba de lo anterior es la existencia desde la ordenación aprobada en el 2003, de la manzana 10 de parcelas industriales y limítrofes con dicha zona).

Efectivamente, ya en la ordenación pormenorizada originaria, que atendía al siguiente modelo,



ya existían manzanas industriales, en gris, contiguas al límite Este del sector. La presente modificación establece las mismas limitaciones que se fijaban para aquellas. En consecuencia, no se está desvirtuando el esquema originario de ordenación pormenorizada de implantación de usos en el polígono, respetuoso con las exigencias medioambientales, al existir los ahora permitidos en las zonas contiguas ya desde la redacción originaria, a similares distancias y con idénticas limitaciones de grado máximo de calificación.

Procede, en consecuencia, la desestimación de las alegaciones realizadas por la entidad ACCIÓ ECOLOGISTA-AGRO.

Por otra parte, por la entidad promotora de la modificación, PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL en fecha 9.3.2020, nº 9341, se ha aportado documentación de desistimiento de parte de la iniciativa del planeamiento urbanístico que fue sometida a información pública, por parte de MERCADONA S.A, en los siguientes términos:

Que en relación al expediente de referencia 146250A que se sigue en el Ayuntamiento de Sagunto relativo a la 3ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PARC EMPRESARIAL SAGUNT, sirva el presente escrito para comunicar nuestra intención de retirar de la misma el punto 3 que a continuación se reproduce:

*“3.- Permitir la agrupación de manzanas colindantes, y en concreto, de las manzanas 4 y 5 para la obtención de una nueva subzona I-4 e I-5 global privada de una superficie superior a los 200.000 m2. Dicha actuación requerirá la permuta de espacios públicos por parcela lucrativa, incluyendo el desvío y la reposición de instalaciones generales del parque, así como la ejecución de una zona de aparcamiento de camiones en la nueva superficie pública permutada. El promotor del proyecto de urbanización de esta actuación será la empresa MERCADONA, S.A. Se acompaña al presente documento como Anejo II proyecto básico de dicho promotor de la actuación conjunta, así como su conformidad al cambio patrimonial que implica la nueva ordenación.”*

En consecuencia, les solicitamos que como titulares del expediente citado retiren el Anejo II de la Modificación puntual del Plan Parcial y comuniquen por tanto al Ayuntamiento de Sagunto dicha circunstancia.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo el presente documento,

Desistimiento que se acepta, y que no interfiere en el resto de los extremos objeto del presente expediente de modificación, cuya tramitación continúa de forma independiente. Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del mismo, si bien reducido en su objeto, que se circunscribirá a los siguientes preceptos:

## ARTÍCULOS MODIFICADOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

(Modificaciones en cursiva negrita)

### Artículo 22. Zona Industrial (I)

**Tipología:** Edificación aislada – Bloque exento

**Edificabilidad:** 1.05 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s (*Excepto en las sub-zonas I-T.2, I-5.4 e I-6.6 que es 1,718299 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s*)

**Altura de cornisa máxima:** 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros. Las partes del edificio que superen la altura de cornisa de 15 metros no podrán estar situadas a una distancia inferior a 150 metros del límite del sector con la zona húmeda de la Marjal del Moro. En la franja a partir de 150 metros del humedal se procurará ubicar las edificaciones de mayor altura (por encima de 15 m) en los espacios ubicados en la franja contigua al perímetro exterior (occidental y septentrional) del parque industrial. Con ello se facilitará la integración de dichos edificios con el ecosistema y se optimizará la eficacia de las barreras verdes que se prevé instalar en la frontera entre el espacio protegido y Parc Sagunt.

**Altura total máxima:** 3'5 metros superior a la altura de cornisa del edificio. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de las edificaciones o de las instalaciones se requiriese, la altura total máxima se establece en 10 metros sobre la altura de cornisa del edificio.

**N<sup>a</sup> máximo de plantas:** 4. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción, se requiriese, se admitirán construcciones destinadas exclusivamente a los usos industrial o de almacenaje con un número de plantas superior, sin que en ningún caso puedan superarse las 7 plantas.

**Ocupación máxima:** *se permite agotar la ocupación sobre parcela neta, respetando distancias a lindes, públicos y privados, así como el índice de edificabilidad neta sobre parcela asignado por el plan parcial.*

En caso de autorizarse vuelo sobre retranqueos, en los casos indicados en el punto "vuelos" de este mismo artículo, estos computarán a efectos de ocupación.

**Retiros y retranqueos:** Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 10 metros a vial y 6 metros al resto de linderos. *Estas limitaciones de distancia a lindes, públicos y privados, son exclusivamente de carácter urbanístico, sin perjuicio de las adicionales y concurrentes derivadas de la legislación sectorial en materia de*

***protección de incendios, y cualquier legislación adicional que le sea de aplicación a las instalaciones a desarrollar en la parcela.***

**Vuelos:** Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales, *excepto en los casos en los que se permita por el titular de la vía pública y/o de la parcela colindante, un vuelo, entre manzanas o parcelas, mediante estructuras ligeras y sin apoyos en viario, sea público o privado, con las siguientes limitaciones:*

- se podrá permitir un cruce en aéreo sobre viales constituyendo una servidumbre que cruzando de edificación a edificación podrá recaer tanto en suelo público como privado, y podrá albergar instalaciones o infraestructuras compartidas por las actividades que se desarrollen entre las parcelas afectadas, como por ejemplo transporte de mercancías.
- se podrá permitir para el mismo fin la ocupación en vuelo entre parcelas contiguas, sobre retiros o retranqueos a linderos.
- el gálibo mínimo será de 6 m.
- será obligatorio el abono de tasas anuales por la ocupación de dominio público municipal en los términos en que cada momento fijen las ordenanzas fiscales municipales.
- será obligatorio constituir un seguro de responsabilidad por daños a terceros usuarios de la vía pública y su necesaria renovación antes de su expiración con acreditación expresa ante la administración.
- será obligatoria la aportación anual de certificado de técnico competente acreditativo del buen estado de conservación de las instalaciones.
- será obligatorio asumir el coste y la instalación material de la señalización complementaria en vía pública indicativa de la existencia de dicho vuelo.
- será obligatorio asumir que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o de cualquier otra que se establezca en el acuerdo de autorización conllevará el derecho de la administración a la inmediata retirada de dichas instalaciones sobre la vía pública, de forma subsidiaria en el caso de que por parte del interesado no se retirasen en el plazo otorgado, y a costa del mismo. Dicha retirada de la vía pública se producirá en los mismos términos en caso de cese de la actividad económica a la que atienden.
- será obligatorio asumir que no se trata de un derecho de ocupación con vigencia indefinida sino con todas las limitaciones temporales derivadas de la legislación patrimonial de las administraciones públicas.
- quedará en todo caso la autorización condicionada al visto bueno municipal de la solución planteada, tanto por razones estéticas, como de seguridad, como por compatibilidad con instalaciones preexistentes, conforme a los criterios que en cada caso definan los Servicios Técnicos Municipales. Dado que no existe derecho previo por parte del titular del espacio privado colindante a volar sobre el espacio público, la imposición municipal de condicionantes o la denegación del vuelo solicitado no supone ningún tipo de restricción de derechos existentes en su esfera patrimonial.

**Condiciones de las parcelas:** La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 6000 m<sup>2</sup>, debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50

metros. **En la sub-zona I-T-2, se permitirá una parcela mínima edificable de 2000 m<sup>2</sup> y frente de alineación de 30 m, conforme a las Condiciones de las Parcelas de Uso Terciario del resto de artículos de las presentes normas.** Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas.

**Usos Permitidos:** De acuerdo con la calificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- ✓ Industrial, uso dominante.
- ✓ garaje y talleres, incluyendo el estacionamiento de camiones,
- ✓ almacenes,
- ✓ oficinas complementarias del uso principal,
- ✓ comercial complementario de la actividad principal,
- ✓ espectáculos y recreativos: solo bares y restaurantes,
- ✓ equipamientos,
- ✓ vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en Parcelas de más de 10.000 M<sup>2</sup>.
- ✓ No están permitidos el resto de usos.

**En las sub-zonas I-T.2, I-5.4 e I-6.6 se permiten además todos los usos que se permiten para el uso terciario según el artículo 24.**

**Aparcamientos:** Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza por cada 150 m<sup>2</sup> construidos. Asimismo debe cumplirse la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.

### **Artículo 23. Zona de actividades logísticas (Z)**

**Tipología:** Edificación aislada – Bloque exento

**Edificabilidad:** 0.87075 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

**Altura de cornisa máxima:** 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros. Las partes del edificio que superen la altura de cornisa de 15 metros no podrán estar situadas a una distancia inferior a 150 metros del límite del sector con la zona húmeda de la Marjal del Moro. En la franja a partir de 150 metros del humedal se procurará ubicar las edificaciones de mayor altura (por encima de 15 m) en los espacios ubicados en la franja contigua al perímetro exterior (occidental y septentrional) del parque industrial. Con ello se facilitará la integración de dichos edificios con el ecosistema y se optimizará la eficacia de las barreras verdes que se prevé instalar en la frontera entre el espacio protegido y Parc Sagunt.

**Altura total máxima:** 3'5 metros superior a la altura de cornisa del edificio. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de las edificaciones o de las instalaciones se requiriese, la altura total máxima se establece en 10 metros sobre la altura de cornisa del edificio.

**Nª máximo de plantas:** 4. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción, se requiriese, se admitirán construcciones destinadas exclusivamente a los usos industrial o de almacenaje con un número de plantas superior, sin que en ningún caso puedan superarse las 7 plantas.

**Ocupación máxima:** *se permite agotar la ocupación sobre parcela neta, respetando distancias a lindes, públicos y privados, así como el índice de edificabilidad neta sobre parcela asignado por el plan parcial.*

**Retiros y retranqueos:** Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 10 metros a vial y 6 metros al resto de linderos. En la zona correspondiente a los retiros no se permitirá el apilado de contenedores. *Estas limitaciones de distancia a lindes, públicos y privados, son exclusivamente de carácter urbanístico, sin perjuicio de las adicionales y concurrentes derivadas de la legislación sectorial en materia de protección de incendios, y cualquier legislación adicional que le sea de aplicación a las instalaciones a desarrollar en la parcela.*

**Almacenamiento de contenedores:** En el almacenamiento de contenedores u otro tipo de sistemas semejante no se podrá superar la altura de 10 metros y cuatro plantas de altura de apilado. Las parcelas destinadas a este uso deberán disponer de una banda verde de arbolado de porte elevado (al menos 10-12 m. de altura) que establezca una barrera visual entre los contenedores y la red viaria.

**Vuelos:** Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales

**Condiciones de las parcelas:** La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 6000 m<sup>2</sup>, debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50 metros. Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas. En las manzanas Z1 y Z2 la parcela mínima tendrá una superficie de 20.000 m<sup>2</sup> y una longitud de fachada superior a 100 metros en todos los frentes recayentes a vial público. En la manzana Z1 podrán segregarse parcelas de superficie no inferior a 6.000 m<sup>2</sup>, destinadas a los usos y con la edificabilidad permitidos para la Zona de ordenación de uso Terciario, delimitadas mediante Estudio de Detalle, sin superar en el conjunto de la manzana la superficie de 15.000 m<sup>2</sup>s y sin que la edificabilidad total de la manzana supere en ningún caso la cifra total de 243.270 M<sup>2</sup>t.

**Usos Permitidos:** De acuerdo con la clasificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- Industrial, uso dominante.
- garaje y talleres, incluyendo el estacionamiento de camiones.
- almacenes,

- oficinas,
- equipamientos,
- vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en parcelas de más de 10.000 M2.
- En la manzana Z1 podrán autorizarse los usos y la edificabilidad permitidos para la Zona de ordenación de uso Terciario, en parcelas de superficie no inferior a 6.000 m2, delimitadas mediante Estudio de Detalle, sin superar en el conjunto de la manzana la superficie de 15.000 m2s y sin que la edificabilidad total de la manzana supere en ningún caso la cifra total de 243.270 M2t.
- No están permitidos el resto de usos.
- 

**Aparcamientos:** Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza por cada 150 m2 construidos. Asimismo debe cumplirse la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.

#### **Artículo 24. Zona uso Terciario (T)**

**Tipología:** Edificación aislada – Bloque exento

**Edificabilidad:** 1,7807 m2t/m2s. (Excepto en la sub-zona T-1.2 en la que será de 0.8723 m2t/m2s. Ver las peculiaridades en cuanto a su materialización en la parcela T-1.2 al final de este artículo)

**Altura de cornisa máxima:** 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. *Ver peculiaridades en la parcela T-1.2 al final de este artículo.*

**Altura total máxima:** 3'5 metros superior a la altura de cornisa del edificio. *Ver peculiaridades en la parcela T-1.2 al final de este artículo.*

**Nª máximo de plantas:** 4

**Ocupación máxima:** *se permite agotar la ocupación sobre parcela neta, respetando distancias a lindes, públicos y privados, así como el índice de edificabilidad neta sobre parcela asignado por el plan parcial.*

Ver las peculiaridades en cuanto a su materialización en la parcela T-1.2 al final de este artículo.

**Retiros y retranqueos:** Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 6 metros a viales, espacios libres y demás linderos para parcelas de superficie igual o mayor a 6.000 m2. En parcelas de superficie menor de 6.000 m2 las construcciones deberán mantener una distancia de 6 metros a viales y espacios libres y una distancia de 3 metros al resto de linderos. ***Estas limitaciones de distancia a lindes, públicos y privados, son exclusivamente de carácter urbanístico, sin perjuicio de las adicionales y concurrentes derivadas de la legislación sectorial en materia de protección de incendios, y cualquier***

**legislación adicional que le sea de aplicación a las instalaciones a desarrollar en la parcela.**

**Vuelos:** Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales.

**Condiciones de las parcelas:** La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 2.000 m<sup>2</sup>, debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50 metros para parcelas de superficie igual o mayor a 6.000 m<sup>2</sup>, y de 30 metros para parcelas de menos de 6.000 m<sup>2</sup>. Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas.

**Usos Permitidos:** De acuerdo con la calificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- ✓ oficinas,
- ✓ comercial,
- ✓ espectáculos y recreativos,
- ✓ hotelero/hostelero
- ✓ equipamientos,
- ✓ garaje y estaciones de servicio complementarios de los usos principales,
- ✓ vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en parcelas de más de 10.000 M<sup>2</sup>.
- ✓ No están permitidos el resto de usos.

En el subámbito T-1.2 ocupado por la alquería el cuadro de usos general se subordina a la preservación de la Alquería.

**Aparcamientos:** Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza cada 150 m<sup>2</sup> construidos. Asimismo debe cumplir la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados. En la parcela T-1.2 se podrá reducir o eliminar esta obligación si se justifica adecuadamente en aras de priorizar la adecuada protección patrimonial. Ver peculiaridades al final de este artículo.

Particularidades en nueva parcela T-1.2 (ver también plano 3.4.1):

En la parcela T-1.2 se encuentra ubicada la Alquería de l'Advocat en la que se establece una protección regulada en el título quinto de las presentes normas.

En esta alquería se mantendrá invariable el volumen y la forma por lo que los parámetros urbanísticos que sean incompatibles con esta premisa no le serán de aplicación. En consecuencia, por ejemplo, la altura de cornisa, altura máxima, número de plantas, retiros, retranqueos y vuelos serán los existentes.

Se podrán materializar hasta 1.100 m<sup>2</sup> de techo en la edificación existente.

En el resto de la parcela sólo se permitirá la construcción de un edificio de nueva planta de hasta 5.200 m<sup>2</sup> de techo. Este edificio cumplirá con todos los parámetros urbanísticos que le sean exigibles en las presentes normas. Además se le aplicarán las siguientes restricciones:

- Tendrá como mínimo 6 m de altura de cornisa.
- Los retranqueos serán mínimo 6 metros a todos los linderos.
- Se concentrará paralelo al lado sur de la parcela, según una huella máxima de 22x72 m sobre la que se deberá implantar la edificación con una ocupación en planta baja no superior a 1.300 m<sup>2</sup> ni inferior al 50% de la huella indicada.
- La planta de sótano o semisótano en su caso mantendrá los límites de la planta baja. El resto de plantas puede volar sobre el ámbito de planta baja sin exceder los límites de la huella máxima.
- El objetivo de esta edificación es el de crear una pantalla visual entre la Alquería y el resto de la manzana hacia el sur. Si no se ocupara toda la longitud de la huella con edificación, se deberá completar la huella con arbolado que cumpla la misma función.

En toda la parcela T-1.2:

- Se permitirá aparcamiento en superficie, con un máximo de 20 plazas de aparcamiento, en una franja de 48 m adosada al lado sur y, única y exclusivamente, si la distancia de la nueva edificación al linde sur se amplía a 10 m. Sólo en este caso se podría edificar un cuerpo de estructura y cubierta ligera fuera de la huella antes indicada.
- El resto de plazas de aparcamiento, hasta lo exigible en función del uso propuesto, deberán alojarse en el interior del volumen construido, en cuyo caso no computaría la edificabilidad destinada a estos aparcamientos.

Posibilidad de parcelación:

La parcela mínima es de 2.000m<sup>2</sup> para el uso terciario, si bien, en esta parcela, sólo se permitirá una división en dos parcelas de 3.630 m<sup>2</sup> y 3.592 m<sup>2</sup> respectivamente según se grafía en el plano de detalle de ordenación 3.4.1.

Pozo del Abogado:

Existe un motor de extracción de agua junto a la Alquería del Abogado titularidad de Acerlor Mittal España S.A. que genera una servidumbre en la parcela en la que se ubica. Se le debe permitir acceso desde vía pública (preferiblemente en la huella de la acequia del Arrif) para mantenimiento y explotación.

## **Artículo 25. Zona Uso Recreativo (R)**

**Tipología:** Edificación aislada – Bloque exento

**Edificabilidad:** 1,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

**Altura de cornisa máxima:** 8 m.

**Altura total máxima:** 3,5 metros superiores a la altura de cornisa del edificio.

**N<sup>a</sup> máximo de plantas:** 2

**Ocupación máxima:** 60% sobre parcela neta

**Retiros y retranqueos:** no se establecen retranqueos obligatorios.

**Condiciones de las parcelas:** La parcela tendrá una superficie de 600 m<sup>2</sup>. El proyecto de edificación podrá realizar pequeñas adaptaciones de la ubicación de la parcela para ajustarse a requerimientos topográficos, paisajísticos y de diseño del espacio libre en que se encuentren enclavadas, **y en concreto deberán seguir las siguientes directrices:**

- No se permite la instalación de postes de luminarias de más de 2 m de altura.
- Necesariamente las luminarias deberán estar apantalladas para reenviar la luz al suelo.
- No se permite la instalación de “cañones láser” ni rótulos ornamentales.
- La franja horaria permitida para el alumbrado exterior es de 7:00 a 23:00 h.
- Se cumplirán las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente Atmosférico así como la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Se justificará el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones, extremando las precauciones en la época de nidificación de aves, del 15 de marzo al 30 de junio, de acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental vigente.
- Queda prohibido el uso de cualquier tipo de material pirotécnico.
- Con carácter general queda prohibido el uso de especies vegetales exóticas e invasoras, como requerimiento adicional y acorde con el proyecto de integración paisajística del parque.

**Usos Permitidos:** De acuerdo con la clasificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- espectáculos y recreativos: solo bares y restaurantes,
- hotelero,
- equipamientos,
- No están permitidos el resto de usos.

**Aparcamientos:** Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza cada 150 m<sup>2</sup> construidos. Asimismo debe cumplir la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.

#### **Artículo 51. Entreplanta o altillo.**

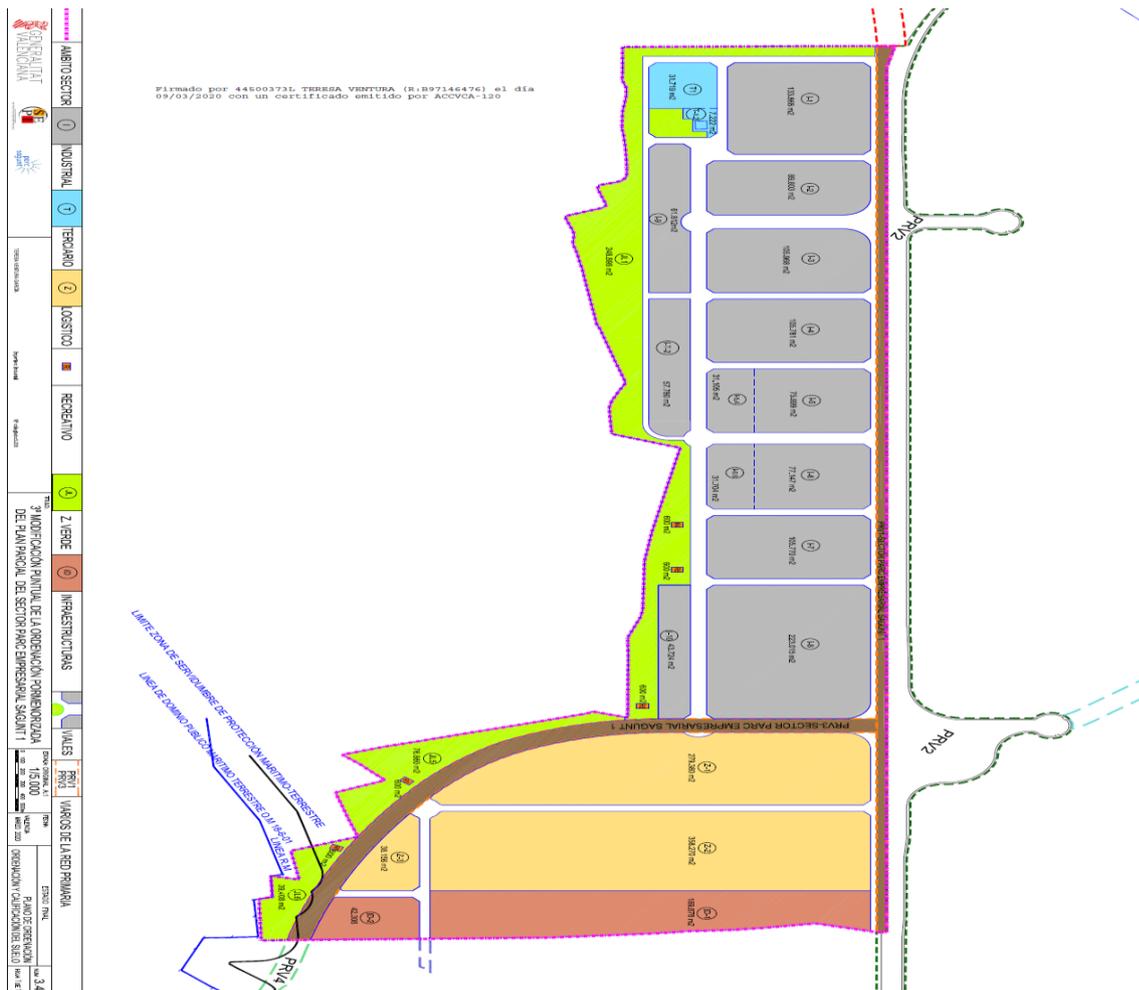
Se entiende por Entreplanta aquella planta que, en su totalidad, tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre el pavimento y el techo de una planta baja. Se admite la construcción de Entreplantas siempre que su superficie útil no exceda el 25% de la superficie útil del local a que esté adscrita.

***No tendrán la consideración de entreplanta o altillo los entramados metálicos para la sustentación de maquinaria, cuando se trate de estructuras modulares de fácil montaje y desmontaje, de ubicación temporal y traslados habituales. Dichas estructuras no computarán a efectos de edificabilidad***

#### **Artículo 57. Piezas habitables en plantas bajo rasante.**

1. En plantas de sótano no podrán instalarse piezas habitables ni locales de trabajo.
2. En planta semisótano se ***permite*** la ubicación de piezas habitables como locales de trabajo si los huecos de ventilación tienen una superficie total no inferior a 1/10 de la superficie útil del local. ***Esta superficie no computará a efectos de edificabilidad.***

El plano de ordenación pormenorizada también se ve reducido en objeto de la modificación, resultando el siguiente donde ya no se plasma la unión de las dos manzanas completas:



Y sus cuadros indicadores de parámetros urbanísticos serían los siguientes:

3ª MODIFICACIÓN P. DEL PLAN PARCIAL EDIFICABILIDAD PRIVADA	SUPERFICIE M2S.	COEFICIENTE M2T/M2S.	EDIFICABILIDAD M2T.
Suelo de la zona de uso industrial (I)*	1.022.587	1,05	1.073.716
Suelo sub-zonas I-T.2, I.5.4, I.6.6 de uso (I)	120.589	1,718299	207.208
Suelo de la zona de uso terciario (T)**	31.719	1,7807	56.482
Suelo de la sub-zona T-1.2 de uso terciario (T)	7.222	0,8723	6.300
Suelo de la zona de actividades logísticas (Z)	675.806	0,87075	588.458
Suelo de la zona de uso recreativo (R)	3.000	1,1	3.300
<b>TOTAL DEL SECTOR</b>	<b>1.862.723</b>		<b>1.935.464</b>

\*Los totales de uso industrial no incluyen la sub-zona I-T.2, I.5.4 ni la I.6.6 al tener un coeficiente de edificabilidad diferente.

\*\*Los totales de uso terciario no incluyen la sub-zona T.1.2 al tener un coeficiente de edificabilidad diferente.

CUADRO N°3. SECTOR PARC EMPRESARIAL SAGUNT 1		
SUPERFICIE DE LAS MANZANAS M2s	Plan Parcial vigente	3ª Modific. Plan Parcial
Suelo de la zona de uso industrial (I)		
I1	133.868	133.868
I2	89.803	89.803
I3	105.968	105.968
I4	105.781	105.781
I5	106.804	106.804
I6	108.851	108.851
I7	105.770	105.770
I8	223.015	223.015
I9	61.812	61.812
I10	43.724	43.724
IT2	-	57.780
Suelo de la zona de uso terciario (T)		
T1	38.941	38.941
T2	57.780	-
Suelo de la zona de uso recreativo (R)		
	4.800	3.000
Suelo de la zona de actividades logísticas (Z)		
Z1	279.380	279.380
Z2	358.270	358.270
Z3	38.156	38.156
Suelo de espacios libres		
JL1	247.098	<b>248.898</b>
JL2.3.4	12.679	12.679
JL5	76.860	76.860
JL6	39.408	39.408
Suelo de equipamiento		
ID1	189.878	189.878
ID2	42.308	42.308

Con carácter adicional, conviene tener en cuenta que la propuesta de planeamiento urbanístico sobre cambio de calificación de 1800 m2 de suelo terciario privado en zona verde pública, en caso de que se aprobase definitivamente, conllevaría que dicha superficie de suelo de titularidad privada, calificada como edificable, pasase a tener la calificación de zona verde pública, pero seguirían siendo titularidad privada de PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO S.L. El simple acuerdo de planeamiento urbanístico altera la calificación jurídica de los terrenos pero por sí solo no es una técnica traslativa de dominio, que se mantendría como estaba antes de la modificación urbanística. A los efectos de que se consigan todos los fines de interés público que se persiguen con la modificación, se debe subordinar la eficacia del presente acuerdo de planeamiento urbanístico a que por parte de la mercantil titular de los espacios edificables se haga expresamente el ofrecimiento de cesión gratuita de dichos terrenos en escritura pública y que el Ayuntamiento lo acepte expresamente (bastando en ese sentido con la aceptación por parte del Sr. Alcalde, en ejecución del presente acuerdo plenario). La oferente de dicha cesión lo deberá hacer en términos de asunción de la integridad de los gastos jurídicos y fiscales que conlleve dicha transmisión, de forma que la misma resulte gratuita para este Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el BOP, siendo también de responsabilidad de la oferente la efectiva inscripción en el registro de la propiedad a favor de esta administración municipal. El incumplimiento de esta condición dejaría sin efecto la presente modificación de planeamiento urbanístico.

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

“... ”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 44 de la misma ley establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, ....”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso se está ante la aprobación de la modificación de la ordenación pormenorizada de un Plan Parcial, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de parte de la documentación que ha sido objeto de información pública, consistente en la documentación de modificación puntual y aclaración formal de la vigencia de diversos preceptos del plan parcial del sector PARC SAGUNT 1, los arts. 22, 23, 24, 25, 51 y 57, en los extremos indicados en la presentada por la mercantil PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL el 9.3.2020 (nº 9.341).

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo, de los preceptos modificados y de los planos de ordenación pormenorizada, contenidos en los anexos 1 y 2 del presente acuerdo.

TERCERO: Subordinar la eficacia del presente acuerdo de planeamiento urbanístico a que por parte de la mercantil titular de los espacios edificables se haga expresamente el ofrecimiento de cesión gratuita de dichos terrenos en escritura pública y que el Ayuntamiento lo acepte expresamente (bastando en ese sentido con la aceptación

por parte del Sr. Alcalde, en ejecución del presente acuerdo plenario). La oferente de dicha cesión lo deberá hacer en términos de asunción de la integridad de los gastos jurídicos y fiscales que conlleve dicha trasmisión, de forma que la misma resulte gratuita para este Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el BOP, siendo también de responsabilidad de la oferente la efectiva inscripción en el registro de la propiedad a favor de esta administración municipal. El incumplimiento de esta condición dejaría sin efecto la presente modificación de planeamiento urbanístico.

ANEXO 1. REDACCIÓN DE LOS PRECEPTOS OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

#### **ARTÍCULOS MODIFICADOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

(Modificaciones en cursiva negrita)

#### **Artículo 22. Zona Industrial (I)**

**Tipología:** Edificación aislada – Bloque exento

**Edificabilidad:** 1.05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s (*Excepto en las sub-zonas I-T.2, I-5.4 e I-6.6 que es 1,718299 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s*)

**Altura de cornisa máxima:** 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros. Las partes del edificio que superen la altura de cornisa de 15 metros no podrán estar situadas a una distancia inferior a 150 metros del límite del sector con la zona húmeda de la Marjal del Moro. En la franja a partir de 150 metros del humedal se procurará ubicar las edificaciones de mayor altura (por encima de 15 m) en los espacios ubicados en la franja contigua al perímetro exterior (occidental y septentrional) del parque industrial. Con ello se facilitará la integración de dichos edificios con el ecosistema y se optimizará la eficacia de las barreras verdes que se prevé instalar en la frontera entre el espacio protegido y Parc Sagunt.

**Altura total máxima:** 3'5 metros superior a la altura de cornisa del edificio. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de las edificaciones o de las instalaciones se requiriese, la altura total máxima se establece en 10 metros sobre la altura de cornisa del edificio.

**N<sup>a</sup> máximo de plantas:** 4. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción, se requiriese, se admitirán construcciones destinadas exclusivamente a los usos industrial o de almacenaje con un número de plantas superior, sin que en ningún caso puedan superarse las 7 plantas.

**Ocupación máxima:** *se permite agotar la ocupación sobre parcela neta, respetando distancias a lindes, públicos y privados, así como el índice de edificabilidad neta sobre parcela asignado por el plan parcial.*

En caso de autorizarse vuelo sobre retranqueos, en los casos indicados en el punto "vuelos" de este mismo artículo, estos computarán a efectos de ocupación.

**Retiros y retranqueos:** Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 10 metros a vial y 6 metros al resto de linderos. *Estas limitaciones de distancia a lindes, públicos y privados, son exclusivamente de carácter urbanístico, sin perjuicio de las adicionales y concurrentes derivadas de la legislación sectorial en materia de*

***protección de incendios, y cualquier legislación adicional que le sea de aplicación a las instalaciones a desarrollar en la parcela.***

**Vuelos:** Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales, *excepto en los casos en los que se permita por el titular de la vía pública y/o de la parcela colindante, un vuelo, entre manzanas o parcelas, mediante estructuras ligeras y sin apoyos en viario, sea público o privado, con las siguientes limitaciones:*

- se podrá permitir un cruce en aéreo sobre viales constituyendo una servidumbre que cruzando de edificación a edificación podrá recaer tanto en suelo público como privado, y podrá albergar instalaciones o infraestructuras compartidas por las actividades que se desarrollen entre las parcelas afectadas, como por ejemplo transporte de mercancías.
- se podrá permitir para el mismo fin la ocupación en vuelo entre parcelas contiguas, sobre retiros o retranqueos a linderos.
- el gálibo mínimo será de 6 m.
- será obligatorio el abono de tasas anuales por la ocupación de dominio público municipal en los términos en que cada momento fijen las ordenanzas fiscales municipales.
- será obligatorio constituir un seguro de responsabilidad por daños a terceros usuarios de la vía pública y su necesaria renovación antes de su expiración con acreditación expresa ante la administración.
- será obligatoria la aportación anual de certificado de técnico competente acreditativo del buen estado de conservación de las instalaciones.
- será obligatorio asumir el coste y la instalación material de la señalización complementaria en vía pública indicativa de la existencia de dicho vuelo.
- será obligatorio asumir que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o de cualquier otra que se establezca en el acuerdo de autorización conllevará el derecho de la administración a la inmediata retirada de dichas instalaciones sobre la vía pública, de forma subsidiaria en el caso de que por parte del interesado no se retirasen en el plazo otorgado, y a costa del mismo. Dicha retirada de la vía pública se producirá en los mismos términos en caso de cese de la actividad económica a la que atienden.
- será obligatorio asumir que no se trata de un derecho de ocupación con vigencia indefinida sino con todas las limitaciones temporales derivadas de la legislación patrimonial de las administraciones públicas.
- quedará en todo caso la autorización condicionada al visto bueno municipal de la solución planteada, tanto por razones estéticas, como de seguridad, como por compatibilidad con instalaciones preexistentes, conforme a los criterios que en cada caso definan los Servicios Técnicos Municipales. Dado que no existe derecho previo por parte del titular del espacio privado colindante a volar sobre el espacio público, la imposición municipal de condicionantes o la denegación del vuelo solicitado no supone ningún tipo de restricción de derechos existentes en su esfera patrimonial.

**Condiciones de las parcelas:** La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 6000 m<sup>2</sup>, debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50

metros. **En la sub-zona I-T-2, se permitirá una parcela mínima edificable de 2000 m<sup>2</sup> y frente de alineación de 30 m, conforme a las Condiciones de las Parcelas de Uso Terciario del resto de artículos de las presentes normas.** Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas.

**Usos Permitidos:** De acuerdo con la calificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- ✓ Industrial, uso dominante.
- ✓ garaje y talleres, incluyendo el estacionamiento de camiones,
- ✓ almacenes,
- ✓ oficinas complementarias del uso principal,
- ✓ comercial complementario de la actividad principal,
- ✓ espectáculos y recreativos: solo bares y restaurantes,
- ✓ equipamientos,
- ✓ vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en Parcelas de más de 10.000 M<sup>2</sup>.
- ✓ No están permitidos el resto de usos.

**En las sub-zonas I-T.2, I-5.4 e I-6.6 se permiten además todos los usos que se permiten para el uso terciario según el artículo 24.**

**Aparcamientos:** Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza por cada 150 m<sup>2</sup> construidos. Asimismo debe cumplirse la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.

### **Artículo 23. Zona de actividades logísticas (Z)**

**Tipología:** Edificación aislada – Bloque exento

**Edificabilidad:** 0.87075 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

**Altura de cornisa máxima:** 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros. Las partes del edificio que superen la altura de cornisa de 15 metros no podrán estar situadas a una distancia inferior a 150 metros del límite del sector con la zona húmeda de la Marjal del Moro. En la franja a partir de 150 metros del humedal se procurará ubicar las edificaciones de mayor altura (por encima de 15 m) en los espacios ubicados en la franja contigua al perímetro exterior (occidental y septentrional) del parque industrial. Con ello se facilitará la integración de dichos edificios con el ecosistema y se optimizará la eficacia de las barreras verdes que se prevé instalar en la frontera entre el espacio protegido y Parc Sagunt.

**Altura total máxima:** 3'5 metros superior a la altura de cornisa del edificio. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de las edificaciones o de las instalaciones se requiriese, la altura total máxima se establece en 10 metros sobre la altura de cornisa del edificio.

**Nª máximo de plantas:** 4. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción, se requiriese, se admitirán construcciones destinadas exclusivamente a los usos industrial o de almacenaje con un número de plantas superior, sin que en ningún caso puedan superarse las 7 plantas.

**Ocupación máxima:** *se permite agotar la ocupación sobre parcela neta, respetando distancias a lindes, públicos y privados, así como el índice de edificabilidad neta sobre parcela asignado por el plan parcial.*

**Retiros y retranqueos:** Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 10 metros a vial y 6 metros al resto de linderos. En la zona correspondiente a los retiros no se permitirá el apilado de contenedores. *Estas limitaciones de distancia a lindes, públicos y privados, son exclusivamente de carácter urbanístico, sin perjuicio de las adicionales y concurrentes derivadas de la legislación sectorial en materia de protección de incendios, y cualquier legislación adicional que le sea de aplicación a las instalaciones a desarrollar en la parcela.*

**Almacenamiento de contenedores:** En el almacenamiento de contenedores u otro tipo de sistemas semejante no se podrá superar la altura de 10 metros y cuatro plantas de altura de apilado. Las parcelas destinadas a este uso deberán disponer de una banda verde de arbolado de porte elevado (al menos 10-12 m. de altura) que establezca una barrera visual entre los contenedores y la red viaria.

**Vuelos:** Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales

**Condiciones de las parcelas:** La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 6000 m<sup>2</sup>, debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50 metros. Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas. En las manzanas Z1 y Z2 la parcela mínima tendrá una superficie de 20.000 m<sup>2</sup> y una longitud de fachada superior a 100 metros en todos los frentes recayentes a vial público. En la manzana Z1 podrán segregarse parcelas de superficie no inferior a 6.000 m<sup>2</sup>, destinadas a los usos y con la edificabilidad permitidos para la Zona de ordenación de uso Terciario, delimitadas mediante Estudio de Detalle, sin superar en el conjunto de la manzana la superficie de 15.000 m<sup>2</sup>s y sin que la edificabilidad total de la manzana supere en ningún caso la cifra total de 243.270 M<sup>2</sup>t.

**Usos Permitidos:** De acuerdo con la clasificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- Industrial, uso dominante.
- garaje y talleres, incluyendo el estacionamiento de camiones.
- almacenes,

- oficinas,
- equipamientos,
- vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en parcelas de más de 10.000 M2.
- En la manzana Z1 podrán autorizarse los usos y la edificabilidad permitidos para la Zona de ordenación de uso Terciario, en parcelas de superficie no inferior a 6.000 m2, delimitadas mediante Estudio de Detalle, sin superar en el conjunto de la manzana la superficie de 15.000 m2s y sin que la edificabilidad total de la manzana supere en ningún caso la cifra total de 243.270 M2t.
- No están permitidos el resto de usos.
- 

**Aparcamientos:** Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza por cada 150 m2 construidos. Asimismo debe cumplirse la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.

#### **Artículo 24. Zona uso Terciario (T)**

**Tipología:** Edificación aislada – Bloque exento

**Edificabilidad:** 1,7807 m2t/m2s. (Excepto en la sub-zona T-1.2 en la que será de 0.8723 m2t/m2s. Ver las peculiaridades en cuanto a su materialización en la parcela T-1.2 al final de este artículo)

**Altura de cornisa máxima:** 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. *Ver peculiaridades en la parcela T-1.2 al final de este artículo.*

**Altura total máxima:** 3'5 metros superior a la altura de cornisa del edificio. *Ver peculiaridades en la parcela T-1.2 al final de este artículo.*

**Nª máximo de plantas:** 4

**Ocupación máxima:** *se permite agotar la ocupación sobre parcela neta, respetando distancias a lindes, públicos y privados, así como el índice de edificabilidad neta sobre parcela asignado por el plan parcial.*

Ver las peculiaridades en cuanto a su materialización en la parcela T-1.2 al final de este artículo.

**Retiros y retranqueos:** Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 6 metros a viales, espacios libres y demás linderos para parcelas de superficie igual o mayor a 6.000 m2. En parcelas de superficie menor de 6.000 m2 las construcciones deberán mantener una distancia de 6 metros a viales y espacios libres y una distancia de 3 metros al resto de linderos. ***Estas limitaciones de distancia a lindes, públicos y privados, son exclusivamente de carácter urbanístico, sin perjuicio de las adicionales y concurrentes derivadas de la legislación sectorial en materia de protección de incendios, y cualquier***

**legislación adicional que le sea de aplicación a las instalaciones a desarrollar en la parcela.**

**Vuelos:** Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales.

**Condiciones de las parcelas:** La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 2.000 m<sup>2</sup>, debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50 metros para parcelas de superficie igual o mayor a 6.000 m<sup>2</sup>, y de 30 metros para parcelas de menos de 6.000 m<sup>2</sup>. Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas.

**Usos Permitidos:** De acuerdo con la calificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- ✓ oficinas,
- ✓ comercial,
- ✓ espectáculos y recreativos,
- ✓ hotelero/hostelero
- ✓ equipamientos,
- ✓ garaje y estaciones de servicio complementarios de los usos principales,
- ✓ vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en parcelas de más de 10.000 M<sup>2</sup>.
- ✓ No están permitidos el resto de usos.

En el subámbito T-1.2 ocupado por la alquería el cuadro de usos general se subordina a la preservación de la Alquería.

**Aparcamientos:** Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza cada 150 m<sup>2</sup> construidos. Asimismo debe cumplir la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados. En la parcela T-1.2 se podrá reducir o eliminar esta obligación si se justifica adecuadamente en aras de priorizar la adecuada protección patrimonial. Ver peculiaridades al final de este artículo.

Particularidades en nueva parcela T-1.2 (ver también plano 3.4.1):

En la parcela T-1.2 se encuentra ubicada la Alquería de l'Advocat en la que se establece una protección regulada en el título quinto de las presentes normas.

En esta alquería se mantendrá invariable el volumen y la forma por lo que los parámetros urbanísticos que sean incompatibles con esta premisa no le serán de aplicación. En consecuencia, por ejemplo, la altura de cornisa, altura máxima, número de plantas, retiros, retranqueos y vuelos serán los existentes.

Se podrán materializar hasta 1.100 m<sup>2</sup> de techo en la edificación existente.

En el resto de la parcela sólo se permitirá la construcción de un edificio de nueva planta de hasta 5.200 m<sup>2</sup> de techo. Este edificio cumplirá con todos los parámetros urbanísticos que le sean exigibles en las presentes normas. Además se le aplicarán las siguientes restricciones:

- Tendrá como mínimo 6 m de altura de cornisa.
- Los retranqueos serán mínimo 6 metros a todos los linderos.
- Se concentrará paralelo al lado sur de la parcela, según una huella máxima de 22x72 m sobre la que se deberá implantar la edificación con una ocupación en planta baja no superior a 1.300 m<sup>2</sup> ni inferior al 50% de la huella indicada.
- La planta de sótano o semisótano en su caso mantendrá los límites de la planta baja. El resto de plantas puede volar sobre el ámbito de planta baja sin exceder los límites de la huella máxima.
- El objetivo de esta edificación es el de crear una pantalla visual entre la Alquería y el resto de la manzana hacia el sur. Si no se ocupara toda la longitud de la huella con edificación, se deberá completar la huella con arbolado que cumpla la misma función.

En toda la parcela T-1.2:

- Se permitirá aparcamiento en superficie, con un máximo de 20 plazas de aparcamiento, en una franja de 48 m adosada al lado sur y, única y exclusivamente, si la distancia de la nueva edificación al linde sur se amplía a 10 m. Sólo en este caso se podría edificar un cuerpo de estructura y cubierta ligera fuera de la huella antes indicada.
- El resto de plazas de aparcamiento, hasta lo exigible en función del uso propuesto, deberán alojarse en el interior del volumen construido, en cuyo caso no computaría la edificabilidad destinada a estos aparcamientos.

Posibilidad de parcelación:

La parcela mínima es de 2.000m<sup>2</sup> para el uso terciario, si bien, en esta parcela, sólo se permitirá una división en dos parcelas de 3.630 m<sup>2</sup> y 3.592 m<sup>2</sup> respectivamente según se grafía en el plano de detalle de ordenación 3.4.1.

Pozo del Abogado:

Existe un motor de extracción de agua junto a la Alquería del Abogado titularidad de Acerlor Mittal España S.A. que genera una servidumbre en la parcela en la que se ubica. Se le debe permitir acceso desde vía pública (preferiblemente en la huella de la acequia del Arrif) para mantenimiento y explotación.

#### **Artículo 25. Zona Uso Recreativo (R)**

**Tipología:** Edificación aislada – Bloque exento

**Edificabilidad:** 1,1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

**Altura de cornisa máxima:** 8 m.

**Altura total máxima:** 3,5 metros superiores a la altura de cornisa del edificio.

**Nº máximo de plantas:** 2

**Ocupación máxima:** 60% sobre parcela neta

**Retiros y retranqueos:** no se establecen retranqueos obligatorios.

**Condiciones de las parcelas:** La parcela tendrá una superficie de 600 m<sup>2</sup>. El proyecto de edificación podrá realizar pequeñas adaptaciones de la ubicación de la parcela para ajustarse a requerimientos topográficos, paisajísticos y de diseño del espacio libre en que se encuentren enclavadas, **y en concreto deberán seguir las siguientes directrices:**

- No se permite la instalación de postes de luminarias de más de 2 m de altura.
- Necesariamente las luminarias deberán estar apantalladas para reenviar la luz al suelo.
- No se permite la instalación de “cañones láser” ni rótulos ornamentales.
- La franja horaria permitida para el alumbrado exterior es de 7:00 a 23:00 h.
- Se cumplirán las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente Atmosférico así como la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Se justificará el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones, extremando las precauciones en la época de nidificación de aves, del 15 de marzo al 30 de junio, de acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental vigente.
- Queda prohibido el uso de cualquier tipo de material pirotécnico.
- Con carácter general queda prohibido el uso de especies vegetales exóticas e invasoras, como requerimiento adicional y acorde con el proyecto de integración paisajística del parque.

**Usos Permitidos:** De acuerdo con la clasificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- espectáculos y recreativos: solo bares y restaurantes,
- hotelero,
- equipamientos,
- No están permitidos el resto de usos.

**Aparcamientos:** Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza cada 150 m<sup>2</sup> construidos. Asimismo debe cumplir la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.

#### **Artículo 51. Entreplanta o altillo.**

Se entiende por Entreplanta aquella planta que, en su totalidad, tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre el pavimento y el techo de una planta baja. Se admite la construcción de Entreplantas siempre que su superficie útil no exceda el 25% de la superficie útil del local a que esté adscrita.

**No tendrán la consideración de entreplanta o altillo los entramados metálicos para la sustentación de maquinaria, cuando se trate de estructuras modulares de fácil montaje y desmontaje, de ubicación temporal y traslados habituales. Dichas estructuras no computarán a efectos de edificabilidad**

#### **Artículo 57. Piezas habitables en plantas bajo rasante.**

1. En plantas de sótano no podrán instalarse piezas habitables ni locales de trabajo.
2. En planta semisótano se **permite** la ubicación de piezas habitables como locales de trabajo si los huecos de ventilación tienen una superficie total no inferior a 1/10 de la superficie útil del local. **Esta superficie no computará a efectos de edificabilidad.**



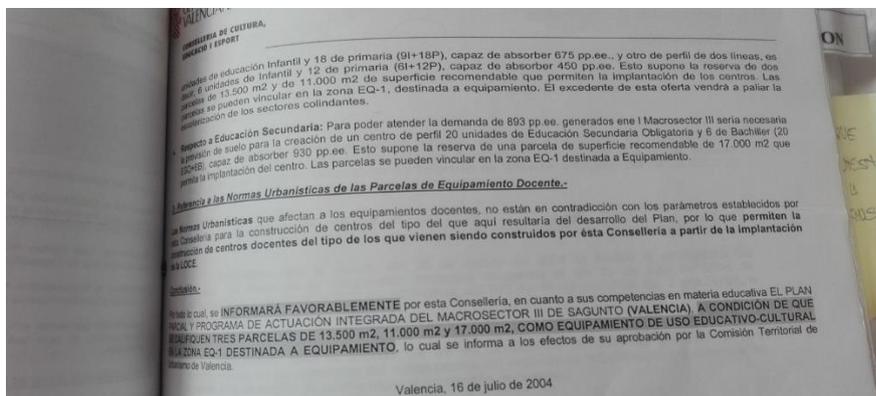


Se trata de una superficie de unos 93.000 m<sup>2</sup>, de plena propiedad municipal efectiva, inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Sagunto, de naturaleza dominio público, de servicio público, y que a nivel urbanístico tienen la siguiente calificación:

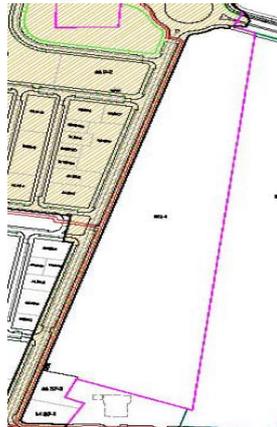
A.- Una porción de 43.000 m<sup>2</sup>, tienen la calificación de equipamiento, y una decisión de destino vinculada a uso educativo en los siguientes términos:

- 17.000 m<sup>2</sup>, para educación secundaria.
- 13.500 m<sup>2</sup>, para educación primaria.
- 11.000 m<sup>2</sup> para educación infantil.

Dichas subsuperficies, sin una localización concreta dentro del recinto educativo, fue una concreción establecida en el informe favorable de la Conselleria de Educación en fecha 16.7.2004, en los siguientes términos:



Está localizada en el extremo ESTE del sector. Su representación gráfica sería la siguiente:



B.- Una porción de unos 50.000 m<sup>2</sup> calificados como equipamiento deportivo, colindante por el OESTE con el anterior equipamiento (es decir, situado al ESTE del mismo), que tendría la siguiente representación gráfica:



**Problemática planteada:**

Se parte de la premisa manifestada verbalmente de que el actual dotacional deportivo es una franja excesivamente estrecha y alargada para el pretendido futuro estadio deportivo municipal. El mismo, junto con sus instalaciones anejas, no demanda una superficie mayor de los 50.000 m<sup>2</sup> previstos en el planeamiento, pero sí que los mismos tengan una configuración más regular, es decir, menos larga y más ancha.

Lo que en definitiva supone una pretensión de distribución de los fines de los equipamientos municipales que atendiese a este esquema y no al actual:



Se plantea a esta sección de Urbanismo por parte del equipo de gobierno municipal sobre qué actuaciones procedimentales son precisas para poder realizar una implantación urbanística compatible de dicho estadio municipal de futbol en dicha localización.

Esta cuestión no suscitaría mayores reflexiones en el caso de que la localización se circunscribiese a los terrenos calificados como equipamiento deportivo, en cuyo caso bastaría con la emisión de un simple informe favorable de compatibilidad urbanística, sin necesidad de adoptar ningún tipo de acuerdo adicional habilitante desde el punto de vista urbanística (más allá de los propios de aprobación del proyecto de obra pública, ajustados a las determinaciones urbanísticas regladas del planeamiento).

La cuestión es más compleja obviamente cuando la localización del estadio municipal se localiza en terrenos reservados parcialmente para el uso educativo. No es admisible sin más la emisión de un informe urbanístico de compatibilidad favorable.

En ese caso, obviamente, la implantación compatible exige la previa adaptación de las determinaciones de planeamiento urbanístico.

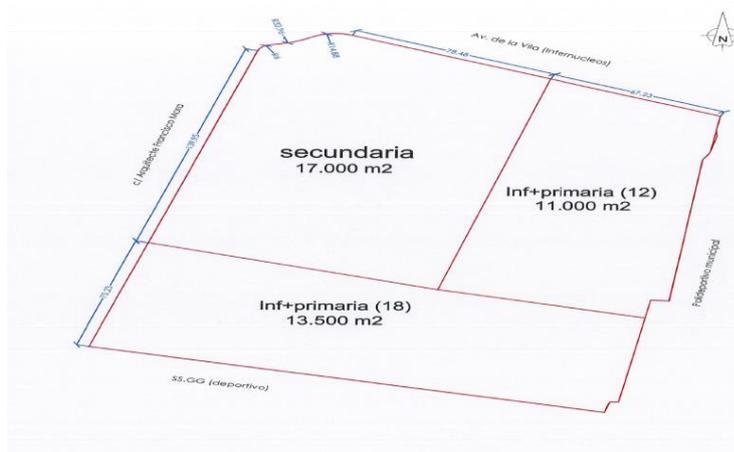
La cuestión que se plantea es cuál es el cauce de adaptación. ¿Es preciso el inicio de un expediente de modificación del planeamiento urbanístico vigente para una nueva distribución de usos, educativo y escolar, dentro de la bolsa de 93.000 m2 de suelo dotacional equipamiento?

La respuesta en ese sentido es negativa. No es necesario un procedimiento administrativo de tanto calado para una cuestión que es de gestión/ejecución del planeamiento y de adecuada decisión de cuál es la más óptima distribución de los concretos usos públicos en consonancia con los ya asignados por el planeamiento.

Las superficies individuales de los 43.000 m2 asignados a servicio público educativo son una exigencia del informe emitido en julio del 2004 por la Conselleria de Educación con ocasión de la instrucción del plan parcial del Macrosector III. Su suma (41.500 m2: 17.000+13.000+11.500) es inferior a la de los terrenos adscritos a dicho fin, más de 43.000 m2, y en el documento de planeamiento no se fijó como determinación concreta la localización exacta ni la orientación de ninguna de dichas subsuperficies, siendo sólo objeto de la determinación urbanística prever la reserva de suelo suficiente para su concreción futura en el momento en el que se desarrollase materialmente el planeamiento. La superficie mínima de la dotación educativa era y es una determinación de planeamiento. Su localización concreta dentro del sector no. Este último es un aspecto de gestión y ejecución del planeamiento.

En el presente caso no se está planteando una reducción de la superficie destinada a equipamiento público respecto de las exigencias fijadas por la Conselleria de Educación; o un cambio de su ubicación, ocupando nuevos espacios que estaban previstos para otros usos, públicos o privados; sino el cambio de localización de usos de los equipamientos ya previstos en el planeamiento. Lo que entra de lleno en el plano de las decisiones de gestión patrimonial de a qué se va a vincular de forma efectiva y concreta la bolsa de equipamientos generados por el planeamiento urbanístico.

En consecuencia, es admisible, en el marco del cumplimiento debido y obligatorio del planeamiento urbanístico, y siempre que se preserve la superficie mínima necesaria para la materialización de la reserva dotacional educativa, adoptar decisiones de concreción de la localización dentro de la manzana equipamiento. Son por ello admisibles adaptaciones de la localización concreta y exacta de dicha reserva, sin que ello suponga incumplir las previsiones del planeamiento, y sin que exija la modificación del mismo para su habilitación, siempre se respeten las superficies mínimas exigidas y que con el desplazamiento no se merme la calidad del servicio público a prestar. Lo que es obvio que no se produce en el presente caso, dado que el desplazamiento del uso es en la misma manzana, orientado hacia el norte en vez de hacia el este de la misma, como ocurría hasta ahora. El siguiente esquema acredita la cabida de las subsuperficies en el nuevo espacio acotado:

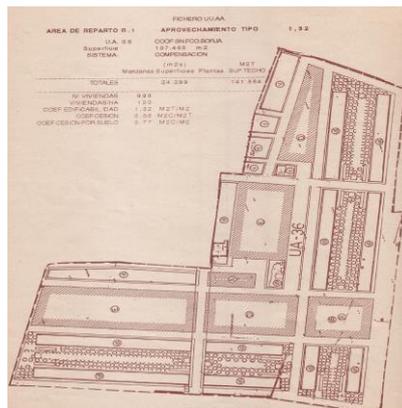


El punto 4.6 del anexo IV de la ley 5/2014, LOTUP, establece que:

“6. La distribución por usos del suelo destinado a equipamientos, y su superficie mínima, no están sujetas a estándares genéricos. Se fijará, en cada caso, atendiendo a las necesidades específicas del sector y a su posición relativa en el entorno urbano y territorial, aunque los planes podrán optar por una genérica calificación como equipamiento de uso múltiple (QM) cuando convenga posponer la definición del uso específico de la dotación a un momento posterior a la gestión del plan”

Lo que en definitiva incide en el planteamiento hecho sobre esta concreta cuestión.

Decidir una reasignación de los fines previstos para una bolsa de equipamiento público, sin modificar sus dimensiones y configuración, no exige la tramitación y modificación de un planeamiento urbanístico. Lo que está en sintonía con las actuaciones procedimentales llevadas a cabo por este Ayuntamiento en casos similares en la última década, como cuando hubo que hacer un reajuste de las previsiones de dotacionales de la UA 36 definidas en el PGOU, que preveía lo siguiente



Se han desarrollado como mínimo tres acuerdos de modificación de los usos dotacionales, sin que haya sido preciso instruir un expediente de modificación de planeamiento.

O cuando los dotacionales del sector B-3 del PERI 1, sito entre calles Cid y Camp de Morvedre (actual centro de Salud), vinculados a un uso escolar, se adaptaron a la realidad de la demanda dotacional. Hay bastantes más supuestos.

En todos esos casos no se ha tramitado una modificación de planeamiento urbanístico, sino que se ha adoptado una simple decisión pública municipal, de carácter patrimonial, sobre cuál es el destino a atender que precisa de la localización en ese punto concreto.

Órgano municipal competente:

La decisión municipal en su momento sobre la concreción de usos dotacionales de dicha bolsa de 93.000 m2 la adoptó el pleno, en el contexto de la aprobación definitiva del plan parcial.

La lógica podría llevar a concluir que ese es el órgano competente para la adopción del presente, modificativo de aquel.

No obstante, como se ha indicado, no se está ante una decisión de cambio o modificación del planeamiento urbanístico, sino de su gestión o ejecución.

En ese sentido, el art. 21 de la ley 7/85, RBRL, establece en sus apartados j y s como competencias del Alcalde, las siguientes:

“Artículo 21

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:
  - j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
  - ...
  - s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

...

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).”

Bien porque se califique como una ejecución de las determinaciones del planeamiento, o bien por la vía de la cláusula residual, la competencia sería atribuible al Sr. Alcalde, o bien, por delegación, a la Junta de Gobierno Local.

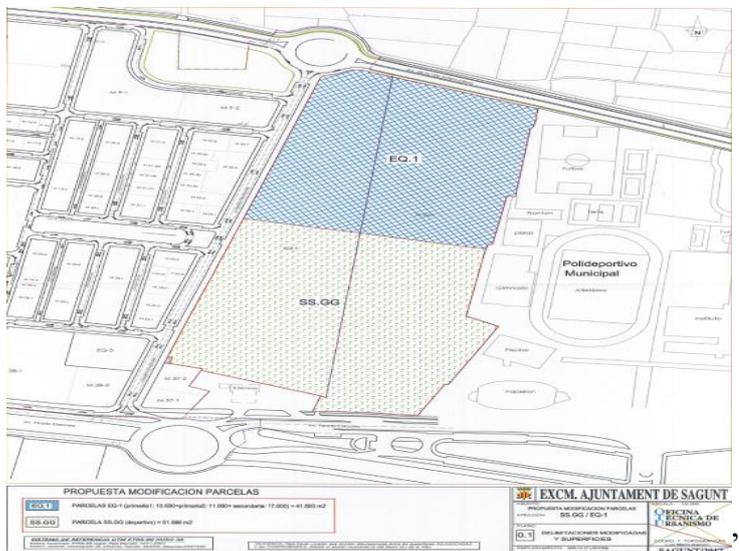
A la vista de lo expuesto SE RESUELVE:

PRIMERO: Proceder a cambiar la localización de los usos dotacionales establecidos en la pastilla ESTE, de 93.000 m<sup>2</sup>, en el plan parcial del macrosector III en los siguientes términos:

La parcela dotacional de superficie 43.000 m<sup>2</sup> de uso educativo situada al ESTE, se orientará al NORTE, con una superficie de 41.500 m<sup>2</sup>.

La parcela dotacional de superficie 50.000 m<sup>2</sup> de uso deportivo situada al OESTE, se orientará al SUR, con una superficie de 51.566 m<sup>2</sup>

Todo ello en los siguientes términos gráficos.



Con posterioridad, por parte de la Concejalía de Deportes se han realizado las siguientes manifestaciones por medio de informe de 29.6.2018:

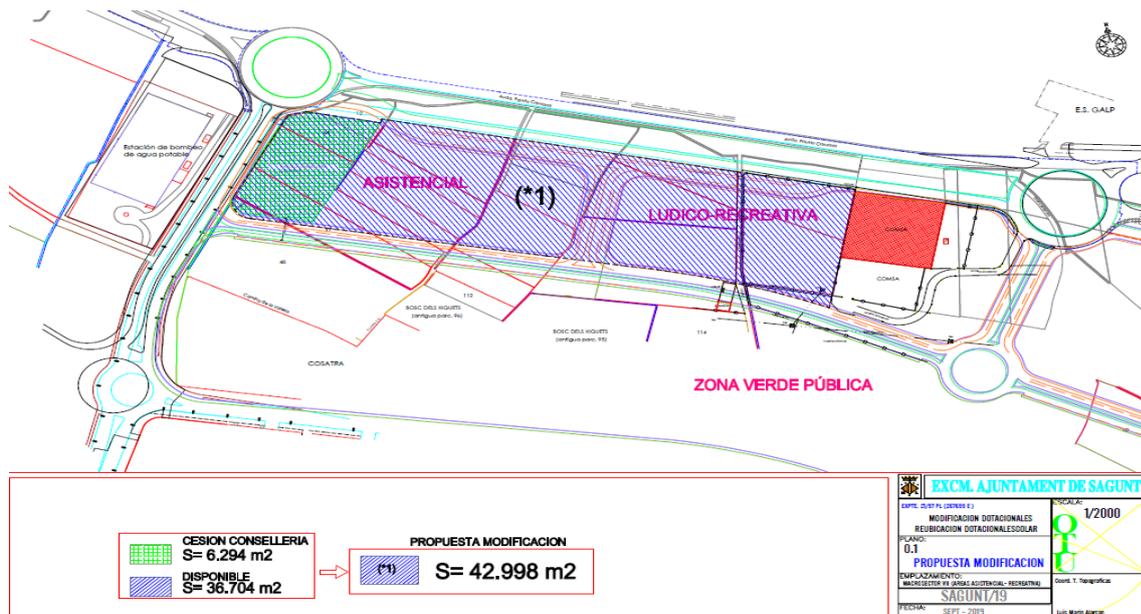
“La Concejalía de Deportes, está elaborando un Plan Director de Instalaciones Deportivas en el que, entre otros aspectos se contempla un estudio de las necesidades reales a nivel de instalaciones deportivas, que se estiman obligadas para satisfacer a la población del municipio.

Dentro de estas necesidades, se contempla en la zona del Macrosector III, una serie de instalaciones en las que caben destacar la construcción de un estadio multiusos y diferentes campos de fútbol, rugby, patinódromo de velocidad, parkour, Workout, y una serie de instalaciones que no es posible construir con los metros que hay destinados a servicios deportivos, que son 50.424,23 m<sup>2</sup>, ya que para las instalaciones que hay programadas a corto y medio plazo dentro del Plan Director, necesitamos unos 90.000 m<sup>2</sup> más los destinados a un parking para todas las instalaciones.

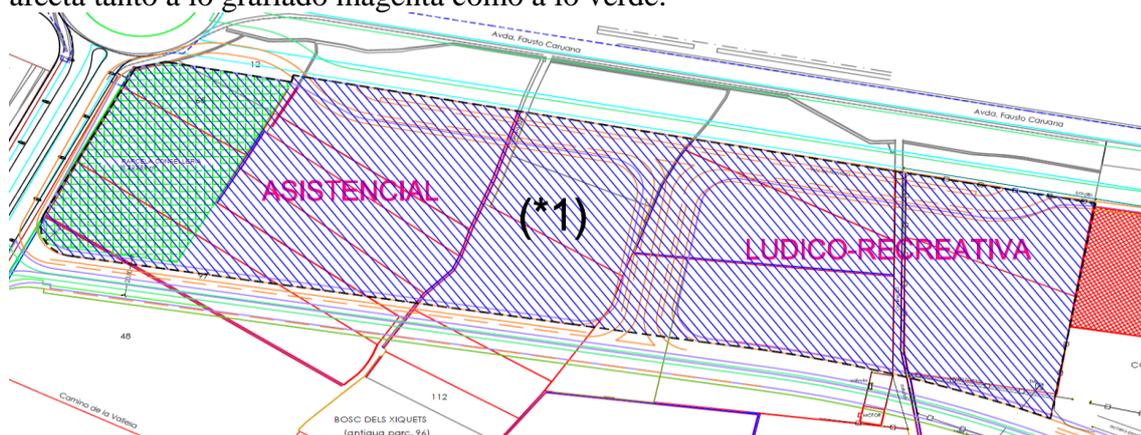
Teniendo en cuenta que, dentro de la parcela donde esta el suelo destinado a servicios deportivos, hay otra de Servicios Educativos de 43.049,65 m<sup>2</sup>, que uniéndolas dos tendríamos cubiertas las necesidades de instalaciones deportivas para la ciudad que están previstas dentro del Plan Director.

Hay que tener en cuenta que el emplazamiento deportivo “Internucleos” se trata de la instalación deportiva emblemática de Sagunto, por excelencia. Dispone de una gran variedad de espacios deportivos, muy especializados y de amplia tradición.

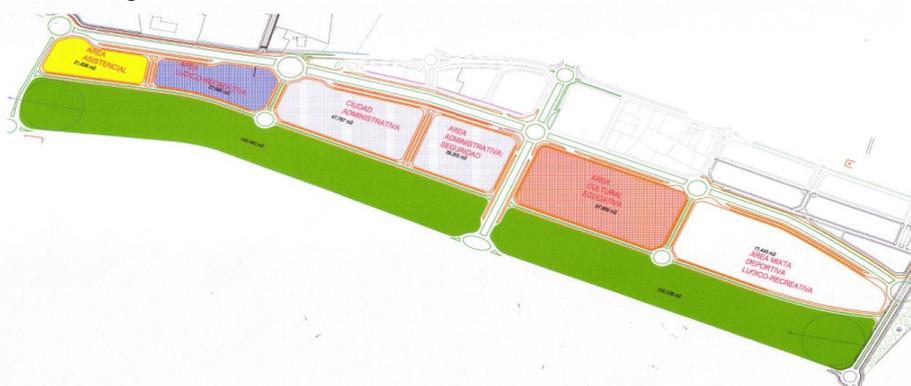




Con más grado de detalle, destacando que la propuesta de cambio de calificación afecta tanto a lo grafiado magenta como a lo verde:



Lo que en definitiva afecta a una superficie de 42.998 m2 de espacio calificado actualmente como equipamiento (áreas asistencial y lúdica) y a viario, ubicado en el macrosector VII del PGOU de Sagunto, que cuenta con su propia ordenación pormenorizada aprobada por medio de acuerdo plenario de fecha 27.1.2006, conforme a la siguiente representación gráfica:





Dichos dotacionales públicos, parcialmente en los términos arriba representados, pasarían a tener la calificación de dotacional público educativo.

En el plano se observa cómo la ubicación del nuevo equipamiento educativo se encuentra a la misma distancia del sector MSC III, cuyo plan parcial lo generó. La única diferencia se encuentra en la orientación respecto del mismo, Sur en vez de Este; y que la sección viaria que lo separa del sector que generó el dotacional sería de 60 m, en vez de los 30 m actuales. Con ello se considera que se cumple con las exigencias de superficie mínima, además de localización que tenía la anterior solución de ordenación.

En lado OESTE se observa una cesión de 6.294 m<sup>2</sup> efectuada por el Ayuntamiento a favor de la Conselleria de Bienestar Social hace más de una década, en la que habría que iniciar los correspondientes trámites de revocación ante incumplimiento de plazos. A tales efectos se requerirá el oportuno informe de la Sección de Patrimonio sobre dicha cesión y su eficacia jurídica actual, dada su falta de plasmación material. De la respuesta de dicha Sección municipal dependerá la viabilidad de la propuesta. La indefinición en este momento de este extremo es admisible, dado que se trata de una simple fase de consultas, previa a la información pública.

El resto del espacio no comprendido en el perímetro de los 42.998 m<sup>2</sup> conservaría su calificación dotacional originaria.

Segundo.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP, con sus sucesivas modificaciones, destacando entre ellas la de la ley 1/2019; y normas concordantes.

Tercero.- Naturaleza del planeamiento objeto del trámite de consultas.

Se trata de una modificación puntual del Plan Parcial del macrosector III (cambio de 41.500 m<sup>2</sup> de dotacional público educativo a dotacional público deportivo); y de la ordenación pormenorizada del macrosector VII (cambio de 42.998 m<sup>2</sup> de dotacional público asistencial, lúdico y viario; a dotacional público educativo).

El art. 63.7 de la LOTUP, en la nueva redacción dada por la ley 1/2019, establece que:

“7. Tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de esta ley, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público,

destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso.”

Se trata de un cambio normativo sobrevenido y posterior al momento de adopción del acuerdo plenario de 31.10.2017 arriba transcrito.

En consecuencia, la propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley, y precisada en el citado art. 67.3.

Cuarto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP. Se aprecia necesaria la participación de la Conselleria de Educación como administración sectorial afectada. La participación de la Conselleria de Servicios Sociales se hará, en su caso, a través del expediente instruido en la Sección de Patrimonio, al que habrá otorgar la condición de órgano municipal a consultar sobre la vigencia y eficacia del acuerdo de cesión de 6.294 m2 hace más de una década sin ejecución material de lo comprometido.

Quinto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de estudio de detalle.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“*Artículo 45* Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada, enumeradas en el art. 35 de la LOTUP, así como calificada como tal expresamente en el art. 63.7 de la misma; una primera estimación concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“*Artículo 46* Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

- ....

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.

4. Los programas de actuación regulados en el libro II de esta ley, como documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento, no están sujetos al procedimiento de evaluación ambiental y territorial, sin perjuicio de que al instrumento de planeamiento que, en su caso, acompañe al programa de actuación, le sea de aplicación lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.”

*En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 49 bis de la LOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.*

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.

- **d)** Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- **e)** Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- **f)** Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“**2.** En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- **a)** La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- **b)** Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- **c)** Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- **d)** Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

La documentación presentada es más suficiente para el inicio del expediente. Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de concreción del uso dotacional de una manzana ya delimitada para tal fin por el planeamiento vigente. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“**c)** Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será **el ayuntamiento** del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental,

sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.”

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbanizable. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP señala el siguiente trámite:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d), de esta ley y a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en la fase previa a la redacción del plan o programa, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

Los departamentos municipales que deben ser consultados son los siguientes:

- Sección de Patrimonio, respecto de la eficacia o pérdida de la misma, de la cesión efectuada hace más de una década a la Conselleria de Bienestar Social.

La documentación que se va a someter al trámite de consultas es la del presente acuerdo.

Sexto.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“**J**) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“**c**) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente.

Es por ello que HE RESUELTO:

**PRIMERO:** La admisión a trámite de la presente documentación, consistente en modificación puntual del Plan Parcial del macrosector III (cambio de 41.500 m2 de dotacional público educativo a dotacional público deportivo); y de la ordenación pormenorizada del macrosector VII (cambio de 42.998 m2 de dotacional público asistencial, lúdico y viario; a dotacional público educativo).

**SEGUNDO:** A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

**TERCERO:** Someter la documentación indicada a la consulta de los siguientes órganos municipales:

- Sección de Patrimonio.

Y de la siguiente administración sectorial afectada:

- Conselleria de Educación.

Dichos órganos/administraciones deberán emitir su informe en el plazo máximo de 30 días hábiles desde su recepción. En caso de no emisión en dicho plazo, se continuará con la tramitación del expediente.”

Se ha procedido a publicar dicho acuerdo en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo.

Por parte de la Sección de Patrimonio en fecha 15.11.2019 se ha emitido el siguiente informe:

“El expediente que hace referencia a la cesión a la Conselleria de Bienestar Social tramitado por el Departamento de Patrimonio hace cerca de 20 años es el 117/00-P. Revisada la documentación electrónica obrante en el mismo se ha comprobado que la cesión nunca fue aceptada por parte de dicha Conselleria ni tampoco por la que ostentase las competencias patrimoniales sobre la materia.

No obra documento alguno que muestre alguna justificación relativa a la falta de ejecución de dicho compromiso autonómico.

Habiéndome personado en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto al objeto de comprobar si la cesión se materializó mediante su inscripción, este funcionario hace constar que la misma no se produjo y que el Ayuntamiento de Sagunto sigue siendo el titular de todas las fincas registrales afectadas por este extremo. “

Lo que confirma el planteamiento inicial del período de consultas y permite la continuación de la tramitación del expediente.

Por parte de la Conselleria de Educación no se ha emitido informe durante el período de consultas. Procede la reiteración de solicitud de dicho informe durante el período de información pública.

Actuaciones procedimentales siguientes:

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“**J)** Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“**c)** La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de información pública por CUARENTA Y CINCO DÍAS de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de un PLAN PARCIAL de un sector, así como de la ordenación pormenorizada de un suelo urbanizable.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la documentación consistente en modificación puntual del Plan Parcial del macrosector III (cambio de 41.500 m<sup>2</sup> de dotacional público educativo a dotacional público deportivo); y de la ordenación pormenorizada del macrosector VII (cambio de 42.998 m<sup>2</sup> de dotacional público asistencial, lúdico y viario; a dotacional público educativo).

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 267699E. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Someter la documentación indicada a la consulta de la siguiente administración sectorial afectada:

- Conselleria de Educació.”

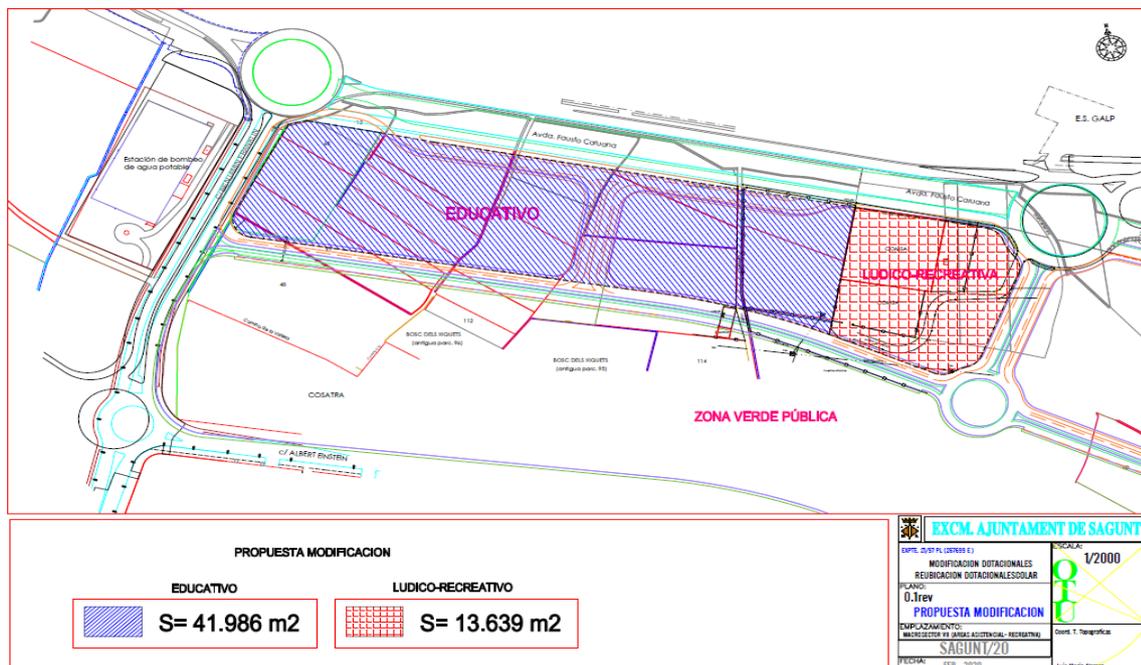
El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 17.12.2019, así como en el periódico EL LEVANTE del día 25.11.2019. Dicho período finalizó, en consecuencia, en la fecha 25.2.2020.

Durante dicho período de CUARENTA Y CINCO días hábiles no se han presentado alegaciones ni informes adicionales, cuya solicitud ha sido reiterada en la información pública.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento al no existir elementos de juicio diferentes de aquellos que fueron sometidos a información pública.

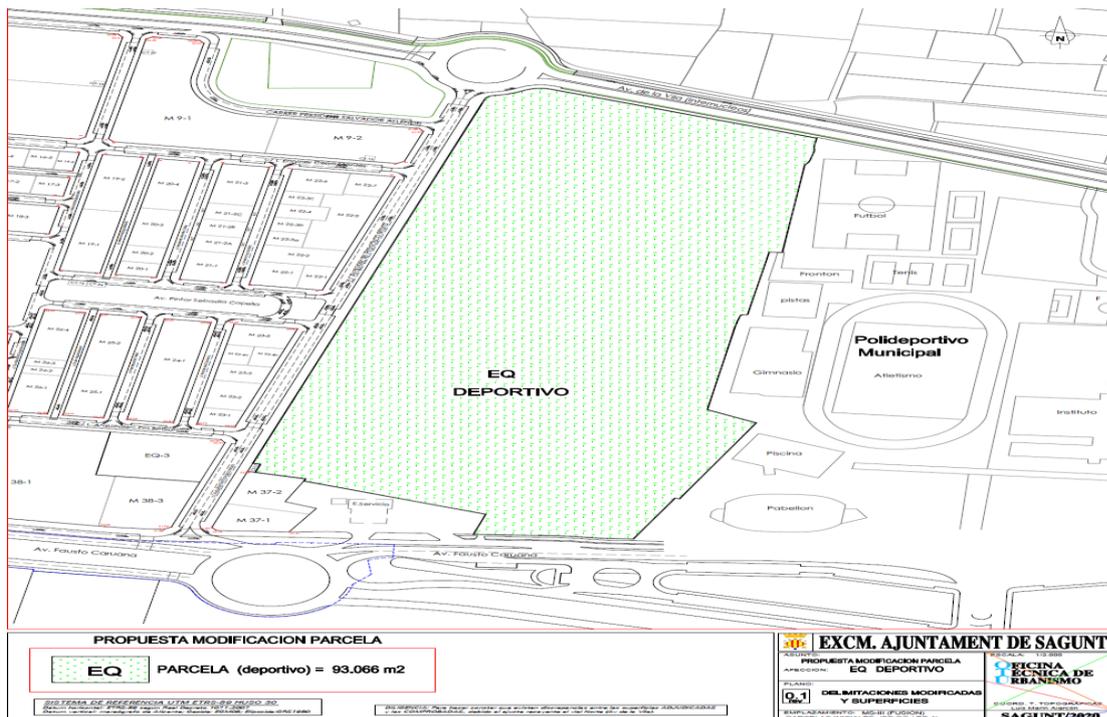
Los planos de ordenación resultantes son los siguientes:

Plano de ordenación del dotacional deportivo resultante, en el macrosector III:



La superficie del suelo dotacional escolar se fija finalmente en 41.986 m2.

Plano de ordenación del dotacional escolar resultante, en el macrosector VII:



Existe un pequeño ajuste de superficies, inferior al 3% respecto de las inicialmente planteadas.

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

“ ...

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 44 de la misma ley establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 63.7 de la LOTUP establece que

“7. Tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de esta ley, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso.”

No existe pronunciamiento expreso de oposición de la Conselleria de Educación a la solicitud de informe que se le solicitó por parte de este Ayuntamiento, tanto en septiembre como en noviembre del 2019.

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso se está ante la aprobación de la ordenación pormenorizada de extremos incluidos en sendos sectores de suelo urbanizable, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

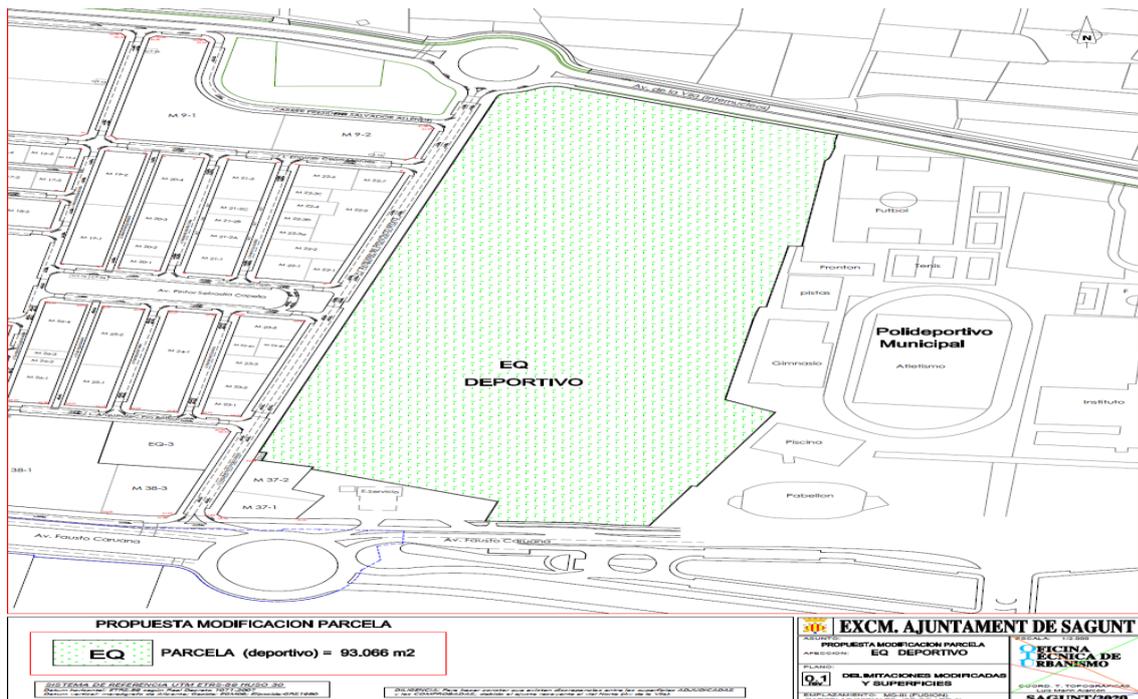
Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez, Sampederro, Rovira, Montesinos y Castillo. Votos en contra: 5. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes. Abstenciones: 1. Señor: Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de PSOE, Compromís, PP, EU y C's, 5 votos en contra de IP, y 1 abstención de VOX, ACUERDA:

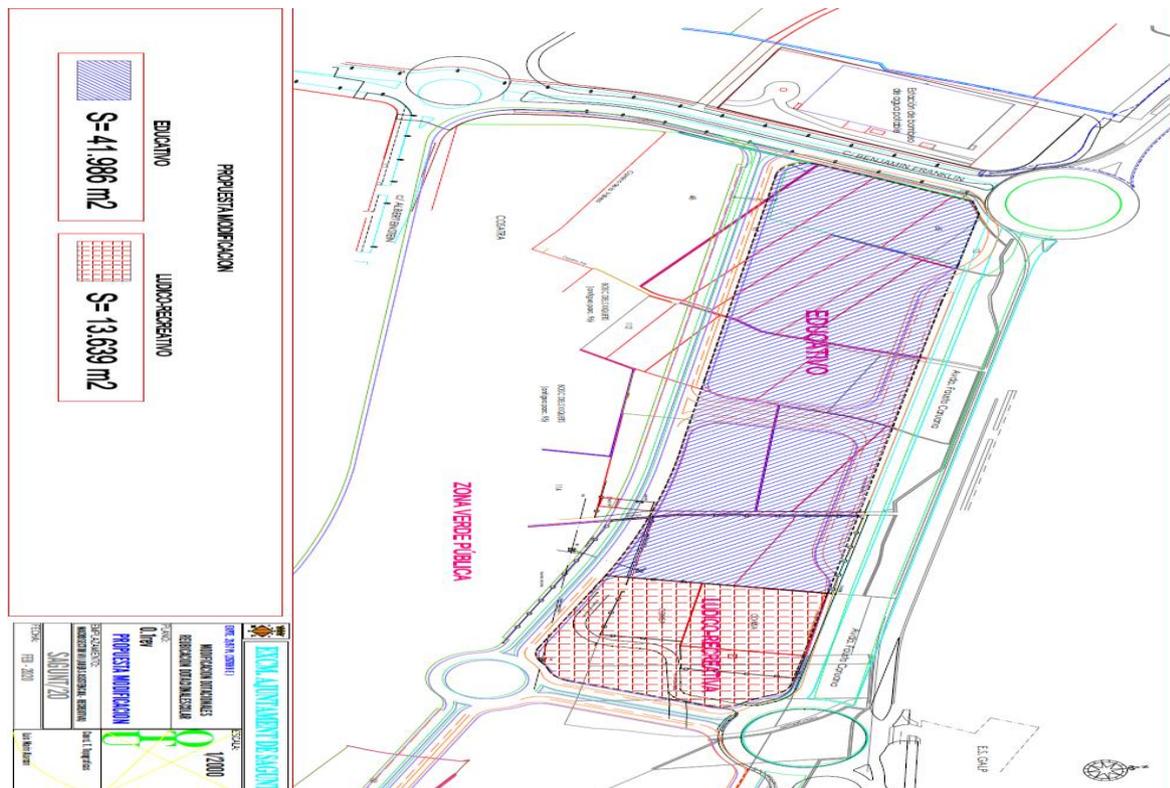
PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación que ha sido objeto de información pública, consistente en modificación puntual del Plan Parcial del macrosector III (cambio de 41.500 m<sup>2</sup> de dotacional público educativo a dotacional público deportivo); y de la ordenación pormenorizada del macrosector VII (cambio de 41.986 m<sup>2</sup> de dotacional público asistencial, lúdico y viario; a dotacional público educativo) y obrante en el expediente de la referencia 267699E

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los planos de ordenación pormenorizada contenidos en los anexos 1 y 2 del presente acuerdo.

ANEXO 1.- DOTACIONAL DEPORTIVO EN EL MACROSECTOR III



**ANEXO 2.- DOTACIONAL ESCOLAR EN EL MACROSECTOR VII.**



**21 EXPEDIENTE 430930P. RATIFICACIÓN PLENARIA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PAGO EN VOLUNTARIA DEL PADRÓN DE IBIU 2020.**

Vista la Resolución de Alcaldía número 2117 de fecha 18 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se ha recibido de la Dirección General de Catastro, dentro de sus competencias de gestión catastral, el fichero del padrón de bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2020.

Por este Ayuntamiento, a partir de la información contenida en el referido padrón catastral, se procede a la aprobación del padrón fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio 2020, con los siguientes datos e importes:

Número de recibos/liquidaciones sujetas y no exentas: 60.136

Número de recibos exentos, no sujetos, antieconómicos y cuota cero: 550

Tipo de gravamen: 0,44 %

Tipo de gravamen bienes inmuebles de uso comercial e industrial cuyo valor catastral sea superior a 1.000.000 € : 0,55 €

Cuota líquida: 15.898.496,05 €

De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto, el periodo voluntario de pago es el comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020, comenzando el periodo ejecutivo una vez transcurrido el mismo, y realizándose el cargo en cuenta de los recibos domiciliados el día 15/05/2020.

No obstante, las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia mundial del COVID-19 han llevado al gobierno del Estado a la declaración del estado de alarma mediante el 463/2020, y a la adopción de una serie de medidas urgentes adicionales RD Leyes 7/2020 y 8/2020.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana grava a los inmuebles de esta naturaleza del municipio, entre los que destacan las viviendas (más del 70% de la totalidad), pero también los comercios y empresas, especialmente las PYMES.

Por este motivo, dentro de las competencias de este ayuntamiento, y con la finalidad de facilitar a los ciudadanos, se modifica el periodo de pago en voluntaria del IBI urbana 2020, ampliándose en un mes, y pasa a ser del 1 de abril al 31 de julio de 2020. Asimismo se retrasa hasta el 12 de junio de 2020 la fecha de cargo de los recibos domiciliados.

Como lugar de pago se establecen las oficinas de las entidades colaboradoras con este Ayuntamiento y que se detallan:

Bankia

Banco Santander

Sabadell CAM

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA

Caixabank

Cajamar

Caixa Popular

Para la expedición de duplicados deberá acudir a cualquiera de las siguientes oficinas del SAIC:

Oficina de Sagunto. Calle Camí Reial, 65, planta baja

Oficina de Puerto de Sagunto. Plaza del Sol, s/n, planta baja.

#### NORMATIVA APLICABLE

Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Art. 59. Potestad tributaria.

Art. 60. Naturaleza del impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 61. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

Art. 62. Exenciones.  
 Art. 63. Sujeto pasivo.  
 Art. 65. Base imponible.  
 Art. 66. Base liquidable.  
 Art. 71. Cuota íntegra i cuota líquida.  
 Art. 72. Tipo de gravamen.  
 Art. 75. Devengo y periodo impositivo.  
 Art. 77. Gestión tributaria del impuesto.  
 Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).  
 Art. 62.3 Plazos para el pago de deudas de notificación colectiva y periódica.  
 Art. 102.3 Notificación de liquidaciones tributarias. Tributos de cobro periódico por recibo.  
 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.  
 Art. 3 Tipo de gravamen.  
 Disposicion adicional tercera. Periodo de pago en voluntaria.  
 La Concejalía Delegada del Área de Economía y Organización Municipal es el órgano competente para dictar esta Resolución por delegación de la Alcaldía mediante resolución de 28 de junio de 2019.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para el presente ejercicio 2020

SEGUNDO: Aprobar el plazo de recaudación en periodo voluntario, el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, iniciándose el periodo ejecutivo transcurrido el mismo.

TERCERO: Aprobar como lugares de pago las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras con este Ayuntamiento, que se detallan a continuación:

Bankia  
 Banco Santander  
 Sabadell CAM  
 Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)  
 La Caixa (Caixabank)  
 Caixa Popular

CUARTO: Aprobar como lugares aptos para la expedición de duplicados las oficinas siguientes: SAIC Sagunto sita en C/ Camí Real, 65 SAIC Puerto de Sagunto sita en la Pza. del Sol

QUINTO: Proceder a la exposición pública de los padrones por plazo de 15 días en el Departamento de Gestión Tributaria a efectos de examen y reclamación, mediante los oportunos edictos colocados en los lugares de costumbre, así como la inserción de la Resolución que se dicte en BOP.

SEXTO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre para la ratificación de esta resolución. Resumen de Datos Económicos

Soporte	Municipio/Entidad	Descripción	Nº Valores	Importe
1565	SAGUNT	2020 ANUAL IBI URBANA	60.136	15.898.496,05

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la Resolución de Alcaldía arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

## **22 EXPEDIENTE 431733E. EXPTE. 07/20 RATIFICAR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA T.C. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIAS DIFERENTES ÁREAS DE GASTOS.**

Vista la Resolución de Alcaldía número 2164 de fecha 23 de marzo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

En relación con lo expuesto, por los Servicios Sociales municipales, se ha indicado la necesidad de que desde esta Corporación se habiliten de forma inmediata los mecanismos necesarios para atender la situación de emergencia en la que nos encontramos y poder atender la diversidad de situaciones que se planteen como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Visto que, entre las competencias municipales atribuidas por la legislación vigente, se encuentra la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como la intervención a nivel primario de atención básica.

El artículo 1 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, determina las prestaciones básicas de los servicios sociales, a desarrollar, entre otros, por las corporaciones locales, siempre que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, es por lo tanto necesario poder atender de forma inmediata y hacer frente a las situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19, recogidas en el citado artículo 1.

No obstante, en tanto en cuanto, las actuaciones contempladas en el citado Real Decreto-Ley puedan materializarse de un modo efectivo, desde esta Corporación, es necesario hacer frente a las necesidades que a nivel municipal está provocando la pandemia de COVID-19 y en consecuencia minimizar, con carácter urgente e inmediato el impacto de la misma en nuestra sociedad.

Es obvio, tal y como reconoce el propio Gobierno de la Nación, en el Preámbulo del Real Decreto Ley 8/2020, que “La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote de COVID-19 se ha convertido en la última semana en una pandemia.

La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19”.

El Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, tal y como prevé la Base de Ejecución Tercera del citado Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el art. 31

de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluye la aplicación 940.9290.500.00 por importe de 225.000 euros en concepto de “Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria y otros imprevistos”, para operaciones no financieras. Su atención es principalmente la atención incorporaciones de remanentes y su declaración de no disponibilidad de créditos para los casos de incumplimiento de las reglas fiscales.

Dada la situación de emergencia motivado en los reales decretos citados (6/2020; 7/2020 y 8/2020) y dada la situación en la que nos encontramos al estar pendiente la liquidación del ejercicio 2019 (que se prevé positiva, aunque incierta, según la ejecución presupuestaria del 4º trimestre 2019 (pendiente de dar cuenta al Pleno de la Corporación) se considera oportuno y como un método excepcional y atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, y eficiencia utilizar dichos fondos para atender las emergencias derivadas del COVID-19 y, en un momento posterior, y a resultas de la liquidación del ejercicio 2019 tomar las medidas necesarias que cubran las repercusiones de toda índole: presupuestarias, de estabilidad presupuestaria, etc.

Por todo ello, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.m) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye al Alcalde la siguiente competencia:

“Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.”

Asimismo debe considerarse lo establecido en el art 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), al indicar que:

“6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.”

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía–Presidencia, resuelve:

Primero.- Declarar la emergencia del presente procedimiento, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, que ha llevado al Gobierno de la Nación a aprobar el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que conlleva la necesidad de esta Corporación a adoptar de forma inmediata y en el ámbito de sus competencias, los mecanismos necesarios para atender la situación de emergencia en la que nos encontramos y poder atender la diversidad de situaciones que se planteen como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- Autorizar la aplicación del “Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria y otros imprevistos” correspondiente a la aplicación presupuestaria 940.9290.500.00 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020, dotado con 225.000 euros, a hacer frente a situaciones derivadas del COVID-19, cuya finalidad y objetivo queda enmarcado dentro de la política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social” y en concreto con la creación del Programa “ 2399 Fondo Social COVID-19” (Art.1 RD 8-2020)

Tercero.- Aprobar el expte. 07/2020 de modificación de créditos, por transferencia de crédito, entre partidas de distintas áreas de gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicaciones presupuestarias cuyo crédito se aumenta:

Orgánica: 300.Servicios sociales.

Programa: 2399 Fondo Social COVID-19 Art.1 RDL 8-2020”,

PARTIDA	DENOMINACION clasificación económica	IMPORTE
300.2399.227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y particulares COVID-19	5.000
300.2399.480.99	Prestaciones sociales COVID-19	210.000
300.2399.486.00	Centro solidario de alimentos G98527153- Alimentos y suministros básicos, COVID-19	10.000
	TOTAL AUMENTOS .....	225.000

Aplicaciones presupuestarias cuyo crédito se disminuye:

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
940.9290.500.00	Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria y otros imprevistos	225.000
	TOTAL DISMINUCIONES	225.000

Cuarto.- El citado expediente será inmediatamente ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto en el art 177.6 del TRLRHL.

Quinto.- Dar publicidad a la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con las excepciones previstas en el artículo 177.6.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que se celebre, para su ratificación.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la Resolución de Alcaldía arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

**23 EXPEDIENTE 420480A. EXPTE. 03/20 T.C. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRASFERENCIAS DIFERENTES ÁREAS DE GASTOS.**

Que tal y como se recoge en la Memoria de la Alcaldía, debe procederse a dotar presupuestariamente la consignación de la partida de arrendamiento maquinaria, instalaciones

y utillaje (610.1533.20300) para proceder al pago de la factura nº 8 de importe 40.019,30 € del proveedor ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO SL, correspondiente a la primera prórroga del contrato de servicios denominado instalación, mantenimiento y retirada de la iluminación ornamental para las campañas navideñas en las calles de los núcleos urbanos de Sagunto, y en concreto para la campaña navideña de 2019 (desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 7 de enero de 2020), acordada por la Junta de Gobierno Local el 8 de marzo de 2019 (modificada el 12 de abril de 2019), debido a que se han imputado al ejercicio 2020 gastos tramitados en el 2019 los cuales han sido facturados en el año 2020 minorándose de esta forma el crédito consignado para el pago de la mencionada factura anteriormente, por lo que se estima oportuno se proceda a la tramitación de un expediente de modificación de créditos por transferencias entre distintos grupos de función, en virtud de lo establecido en el art.177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira. Abstenciones: 11. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU y 11 abstenciones de IP, PP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 3/2020 por transferencias de crédito entre partidas de distintas áreas de gasto, y cuyo resumen por partidas figura en la Memoria de la Alcaldía es el siguiente:

Partida cuyo crédito se aumenta:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
610/1533/20300	Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje	3.500,00 €
	TOTAL	3.500,00 €

Partida cuyo crédito disminuye:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
610/4314/22699	Otros gastos diversos	3.500,00 €
	TOTAL	3.500,00 €

TERCERO. - Exponer el Expediente de modificación de Créditos, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**24 EXPEDIENTE 245153Q. ORDENANZA LOCAL DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SAGUNTO.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

En referencia al expediente de aprobación de la ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de agua y alcantarillado de Sagunto, en adelante PPPNT agua.

La entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre le da nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, creando la categoría de las “prestaciones patrimoniales de carácter público”, que se dividen entre las que tienen carácter tributario y las que no lo tienen.

La Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.»

Se añade un párrafo 6 al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, con la siguiente redacción:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada

de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

Por tanto, las tarifas que abonan los usuarios por los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración mediante personificación privada, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, se catalogan como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. Se trata de prestaciones que no tiene naturaleza tributaria, pero que deben regularse mediante ordenanza (no fiscal).

En el trámite de audiencia pública del art. 133.1 de la Ley 39/2015 del presente procedimiento ha participado la empresa ZUVAMESA por escrito en el que, sucintamente, manifiesta su opinión en el siguiente sentido:

1. La mayor parte del consumo destinado a uso industrial se encuentra en el Bloque V (consumo superior a 40 m<sup>3</sup> /mes) al cual se le aplica el precio más elevado (1,392 €/m<sup>3</sup>) que resulta ser 3,6 veces más caro que el precio más barato correspondiente al Bloque I (0,386 €/m<sup>3</sup>, para un consumo hasta 5 m<sup>3</sup> /mes).
2. En consecuencia, la mayor parte de los costes del servicio son soportados por los consumidores industriales.
3. La tarifa del agua debería establecerse de forma que el precio del agua fuera más elevado para quien utiliza el agua de forma más ineficiente, pero no para quien utiliza más agua.
4. Para fomentar la industria debería establecerse una tarifa para uso industrial inferior a la de los consumidores domésticos.
5. Mediante la tarifa del agua no se deberían obtener mayores ingresos que los costes soportados en la prestación del servicio.
6. La revisión de la tarifa debería tener en cuenta la tarifa que se aplica en otros polígonos industriales importantes de la provincia, como es el caso de los situados en las poblaciones de Paterna, Quart de Poblet y Almussafes, en donde la tarifa industrial es muy inferior a la que se pretende establecer en Sagunto.
7. Son discutibles algunas partidas de Gastos del Estudio Económico justificativo de la tarifa; en concreto, las partidas de amortizaciones, que pueden haberse incrementado significativamente como consecuencia de la modificación de criterios contables aplicables por la empresa Aigües de Sagunt.

Obra en el expediente informe del departamento de mantenimiento que responde dicho escrito de ZUVAMESA. Textualmente dice:

1. No se conoce que exista una normativa de ámbito estatal ó autonómico, en donde se establezcan unos criterios de obligado cumplimiento para la elaboración de las tarifas de agua y saneamiento.
2. No obstante, en el año 2010 se estableció un acuerdo de colaboración entre la AEAS1 y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) fruto del cual se elaboró una “Guía de tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua”, habiendo sido aprobada por la Comisión Ejecutiva de la FEMP en sesión 29 de marzo de 2011 y por la Comisión Ejecutiva de AEAS (sesión de 15 de abril de 2011).
3. De acuerdo con dicha Guía, el sistema de tarificación debe ser progresivo (por tramos) de forma que, a mayor consumo, mayor sea la contribución a la recuperación de los costes totales, siendo importante que el precio unitario del metro cúbico presente una curva ascendente cuanto mayor sea el consumo efectuado.
4. Aunque es posible establecer tarifas diferentes para cada grupo de usuarios (domésticos, comerciales, industriales, etc.) hasta este momento no se ha actuado de esta forma en el municipio de Sagunto, en donde siempre ha existido una única tarifa para cualquier uso del agua.
5. Con respecto a la diferencia entre los ingresos y los costes del servicio, en el escrito presentado por la empresa Aigües de Sagunt el pasado día 16-01-20 (Registro Entrada nº 1971) relativo a la aclaración de conceptos sobre las tarifas de agua potable y alcantarillado ejercicio 2020, se indica que el superávit del servicio debe atender los siguientes compromisos:
  - a. Cubrir la dotación para Reserva Legal, así como demás atenciones legalmente establecidas, y la reserva estatutaria prevista en la cláusula treinta y cinco de los Estatutos de la Sociedad para la devolución del capital del socio privado.
  - b. Atender el propio reparto de dividendos entre los socios.
6. No parece razonable comparar los precios del agua aplicables en Sagunto con los de otros municipios, sin tener en cuenta ni el origen del agua (subterránea ó superficial, con Estación Potabilizadora, etc.) ni las características del sistema de abastecimiento, pues en cada caso los costes pueden ser muy diferentes, y en consecuencia justificar que el precio del agua sea diferente.
7. En relación con las partidas de amortizaciones, no parece que el incremento significativo que han experimentado se deba a una modificación de los criterios contables utilizados por la empresa Aigües de Sagunt, sino más bien por el importe de las inversiones que se prevén realizar durante el año 2020, tal como figura en el citado escrito de Aigües de Sagunt con Registro Entrada nº 1971.

Adicionalmente a lo expuesto, y según la respuesta a las alegaciones remitida por Aigües de Sagunt por correo electrónico el 17/03/2020:

Respecto a la alegación primera (“existe una clara desproporción entre los valores asignados a los distintos bloques de consumo”).

No existe ninguna regla que determine la dimensión de los bloques de consumo ni la proporción de sus precios. Esta cuestión se establece en virtud de consideraciones

políticas y sociales atendiendo a la distribución de consumos en la población y al poder adquisitivo de sus habitantes.

En general, son de aplicación los principios de equidad, asequibilidad y progresividad. La equidad implica que para poder ofrecer un nivel de servicio determinado quien disponga de más capacidad más debe aportar. Por otra parte, la asequibilidad supone que el esfuerzo económico de las familias no suponga más del 3% de la renta disponible según la recomendación de Naciones Unidas en su declaración del derecho humano de acceso al agua y al saneamiento (programa de naciones unidas para el desarrollo). Finalmente, el principio de progresividad establece que el precio unitario del metro cúbico para un consumo dado, incluyendo tanto conceptos fijos (€/mes) como variables (€/m<sup>3</sup>), debe ir creciendo conforme aumenta el consumo (Recomendación de la Sindicatura de Comptes de su auditoría operativa de la gestión del servicio de abastecimiento y saneamiento del agua en los municipios de la Comunitat Valenciana publicado recientemente:

<https://www.sindicom.gva.es/auditoria-operativa-de-la-gestion-del-servicio-de-abastecimiento-y-saneamiento-del-agua-en-los-municipios-de-la-comunitat-valenciana-ejercicios-2015-2017> ).

La eficiencia en el uso de los recursos y de racionalización de los mismos no puede ir más allá del principio de uso racional del agua. Dado que la eficiencia en el uso es una variable que admitiría multitud de interpretaciones y medidas está generalmente aceptado en la gestión del agua que su única herramienta es la política de precios y la estructura tarifaria. Su aplicación es simple: más consumo implica mucho más coste lo cual desincentiva el uso ineficiente y el despilfarro.

Respecto a la segunda alegación (“Las tarifas establecidas desincentivan el fomento de la industria pretendido”).

En consonancia con el comportamiento de eficiencia en la gestión del servicio, Aigües de Sagunt ha obtenido resultados en los últimos ejercicios que la han dotado de una mayor capacidad de autofinanciación.

Estos resultados se deben no solo a los incrementos en los ingresos por los importantes consumos de agua sino también al importante esfuerzo en la contención y control de los gastos operacionales, aplicando políticas de mejora en la eficiencia operativa de los diversos servicios que se prestan.

Resumiendo, las tarifas propuestas son a la baja. Los bloques “domésticos” (uno al cuatro) bajan su precio un 3%. El bloque “industrial” (el quinto) baja su precio un 16%. El precio más alto de la cuota de consumo vuelve a ser el mismo precio 1,392 euros/m<sup>3</sup> que había en la tarifa aprobada en 2013 en el bloque 3 para consumos de más de 40 m<sup>3</sup>/mes. Además, se debe observar que la estructura tarifaria no distingue entre usuario doméstico e industrial. Esto implica que si un “abonado doméstico” consume tanto como para alcanzar el bloque quinto pagará su consumo con el mismo precio que el que pagaría una industria con un consumo equivalente.

Con respecto a la alegación 2.1 (“Una política efectiva de fomento de la industria es la que establece una tarifa de la industria inferior a la de los consumidores”).

Para cualquier servicio de abastecimiento urbano su prioridad absoluta es el suministro para consumo de los habitantes (uso doméstico). En caso de restricciones, el uso doméstico será el último que se restrinja y ocurrirá cuando se haya agotado el recurso. Como ya se ha mencionado, debe primar el principio de equidad: quien dispone de más capacidad más debe aportar. La coyuntura actual no permite que prime el aspecto

económico sobre el social y menos tratándose de un recurso básico y primordial como es el agua potable.

En cuanto a las continuas referencias a la naturaleza de tasas, no es equiparable en ningún caso la tasa con el precio privado (ahora denominado contraprestación patrimonial de carácter público no tributario, en adelante “la contraprestación”) al obedecer a concepciones de servicio completamente diferentes y no estar sometidos al mismo marco regulatorio. En particular, someterse al principio de reserva de ley implica que la contraprestación se regule mediante ordenanza y que ésta sea aprobada por Pleno del Ayuntamiento.

Cuando se aplica una tasa se está realizando un servicio mediante gestión directa de la Administración que corresponda, su horizonte temporal es indefinido y se presupuesta para ejercicios anuales independientes. Cuando se aplica la contraprestación, la gestión es indirecta interviene el sector privado, hay una inversión comprometida, un riesgo operacional asumido y un horizonte temporal determinado (vida del contrato). Los presupuestos anuales están vinculados y condicionados por la vida del contrato conforme al plan de viabilidad que se ofertó para la prestación del servicio. Lo cual implica que existan déficits y superávits.

Respecto a la alegación 2.2 (“El agua es un servicio esencial y por ello debe atender a los principios de servicio universal, entre los que se encuentra la no discriminación por motivos geográficos”).

La tarifa de Sagunt no tiene ningún elemento que diferencia por motivos geográficos sí que los tiene por aspectos sociales: familias numerosas, pensionistas y centros de educación secundaria. Los aspectos sociales siempre han sido primordiales en esta tarifa: principios de asequibilidad y equidad ya explicados anteriormente.

Respecto a la aplicación 2.3 (“La revisión de la tarifa no ha tenido en cuenta la de otros polígonos situados en distinta población para implementar su política de fomento de la industria”).

Por las características topográficas, la disponibilidad de fuentes de suministro las infraestructuras disponibles, el nivel de servicio y el ámbito local o municipal es imposible generalizar precios y estructuras tarifarias.

Efectivamente, existen tarifas más baratas, pero también tarifas más caras en el mismo ámbito geográfico.

Respecto a las tarifas más baratas: En Ponferrada el alcantarillado se paga como el 50% del consumo total del abastecimiento; en Sagunt son 0,2298 euros/m<sup>3</sup>. En Paterna, la cuota de servicio para un contador de 100 mm asciende a 279,92 euros/mes; en Sagunt son 96,845 euros/mes. La tasa medioambiental de Paterna equivalente al concepto de alcantarillado oscila entre 0,2813 y 0,3641 euros/m<sup>3</sup> en función de la carga contaminante. En Almussafes la cuota de consumo de alcantarillado asciende a 0,5747 euros/m<sup>3</sup>. En Quart de Poblet la cuota de servicio para un contador de 100 mm supone 513 euros/mes más 43,344 euros/mes por conservación de contador; en Sagunt no existe el concepto de conservación de contador, aunque se aplica un concepto por telelectura que para un contador de 100 mm asciende a 10,455 euros/mes.

Tarifas más caras: Moncada, bloque cuatro, más de 20 m<sup>3</sup>/mes, 1,770 euros/m<sup>3</sup> por agua y 0,353 /euros/m<sup>3</sup> por alcantarillado. Picassent, gran consumidor 0,847 euros/m<sup>3</sup> por agua y 0,995 euros/m<sup>3</sup> por alcantarillado. Polígono de Rafelbunyol, bloque cuatro, más de 50 m<sup>3</sup>/mes, 1,672 euros/m<sup>3</sup> más 0,225 euros/m<sup>3</sup> por alcantarillado.

Respecto a la alegación 2.4 (“El ‘principio de quien contamina paga’ debe entenderse en el sentido adecuado, esto es, que no se sancione a quién más consume, sino a quién es menos eficiente consumiendo”).

Atendiendo a la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), su ámbito va mucho más allá del agua potable urbana es todo el dominio público hidráulico y con especial hincapié en los aspectos medioambientales. Por consiguiente, el “principio de quien contamina paga” no tiene segunda interpretación: el que devuelve el agua usada contaminada debe pagarlo. En cuanto a los incentivos para el uso más eficiente; como ya se ha mencionado anteriormente: política de precios y estructura tarifaria.

Respecto a la alegación tercera (“El tramo industrial absorbe proporcionalmente muchos más costes de producción que los tramos inferiores”).

Se ha hecho mención anteriormente, en el diseño de la estructura de la tarifa priman las consideraciones sociales. La situación económica después de la pasada crisis ha perjudicado y ha convertido en económicamente vulnerables con riesgo de exclusión social a un porcentaje significativo de la población; el indicador AROPE (At Risk of Poverty and/or Exclusion) da un valor del 26% de población en riesgo de pobreza en la Comunidad Valenciana.

[https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=INESeccion\\_C&cid=1259941637944&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios/PYSLayout](https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259941637944&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios/PYSLayout)

Por lo que respecta a la estructura de costes que muestra el estudio económico que acompaña a la solicitud de bajada del precio de la tarifa cumple y contiene las partidas que se establecieron en el plan de viabilidad del servicio a 25 años el cual constituye parte de la oferta que resultó adjudicada para la creación de la empresa mixta Aigües de Sagunt. Además, estas estructuras de coste están en consonancia con lo recogido tanto en la guía “Normas para la redacción de los estudios de tarifas para el suministro de agua potable” de la Generalitat Valenciana como de la “Guía de tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua” de la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) y AEAS (Asociación española de abastecimientos de agua y saneamiento).

Por fin, respecto a la alegación de carácter jurídico incluida dentro de la alegación 2.1, según la cual en el establecimiento de las tarifas para el uso de los servicios públicos deberá atenderse al principio de equivalencia recogido en el artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, según el cual las tasas que se establezcan deberán cubrir el coste del servicio, entendiendo por esto, tal y como señala la jurisprudencia, que no podrán ser superiores al coste directo e indirecto del servicio de que se trate, en este caso, el abastecimiento de agua.

Dice textualmente la interesada:

“La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modificó el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la Ley 58/2003, General Tributaria, de forma que en la actualidad se afirma que aquellos servicios que sean prestados por gestión indirecta se financiarán a través de tarifas y no de tasas.

En este sentido, la Sentencia 63/2019, del Tribunal Constitucional efectúa una interpretación conforme a la Constitución de estas modificaciones, de manera que de ella se deduce que cuando estemos ante servicios de solicitud obligatoria – como es el caso de los servicios de agua potable – estas llamadas “tarifas” se tendrán que someter al principio

de reserva de ley, y con ello a los rasgos que caracterizan al régimen jurídico de las tasas, y en concreto la imposibilidad de que las mismas excedan del coste de los servicios.

Del mismo modo se pronuncia la Sentencia de 28 de enero de 2020, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo (Rec. Casación 1875/2018), en la que se entiende que la tarifa debe fijarse en función del coste del servicio:

Como tal tarifa no es más que un precio administrativo en tanto que se fija y aprueba por la Administración en función del coste del servicio.

Por lo que no puede entenderse que se pueda establecer una tarifa con la que se obtengan mayores ingresos que los costes soportados en la prestación del servicio”.

En consecuencia, la alegante concluye que no cabe obtener por la tarifa ingresos superiores al coste de prestación del servicio.

No podemos estar de acuerdo con esta alegación porque estamos hablando de una tarifa y no de una tasa, por tanto, no se aplican los mismos principios y en las mismas condiciones.

Así se ha manifestado la jurisprudencia en las Sentencias a que hacen referencia las alegaciones:

STC 63/2019 DE 9 DE MAYO

Según la demanda de inconstitucionalidad:

Otra consecuencia discriminatoria está en la determinación de su cuantía, ya que en el caso de precio tendría como consecuencia el escapar del límite máximo de la cuantificación constituido por el coste del servicio para las tasas.

Al respecto, el TC señala

(FJ5)

Si bien puede afirmarse que todo tributo es una "prestación patrimonial de carácter público", no todas estas prestaciones patrimoniales, para cuyo establecimiento el art. 31.3 CE exige la intervención de una Ley, tienen naturaleza tributaria (STC 185/1995, FJ 3, por todas) (...)

Lo que determina y justifica la reserva de ley es la coactividad, o lo que es lo mismo, la falta de libertad real y efectiva, de modo que la reserva del art. 31.3 CE tiene "como uno de sus fundamentos el de 'garantizar que las prestaciones que los particulares satisfacen a los entes públicos sean previamente consentidas por sus representantes', configurándose de este modo como 'una garantía de autoimposición de la comunidad sobre sí misma y, en última instancia, como una garantía de la libertad patrimonial y personal del ciudadano' (STC 73/2017, de 8 de junio, FJ 2; con cita de las SSTC 1 85/1995, de 14 de diciembre, FJ 3; 233/1999, de 16 de diciembre, FFJJ 7, 9 y 1 0; 3/2003, de 16 de enero, FJ 4, y 136/2011, de 13 de septiembre, FJ 11) (...)

(FJ6)

Es evidente que de la doctrina constitucional no se infiere la prohibición de utilizar la categoría de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria ni tampoco la de ponerla en relación con la forma en la que se gestione el concreto servicio público de que se trate. Categoría que, así prevista por el legislador, no es susceptible de contravenir los preceptos constitucionales que le resultan aplicables, especialmente el art. 31.3 CE (en un sentido similar, STC 1 85/1995, FJ 6, respecto a los precios públicos) (...).

El hecho de que el legislador permita establecer un mecanismo distinto de financiación del servicio y de aportación del usuario en función del modo de gestión y prestación del servicio público, -lo que- forma parte de su ámbito de configuración (...).

La Constitución no exige que todos los elementos de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias estén delimitados en una ley, sino que sea una norma

legal la que establezca los criterios a partir de los cuáles debe cuantificarse, de acuerdo con los fines y principios de la legislación sectorial en la que en cada caso se inserte, por todas, SSTC 83/2014, de 29 de mayo, FJ 3; 139/2016, de 21 de julio, FJ 6 c). En este caso, se establecen en la ley de contratos los criterios para su determinación, que se anudan al coste objeto del propio contrato, pudiendo lógicamente variar en función del mismo. Con carácter general, las tarifas se ajustarán al régimen general previsto en el capítulo I del título III del libro primero de la ley (arts. 99 a 102), que establece las reglas para determinar las cuantías (precios) de los contratos del sector público, siendo revisadas con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del mismo título (artículos 103 a 105). De acuerdo con el régimen jurídico legal, las tarifas se fijarán atendiendo al coste, y se fijarán y revisarán de manera específica por parte de la administración (arts. 267.2, 285.1 b) y 290.1 y 5) (...)  
(FJ7)

#### Motivos adicionales de inconstitucionalidad

Las consideraciones anteriores permiten también rechazar los motivos adicionales de inconstitucionalidad, que están vinculados al anterior. La demanda considera que con los preceptos impugnados se estaría vulnerando el principio de igualdad del art. 14 CE, pues el hacer depender el carácter tributario o no tributario de la contraprestación a satisfacer de la forma en que se preste el servicio resultaría arbitrario, además de resultar discriminatorio el hecho de que los precios o tarifas pudieran soslayar el límite máximo de la cuantificación constituido por el coste del servicio para las tasas.

En consecuencia, la demanda de inconstitucionalidad alegaba precisamente lo mismo que dice ahora la interesada, y este motivo es desestimado por el Tribunal Constitucional.

Esta opinión es compartida también por el Tribunal Supremo.

STS DE 28/01/2020 (REC CASACIÓN 1875/2020)

Sobre la constitucionalidad de este esquema normativo, cuya entrada en vigor es posterior a la situación de hecho aquí considerada, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en su sentencia 63/2019, de 9 de mayo, que ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad (...).

El interés de esta sentencia radica en que admite la constitucionalidad de la diferenciación entre una financiación tributaria y una financiación que se denomina "tarifaria" de los servicios públicos, (...). Lo realmente relevante, para la STC 63/2019, es que cuando el legislador opte por financiar los servicios públicos mediante el sistema "tarifario" se satisfaga la garantía del principio de reserva de ley que viene impuesto para las prestaciones patrimoniales públicas, en general, el art. 31.3 de la CE.

Tratándose de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, el principio de reserva de ley se flexibiliza, y respecto de la determinación de sus límites cuantitativos, como enseña la doctrina constitucional, resulta suficiente que se establezca por ley los criterios idóneos a partir de los cuáles sea posible la cuantificación conforme a los fines y principios de la legislación sectorial en que se inserte.

En este caso la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Por todo lo anterior procede no atender las alegaciones de la interesada.

En fecha 18/03/2020 se presenta solicitud por Aigües de Sagunt para la modificación de las tarifas anteriores en el sentido de reducir hasta el 6%, en lugar del 3% inicial, las tarifas de consumo de agua para la mayoría de los bloques (I a IV), según el detalle de la página siguiente:

Al respecto, si bien se trata de una propuesta sobre la que se venía trabajando desde hace algún tiempo, el hecho de reducir las tarifas de consumo de agua un 3% adicional para los bloques de consumo I a IV, puede verse como positivo al suponer un beneficio para las familias en un servicio esencial como es el del agua, todo ello dentro del escenario actual derivado de la pandemia del COVID-19 que ha llevado a la declaración del estado de alarma y a la promulgación de los Reales Decretos Ley 7/2020 y 8/2020 que recogen medidas, precisamente, destinadas al apoyo a las familias y colectivos vulnerables.

No se estima que estas nuevas tarifas deban ser objeto de nueva audiencia pública del artículo 133 de la Ley 39/2015 porque la modificación no tiene carácter sustancial respecto al global de la ordenanza y, además, la modificación va en beneficio de los ciudadanos, los que, en cualquier caso, podrán volver a participar en el procedimiento de aprobación de la ordenanza en el periodo de exposición pública posterior a la aprobación inicial.

#### **TARIFA DE AGUA. Cuota de consumo.**

##### **TARIFA ANTERIOR.**

	<i>Límites mensuales</i>	<i>Domésticos €/m3</i>	<i>Pensionistas (bonificada) €/m3</i>	<i>Familia numerosa general (bonificada) €/m3</i>	<i>Familia numerosa especial (bonificada) €/m3</i>	<i>Centros educación secundaria €/m3</i>
<i>Bloque I</i>	<i>Hasta 5</i>	<i>0,386</i>	<i>0,193</i>	<i>0,193</i>	<i>0,174</i>	<i>0,537</i>
<i>Bloque II</i>	<i>Entre 5 y 10</i>	<i>0,405</i>	<i>0,203</i>	<i>0,203</i>	<i>0,182</i>	
<i>Bloque III</i>	<i>Entre 10 y 20</i>	<i>0,792</i>	<i>0,396</i>	<i>0,396</i>	<i>0,356</i>	
<i>Bloque IV</i>	<i>Entre 20 y 40</i>	<i>1,197</i>	<i>0,599</i>	<i>0,599</i>	<i>0,539</i>	
<i>Bloque V</i>	<i>Más de 40</i>	<i>1,392</i>	<i>0,696</i>	<i>0,696</i>	<i>0,627</i>	

##### **NUEVA TARIFA.**

	<i>Límites mensuales</i>	<i>Domésticos €/m3</i>	<i>Pensionistas (bonificada) €/m3</i>	<i>Familia numerosa general (bonificada) €/m3</i>	<i>Familia numerosa especial (bonificada) €/m3</i>	<i>Centros educación secundaria €/m3</i>
<i>Bloque I</i>	<i>Hasta 5</i>	<i>0,374</i>	<i>0,187</i>	<i>0,187</i>	<i>0,168</i>	<i>0,521</i>
<i>Bloque II</i>	<i>Entre 5 y 10</i>	<i>0,393</i>	<i>0,197</i>	<i>0,197</i>	<i>0,177</i>	
<i>Bloque III</i>	<i>Entre 10 y 20</i>	<i>0,767</i>	<i>0,384</i>	<i>0,384</i>	<i>0,345</i>	
<i>Bloque IV</i>	<i>Entre 20 y 40</i>	<i>1,160</i>	<i>0,580</i>	<i>0,580</i>	<i>0,522</i>	
<i>Bloque V</i>	<i>Más de 40</i>	<i>1,392</i>	<i>0,696</i>	<i>0,696</i>	<i>0,627</i>	

Según el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL):

La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Según el artículo 70.2 de la LBRL.

Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decreta el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su disposición adicional tercera (suspensión de los plazos administrativos):

1.- Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2.- La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, una vez publicado el acuerdo de aprobación inicial se suspenderá el plazo de exposición pública de 30 días mínimos para la presentación de reclamaciones y sugerencias quedará suspendido hasta la pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020 o, en su caso, las prórrogas que se acuerden; comenzando a computarse dicho plazo a partir del día siguiente.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

**VOTO PARTICULAR** que emite, al amparo del artículo 134 del ROM el Sr. Sergio Muniesa Franco (PP):

Estando de acuerdo con el objetivo de reducir la tarifa, plantea que se estudie una bajada mayor con los datos del expediente.

Por el Sr. Muniesa se presenta una enmienda de retirada del punto.

Sometido a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira y Vila. Votos en contra: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Montesinos y Castillo, por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 3 votos a favor del PP, 8 abstenciones de IP, EU y VOX y 14 votos en contra del PSOE, Compromís y C's, ACUERDA:

No aprobar la retirada del expediente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones: 10. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís, C's y VOX y 10 abstenciones de IP, PP y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la imposición de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario del servicio de agua y alcantarillado de Sagunto.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario del servicio de agua y alcantarillado de Sagunto que se transcribe en el anexo.

TERCERO: Exponer el presente acuerdo al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el tablón de anuncios del ayuntamiento y uno de los periódicos de los de mayor difusión provincial por un periodo de treinta días. En este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El plazo de 30 días comenzará a computarse el día siguiente al que pierda vigencia el real decreto 463/2020, de 14 de marzo, o, en su caso, las prórrogas del mismo, si la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia es anterior a este momento.

## **ANEXO**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como los derechos económicos por actividades conexas al mismo, en el municipio de Sagunto.

El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta por la Empresa Mixta Aigües de Sagunt S.A.

## Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## Artículo 3.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la Entidad Suministradora y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.

## Artículo 4.- Tarifas.

1. La estructura e importe de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua o por la realización de obras o actividades conexas se establece en el Anexo de la presente Ordenanza, y su cuantía se determina en base a informes técnico-económicos sobre los costes e ingresos del servicio, teniendo en cuenta, básicamente, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero.

2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas, está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

## Artículo 5.- Facturación y pago de las tarifas.

1. La facturación y pago de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, en el que se regulan las relaciones entre la Entidad Suministradora que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y las personas obligadas al pago.

## Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

### AGUA POTABLE

#### Cuota de Servicio

<i>Calibre</i>	<i>Caudal permanente Q3 (m<sup>3</sup>/hora)</i>	<i>Domésticos €/mes</i>	<i>Pensionistas (bonificada) €/mes</i>	<i>Familia numerosa general (bonificada) €/mes</i>	<i>Familia numerosa especial (bonificada) €/mes</i>	<i>Centros educación secundaria €/mes</i>
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	2,767	0,692	2,767	2,767	2,767
20 mm	4	6,918	1,730	6,918	6,918	6,918
25 mm	6,3	9,685	2,421	9,685	9,685	9,685
30 mm	10	13,835	3,459	13,835	13,835	13,835
40 mm	16	27,670	6,918	27,670	27,670	27,670
50 mm	25	41,505	10,376	41,505	41,505	41,505

65 mm	40	55,340	13,835	55,340	55,340	55,340
80 mm	63	69,175	17,294	69,175	69,175	69,175
100 mm	100	96,845	24,211	96,845	96,845	96,845
125 mm	160	152,185	38,046	152,185	152,185	152,185

<i>Boca de incendio</i>	<i>€/mes</i>
25 mm	4,843
30 mm	6,918
40 mm	13,835
50 mm	20,753
65 mm	27,670
80 mm	34,588
100 mm	48,423

## Cuota de consumo

	Límites mensuales	Domésticos €/m <sup>3</sup>	Pensionistas (bonificada) €/m <sup>3</sup>	Familia numerosa general (bonificada) €/m <sup>3</sup>	Familia numerosa especial (bonificada) €/m <sup>3</sup>	Centros educación secundaria €/m <sup>3</sup>
Bloque I	Hasta 5	0,374	0,187	0,187	0,168	0,521
Bloque II	Entre 5 y 10	0,393	0,197	0,197	0,177	
Bloque III	Entre 10 y 20	0,767	0,384	0,384	0,345	
Bloque IV	Entre 20 y 40	1,160	0,580	0,580	0,522	
Bloque V	Más de 40	1,392	0,696	0,696	0,627	

## Amortización Equipos Tele lectura

Calibre	Caudal permanente Q <sub>3</sub> (m <sup>3</sup> /hora)	€/mes
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	0,784
20 mm	4	1,045
25 mm	6,3	1,307
30 mm	10	1,568
40 mm	16	2,092
50 mm	25	5,228
65 mm	40	6,797
80 mm	63	8,365
100 mm	100	10,455
125 mm	160	13,070
150 mm	250	15,684
200 mm	400	20,912
250 mm	630	26,139

## ALCANTARILLADO

### Cuota de Servicio

Calibre	Caudal permanente Q <sub>3</sub> (m <sup>3</sup> /hora)	Domésticos €/mes	Pensionistas (bonificada) €/mes	Familia numerosa general (bonificada) €/mes	Familia numerosa especial (bonificada) €/mes	Centros educación secundaria €/mes	Auto abastecidos €/mes
Hasta 15 mm	Hasta 2,5	0,583	0,146	0,583	0,583	0,583	0,583
20 mm	4	1,450	0,146	1,450	1,450	1,450	0,583
25 mm	6,3	2,033	0,146	2,033	2,033	2,033	0,583
30 mm	10	2,903	0,146	2,903	2,903	2,903	0,583
40 mm	16	5,808	0,146	5,808	5,808	5,808	0,583
50 mm	25	8,711	0,146	8,711	8,711	8,711	0,583
65 mm	40	8,711	0,146	8,711	8,711	8,711	0,583
80 mm	63	14,515	0,146	14,515	14,515	14,515	0,583
100 mm	100	20,322	0,146	20,322	20,322	20,322	0,583
125 mm	160	20,322	0,146	20,322	20,322	20,322	0,583

## Cuota de Consumo

<i>Domésticos</i> €/m <sup>3</sup>	<i>Pensionistas</i> (bonificada) €/m <sup>3</sup>	<i>Familia numerosa</i> <i>general (bonificada)</i> €/m <sup>3</sup>	<i>Familia numerosa</i> <i>especial (bonificada)</i> €/m <sup>3</sup>	<i>Centros</i> <i>educación</i> <i>secundaria</i> €/m <sup>3</sup>	<i>Auto abastecidos</i> €/m <sup>3</sup>
0,2298	0,1346	0,1346	0,1250	0,2298	0,2298

### 25 EXPEDIENTE 426484P. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS O/2020/65.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/2020 correspondiente al Departamento de Playas en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/65.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 de Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/65.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización. Atendiendo a los citados antecedentes y de conformidad con las competencias conferidas al Pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de

conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 8 abstenciones de IP, C's y VOX y 3 votos en contra del PP, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/65, correspondiente a ejercicios anteriores, en la que constan 10 operaciones y por importe total de 14.860,87 €.

## **26 EXPEDIENTE 426447N. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO O/2020/39.**

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2020 correspondiente al Departamento de Playas en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/39.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 de Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/39.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Atendiendo a los citados antecedentes y de conformidad con las competencias conferidas al Pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampetro y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 8. Señores/as.

González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 8 abstenciones de IP, C's y VOX y 3 votos en contra del PP, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/39, correspondiente a ejercicios anteriores, en la que constan 10 operaciones y por importe total de 7.008,74 €.

## **SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.**

### **27 EXPEDIENTE 430584J. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA ADOPTADAS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADA EN LA ANTERIOR SESIÓN.**

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 27/02/20 y que se relacionan a continuación:

### **RELACIÓN RESOLUCIONES DEL 20/02/20 AL 17/03/20**

1402	20/02/2020	Resolución reposición expte 3979/2018
1403	20/02/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA ARMAS 4º CATEGORIA
1404	20/02/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA ARMAS 4º CATEGORIA
1405	20/02/2020	RESOLUCION SANCIONADORA EXPTE. 57/19 OM-P
1406	20/02/2020	RESOLUCION SANCIONADOR EXPTE. 79/19 OM-P
1407	20/02/2020	RESOLUCION SANCIONADORA EXPTE. 110/19 OM-P
1408	20/02/2020	Resolución Administrativa. Aprobación Padrón Vehículos 2020
1409	20/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
1410	20/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad

1411	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1412	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1413	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1414	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1415	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1416	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1417	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1418	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1419	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1420	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1421	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1422	20/02/2020	Resolución	beneficios	fiscales	IVTM	por	minusvalia	*****,
	incapacidad							
1423	20/02/2020	Resolución de Adjudicación Cto 397785E menor de servicios artísticos – A.C.S-R.						
1424	20/02/2020	Comunicación inicio Procedimiento Sancionador Ep. 614.3						
1425	20/02/2020	Comunicación inicio Procedimiento Sancionador Ep. 619.3						
1426	20/02/2020	Comunicación inicio Procedimiento Sancionador Ep. 619.4						
1427	20/02/2020	Comunicación inicio Procedimiento Sancionador Ep. 619.9						
1428	20/02/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO bonificada.						
1429	20/02/2020	Anulacion recibo ibi 2019						
1430	20/02/2020	Resolución tasa deportes						
1431	20/02/2020	ANULACIÓN IAE						
1432	20/02/2020	DEVOLUCIÓN IAE						
1433	20/02/2020	Cambio titularidad ibi C/ Azorin, 7-3-9						
1434	20/02/2020	Aprobación de liquidación						
1435	20/02/2020	Alta tasa basura y liquidacion Av Sants de la Pedra 51 04 08						
1436	20/02/2020	Cambio titularidad y liquidacion tasa basura CL Caleta 8 D 01 01						
1437	20/02/2020	Cambio titularidad y liquidacion tasa basura CL AZORIN 5 02 06						
1438	20/02/2020	Alta tasa basura y liquidacion CL VIRGEN DEL LOSAR 35 03 05						
1439	20/02/2020	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación						
1440	20/02/2020	Trámite de audiencia procedimiento comprobación limitada con propuesta de liquidación						
1441	20/02/2020	Resolución tasa deportes						
1442	20/02/2020	Alta tasa basura y liquidacion CL URANIO 29 01 04						
1443	20/02/2020	Baja tasa de basura CL AZORIN 16 01 02						

1444 20/02/2020 Cambio de titularidad y liquidacion tasa basura  
1445 20/02/2020 Cambio titularidad ibi C/ Ausias March, 9-00-DR  
1446 20/02/2020 Resolución tasa deportes  
1447 20/02/2020 Prorrato 2020  
1448 20/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasa Vado 2020  
1449 20/02/2020 DEVOLUCION RECIBO IVTM 2017  
1450 20/02/2020 DEVOLUCION RECIBO BASURA 2019  
1451 20/02/2020 DEVOLUCION RECIBO IVTM 2019  
1452 20/02/2020 ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI RUSTICA  
1453 20/02/2020 Rectificación numeros de policia C/ Fornas, 1  
1454 20/02/2020 Anulación liquidación OE  
1455 20/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA E IBI LIQUIDACIÓN  
1456 20/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN  
1457 20/02/2020 Anulacion recibo ibi rustica 2019  
1458 20/02/2020 Cambio titularidad y liquidacion tasa basura CL AZORIN 16 01 02  
1459 20/02/2020 Prorrato 2020  
1460 20/02/2020 LIQUIDACIÓN TASA BASURA  
1461 20/02/2020 Aprobación de liquidación  
1462 20/02/2020 Comprobación limitada plusvalía. Desestimación alegaciones.  
Liquidación  
1463 20/02/2020 División cuota tributaria ibi CR Valles, 52 Todos  
1464 20/02/2020 Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con  
liquidación  
1465 20/02/2020 Res.Admtiva.Aprob. liquid. Tasa e ICIO constr. piscina Cl.Libra,6.  
Dev/Comp.tasa urb. erroyña.  
1466 20/02/2020 LICENCIA DE OVP EN AVD MEDITERRÁNEO, 97. EXPTE 162/20  
1467 20/02/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ SINDICALISTA MIGUEL HERNANDEZ,  
4. EXPTE 161/20  
1468 20/02/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ AMERICA, 34. EXPTE 158/20  
1469 20/02/2020 RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE  
MANTENIMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE LAS INFRAEST. C/ PONT ROMÁ  
8  
1470 21/02/2020 RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP  
1471 21/02/2020 Resolución orden de ejecución edificio sito en C/ Azorín, 8. Exp.  
70/18-OE-276381N  
1472 21/02/2020 Resolución liquidac. importe ejecuc. subsidiaria ord. ejec. Pz.  
Juan Ramón Jiménez, 6 Exp. 82/18-OE  
1473 21/02/2020 Decreto Alcaldía elevación Presupuesto a definitivo y ordenar  
publicacion  
1474 21/02/2020 RENOVAR TMR VICENTE \*\*\*\*\*  
1475 21/02/2020 RENOVACION TMR \*\*\*\*\*  
1476 21/02/2020 RESOL. RETIRADA TARJETA JOSE M<sup>a</sup> \*\*\*\*\*  
1477 21/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS OCTUBRE  
1478 21/02/2020 Prórroga nombramiento subalterno Servicios Generales  
1479 21/02/2020 Baja Monitor Acuático  
1480 21/02/2020 Propuesta Resolución recurso de reposición  
1481 21/02/2020 RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP

- 1482 21/02/2020 Resolución liquidac. importe ejecución subsidiaria ord. ejec. Pz Juan Ramón Jiménez, 7 Exp. 83/18-OE
- 1483 21/02/2020 ABONO SUSTITUCIONES
- 1484 21/02/2020 Propuesta Resolución de Alcaldía
- 1485 21/02/2020 Resolución liquidac. importe ejec. subsidiaria orden ejec. Pz. Juan Ramón Jiménez, 9. Exp. 85/18-OE
- 1486 21/02/2020 Resolución liquidac. importe ejecución subsidiaria ord. ejec. Pz Juan Ramón Jiménez 10. Exp. 86/18-OE
- 1487 21/02/2020 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria ord ejec. Pz Juan Ramón Jiménez 11 Exp 87/18-OE
- 1488 21/02/2020 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria ord ejec. Pz Juan Ramón Jiménez 12 Exp 88/18-OE
- 1489 21/02/2020 BONIFICACIÓN FAMILIA MONOPARENTAL
- 1490 21/02/2020 Devolución ibi 2019 Av. Mediterráneo, 7
- 1491 21/02/2020 Baja tasa basura y anulacion recibos CL AZORIN 14 01 04
- 1492 21/02/2020 Resolución baja C2053BKT y anulación recibo IVTM , estimar
- 1493 21/02/2020 Cambio titularidad y liquidacion tasa basura
- 1494 21/02/2020 Resolución baja, anulación y devolución recibo IVTM 3218GKJ, estimar
- 1495 21/02/2020 BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
- 1496 21/02/2020 BONIFICACION BASURA POR PENSIONISTA
- 1497 21/02/2020 BONIFICACION BASURA POR PENSIONISTA
- 1498 21/02/2020 BONIFICACION BASURA POR PENSIONISTA
- 1499 21/02/2020 Anulacion recibos tasa de basura varios inmuebles
- 1500 21/02/2020 Cambio titularidad y liquidacion tasa basura CL AZORIN 14 01 04
- 1501 21/02/2020 Resolución anulación liquidación IVTM C2315BMK, estimar
- 1502 21/02/2020 Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
- 1503 21/02/2020 Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
- 1504 21/02/2020 Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
- 1505 21/02/2020 Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
- 1506 21/02/2020 Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
- 1507 21/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasas Vados 2020 e inclusión en el Padrón
- 1508 21/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasa Vado 2020 prorrateada
- 1509 21/02/2020 cambio epigrafe y liquidacion tasa de basura
- 1510 21/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Venta de entradas enero 2020
- 1511 21/02/2020 Liquidaciones tasa basura ejercicio 2020 varios inmuebles
- 1512 21/02/2020 Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
- 1513 21/02/2020 Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación

- 1514 21/02/2020 Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
- 1515 21/02/2020 Resolución procedimiento comprobación limitada IVTM con liquidación
- 1516 21/02/2020 RESOLUCIÓN OCUPACIÓN MESAS Y SILLAS
- 1517 22/02/2020 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA EN METÁLICO. EXPTE. 373107E (482/16-LO)
- 1518 23/02/2020 RESOLUCION SANCIONADORA EXPTE. 95/19 OM-L
- 1519 23/02/2020 RESOLUCION SANCIONADORA EXPTE. 124/19 OM-L
- 1520 23/02/2020 Incoación orden ejecución Padre Claret, 29
- 1521 23/02/2020 Incoación orden ejecución Padre Claret, 321
- 1522 24/02/2020 Contratación vacante monitor actividades acuáticas
- 1523 24/02/2020 Prórroga nombramiento Monitora Acuática
- 1524 24/02/2020 Resolución Vehículos no retirados deposito municipal
- 1525 24/02/2020 Resolución Adjudicación Contrato 373407X Gestió dominis web Joventut M.B.P.
- 1526 24/02/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 373516Y Contrato para servicio gestión online NOTIKUMI SL
- 1527 24/02/2020 Resolución Adjudicación Contrato 391342F servicio curso diversidad – M.LL.G.
- 1528 24/02/2020 Resolución Adjudicación Contrato 400180F Viaje a la nieve ESPORT ACTIU SL
- 1529 24/02/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 373446A alojamiento en hotel y despl – ICM COMARZA SL
- 1530 24/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 369146D:
- 1531 24/02/2020 PERMISO NO RETRIBUIDO
- 1532 24/02/2020 PERMISO LACTANCIA ACUMULADA
- 1533 24/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS fiestas
- 1534 24/02/2020 RESOLUCIÓN NÓMINA FEBRERO/2020
- 1535 24/02/2020 Asamblea empleados
- 1536 24/02/2020 RESOLUCION
- 1537 24/02/2020 RESOLUCION
- 1538 24/02/2020 OPERATIVOS DICIEMBRE 2019
- 1539 24/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS NOVIEMBRE
- 1540 24/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 386279Z:HNOS. LOPEZ LLACER S.L.
- 1541 24/02/2020 Convocatoria Pleno Ordinario 200227
- 1542 24/02/2020 RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERROR ARITMÉTICO EXPTE 297297N CARROZAS REYES MAGOS 2020
- 1543 24/02/2020 RESOLUCIÓN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA EXPTE. 9/2018-IF
- 1544 24/02/2020 Resolución revocación ejecución subsidiaria orden ejecución en C/ Huertos, 80 Exp. 10/18-OE- 144431Z
- 1545 24/02/2020 Devolución prorrateo cuota IVTM 2019
- 1546 24/02/2020 Resolución Baja IVTM por fallecimiento.
- 1547 25/02/2020 Resolución nombramiento Á.M.G.
- 1548 25/02/2020 Ejecución sentencia expite 189/2015
- 1549 25/02/2020 Resolución recurso reposición exped. 375598P
- 1550 25/02/2020 RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

- 1551 25/02/2020 Desestimación recurso reposición. Confirmación liquidación
- 1552 25/02/2020 Convocatoria Junta de Gobierno Local 20-02-20
- 1553 25/02/2020 Resolución. Estimar acceso a información pública
- 1554 25/02/2020 Resolución. Desistimiento de la solicitud.
- 1555 25/02/2020 EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR CUIDADO HIJOS
- 1556 25/02/2020 REDUCCIÓN JORNADA LABORAL
- 1557 25/02/2020 FLEXIBILIDAD HORARIO
- 1558 25/02/2020 Resolución apertura expediente orden ejecución en Av. Camp de Morvedre, 20. Exp. 407110F
- 1559 25/02/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
- 1560 25/02/2020 RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO
- 1561 25/02/2020 Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
- 1562 25/02/2020 DESESTIMAR RECURSO REPOSICIÓN
- 1563 25/02/2020 Lista provisional Contrato de relevo delineante
- 1564 25/02/2020 Contrato 399098D: Contrato menor de servicios RM - CLINICA MORVEDRE SL
- 1565 25/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 403787Q: SUMINISTROS ENERGETICOS DE LEVANTE S.A.
- 1566 25/02/2020 RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE
- 1567 25/02/2020 RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN ARCHIVO
- 1568 25/02/2020 Archivo expediente Av. Cecina, 3
- 1569 25/02/2020 Orden ejecución Pla de Maresme, 131 (B)
- 1570 25/02/2020 Orden ejecución Pla de Maresme, 131 (C)
- 1571 26/02/2020 Resolución alegaciones expte 9728/2019
- 1572 26/02/2020 Resolución alegaciones expte 9759/2019
- 1573 26/02/2020 RESOLUCION INICIO EXPTE. 99/19 OM-C
- 1574 26/02/2020 Prórroga nombramiento Educadora de Servicios Sociales, Ú. LL.
- 1575 26/02/2020 Resolución reposición expte 9B8938/2018
- 1576 26/02/2020 Resolución reposición expte 8910/2018
- 1577 26/02/2020 Resolución reposición expte 9B9206/2018
- 1578 26/02/2020 Resolución reposición expte 7910/2019
- 1579 26/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 402259T: ALEX Y JAVI S.L.
- 1580 26/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 404453Q: CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL S.L.
- 1581 26/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 405276J:INDUSTRIAS SERRANOSA S.L.
- 1582 26/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 405494M: PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA SA
- 1583 26/02/2020 RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP ACTIVIDADES RECREATIVAS
- 1584 26/02/2020 Resolución PEIS febrero 3
- 1585 26/02/2020 Resolución alegaciones expte 13574/2019
- 1586 26/02/2020 Resolución alegaciones expte 12898/2019
- 1587 27/02/2020 Resolució jurat falla Premi Falla més igualitaria de Sagunt (2019-2020)
- 1588 27/02/2020 INCORPORACIÓN PROVISIONAL REMANENTES AFECTADOS
- 1589 27/02/2020 Resolución de Alcaldía

- 1590 27/02/2020 Resolució n designaci3 n miembros Comisi3 n Mixta Seguimiento Convenio marco con Red El3 cttrica
- 1591 27/02/2020 EDICTO VEHICULOS EN DEPOSITO MUNICIPAL MAS DE DOS MESES
- 1592 27/02/2020 Resolució n actuaci3 n 8 de Marzo- III Festival Fem(me) A.L.C.
- 1593 27/02/2020 Resolució n-8 Marzo 2020- III Festival Femme Dansa- Andrea T S
- 1594 27/02/2020 RA Aprovaci3 n inici expedient i plecs
- 1595 27/02/2020 Decreto/Resolució n de Adj del Contrato 374602F: CM puente para el suministro de gasolina.
- 1596 27/02/2020 RESOLUCI3 N sustituci3 n baja IT Trabajadora Social M. I.
- 1597 27/02/2020 Resolució n actuaci3 n- 8 de marzo 2020- III Festival Fem(me) Dansa N.H.
- 1598 27/02/2020 Decreto/Resolució n Adjudicaci3 n 407194Y: Contrato menor servicios formaci3 n
- 1599 27/02/2020 Resolució n de Alcaldía - Concesi3 n, Convenio y pago subvenci3 n nominativa Fallas 2020
- 1600 27/02/2020 Resolució n Adjudicaci3 n Contrato 406864P: Actuaci3 n teatral companya PotdeP X.C.M.
- 1601 27/02/2020 PROPOSTA RESOLUCI3 O D'ALCALDIA DEL REGIDOR DE L'ÁREA DE CULTURA, EDUCACI3 O I OCI
- 1602 27/02/2020 Contrato menor actuaciones musicales 2020 - AC GRUP DE RONDALLA I DANSES ELS FALLERS DE PORT
- 1603 27/02/2020 Decreto/Resolució n Adjudicaci3 n Contrato 390236W\_COL-LECTIU PEL PATRIMONI SAGUNTI
- 1604 27/02/2020 RESOLUCI3 N RECTIFICACI3 N ERROR MATERIAL EXPTE 390644M SERVICIOS PLATAFORMA APÚNTATE ONLINE
- 1605 27/02/2020 Decreto/Resolució n Adjudicaci3 n Contrato 393891X:Suministro Cena Protocolo Splash SAGUNT FUSION S.L.
- 1606 27/02/2020 Decreto/Resolució n de Adjudicaci3 n del Contrato 397201T espectáculo Bebesol –Q.M.I.
- 1607 27/02/2020 Decreto/Resolució n de Adjudicaci3 n del Contrato 397259Z: Contrato menor Freaky – M.E.
- 1609 27/02/2020 Orden ejecuci3 n Pla de Maresme, 131 (A)
- 1610 27/02/2020 RESOLUCI3 N SOLICITUD LICENCIA PPP
- 1611 27/02/2020 RESOLUCI3 N SOLICITUD LICENCIA PPP
- 1612 27/02/2020 RESOLUCI3 N SOLICITUD LICENCIA PPP
- 1613 27/02/2020 RESOLUCI3 N SOLICITUD LICENCIA PPP
- 1614 27/02/2020 RESOLUCI3 N SOLICITUD LICENCIA PPP
- 1615 27/02/2020 INHUMACI3 N
- 1616 27/02/2020 CONCESI3 N DE NICHOS
- 1617 27/02/2020 INHUMACI3 N Y TRASLADO
- 1618 27/02/2020 EXHUMACI3 N
- 1619 27/02/2020 INTRODUCCI3 N DE CENIZAS
- 1620 27/02/2020 TRASLADO DE RESTOS DE D. D. M.
- 1621 27/02/2020 TRASLADO DE RESTOS
- 1622 27/02/2020 INTRODUCCI3 N DE CENIZAS
- 1623 27/02/2020 RESOLUCI3 N SOLICITUD LICENCIA PPP
- 1624 27/02/2020 RESOLUCI3 N SOLICITUD LICENCIA PPP

- 1625 27/02/2020 RESOLUCIÓN SOLICITUD LICENCIA PPP
- 1626 27/02/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 410778A:menor servicio publicidad B. R. L.
- 1627 27/02/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 412550M: Contrato menor servicios DDD, control LOKIMICA SA
- 1628 27/02/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
- 1629 27/02/2020 Plan de Temporada 2020.
- 1630 27/02/2020 COMUNICAR INFORMACIÓN AGUA
- 1631 27/02/2020 Res. recurso reposi. o. ejec. Papa Benedicto XV 7,9,11 Hispanidad, 60,62,64,66,68,70. Exp 164/14-OE
- 1632 28/02/2020 ALTA DE VADO EN CALLE NOGAL, 4 EXPTE 157/20
- 1633 28/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ FELIPE III, 9
- 1634 28/02/2020 BAJA DE VADO EN C/ ALMENARA, 35. EXPTE 198/20
- 1635 28/02/2020 Resolución alegaciones expte 9705/2019
- 1636 28/02/2020 RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 135/19 OM-C
- 1637 28/02/2020 Resolución alegaciones expte 4515/2019
- 1638 28/02/2020 Resolución alegaciones expte 7416/2019
- 1639 28/02/2020 Resolución alegaciones expte 13581/2019
- 1640 28/02/2020 CONCEDER TMR AGUSTIN \*\*\*\*8464C
- 1641 28/02/2020 RESOLUCIÓN TARJETA ARMAS TA JA. F. M.
- 1642 28/02/2020 RESOLUCIÓN TARJETA ARMAS TB JA. F. M.
- 1643 28/02/2020 Resolución reposición expte 10401/2019
- 1644 28/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato menor suministro material aula P. N. E.
- 1645 28/02/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato menor sumin. gasóleo SUMINISTROS ENERGÉTICOS LEVANTE S.A.
- 1646 28/02/2020 Resolución Programación 8 Marzo- III Festival Fem(me)Noelia S.
- 1647 28/02/2020 Resolución Programación 8 Marzo III Festival Fem(me) Dansa Eva B.
- 1648 28/02/2020 Resolución Programación 8 de Marzo - Presto Music Producciones Musicales, SL
- 1649 28/02/2020 Resolución Programación 8 Marzo-Servicios difusión en medios comunicación- B. R.
- 1650 28/02/2020 Servicios reportaje fotográfico y edición audiovisual III Fem(me) D P. M.
- 1651 28/02/2020 Resolución convocatoria JGL EXTRA Y URGENTE 02/03/20
- 1652 28/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato menor realización jornadas ESCUELA DE OPOSICIONES,S.C.
- 1653 28/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 399034P ACTUACIÓN T. F. R. J.
- 1654 28/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 391976M: servicio taller Ecología ASOCIACIÓN DESSEX
- 1655 28/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato 392468W:conferencia y proyección –V. M. S.
- 1656 28/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 403171K: LES SOLIDARIES – O. T. E.
- 1657 28/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 406693C taller Stopmotions R. G. AA.

- 1658 28/02/2020 Propuesta Resolución limpieza y acondicionamiento recinto Jornada Emergencia y Seguridad Pública
- 1659 28/02/2020 Resolución Programa 8 de Março III Festival Fem(me)- Asoc Intrat Danza
- 1660 28/02/2020 Resolución concesión instalación carpa
- 1661 28/02/2020 Resolución revocación e. subsid. exp. 5/18-OE-171410W, Sind. Miguel Hernández, 6 y Av. Camp Morvedre
- 1662 28/02/2020 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ San Ramón, 19. Exp. 406761X
- 1663 28/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 407241N: Actuación Sonata Circus - MALABO TRECE S.L.
- 1664 28/02/2020 RESOLUCIÓN CARENCIA DE COBERTURA LEGAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE
- 1665 28/02/2020 Resolución administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
- 1666 28/02/2020 Resolución administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
- 1667 28/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
- 1668 28/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
- 1669 28/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
- 1670 28/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasa Vado 2020
- 1671 28/02/2020 BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
- 1672 28/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
- 1673 28/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasa Vado 2020
- 1674 28/02/2020 LIQUIDACIÓN TASA BASURA. ANULACIÓN
- 1675 28/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
- 1676 28/02/2020 LIQUIDACIÓN TASA BASURA. ANULACIÓN
- 1677 28/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
- 1678 28/02/2020 Baja tasa basura y anulación recibos
- 1679 28/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía 9159FFP, estimación
- 1680 28/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo agrícola V87658VE, desestimar devolución
- 1681 28/02/2020 devolución tasa concurrencia bolsa de educadores sociales
- 1682 28/02/2020 Resolución baja exención minusvalía por fallecimiento titular 0492CHT y liquidación ejercicio 2020
- 1683 28/02/2020 ALTA TASA BASURA. LIQUIDACIÓN
- 1684 28/02/2020 Comprobación limitada plusvalía. Estimación alegaciones. Declaración no sujeción
- 1685 28/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO
- 1686 28/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO + Tasa Urbanística
- 1687 28/02/2020 anulación cuotas IVTM
- 1688 28/02/2020 aprobación de liquidación IVTM
- 1689 28/02/2020 Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
- 1690 28/02/2020 Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
- 1691 28/02/2020 Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación

1692	28/02/2020	aprobación de liquidación
1693	28/02/2020	devolución exceso IVTM
1694	28/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido 0017GWK
1695	28/02/2020	Acuerdo de liquidación derivado Acta Disconformidad nº 2019/D0047
1697	28/02/2020	Resolución administrativa. Trámite de audiencia ICIO
1698	28/02/2020	Resolución anulación liquidación
1699	28/02/2020	Resolución administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
1700	28/02/2020	Resolución administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
1701	28/02/2020	Resolución administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
1702	28/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1703	28/02/2020	Cambio titularidad y anulación tasa basura
1704	28/02/2020	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
1705	28/02/2020	devolución autoliquidación por error en el bastidor
1706	28/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
1707	28/02/2020	ANULACIÓN RECIBOS IBI URBANA
1708	28/02/2020	Resolución Administrativa. Liquidación Venta de entradas diciembre 2019
1709	28/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
1710	28/02/2020	ANULACIÓN RECIBOS IBI URBANA
1711	28/02/2020	Resolución Administrativa. Desestimación NO sujeción IIVTNU
1712	28/02/2020	Comprobación limitada Plusvalía. Inicio de procedimiento y trámite de audiencia
1713	28/02/2020	baja tasa de basura y devolución AV Mediterráneo 7
1714	28/02/2020	Liquidación año 2019 tasa de basura AV MEDITERRÁNEO 7
1715	28/02/2020	Cambio titularidad y liquidación tasa basura
1716	28/02/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasa Vado 2020
1717	28/02/2020	Cambio titularidad y anulación recibo tasa basura
1718	28/02/2020	prorrateo 2020
1719	28/02/2020	CAMBIO TITULARIDAD/ANULACIÓN/NO SUJECCIÓN
1720	28/02/2020	prorrateo 2020
1721	28/02/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Vado 2020
1722	28/02/2020	Anulación recibos tasa de basura Av Palmosa 12 04 22
1723	28/02/2020	Resolución Administrativa.
1724	28/02/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
1725	28/02/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
1726	28/02/2020	Recurso reposición
1727	02/03/2020	RESOLUCIÓN DECLARANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LAS OBRAS VIVIENDA C/LEO 8
1728	02/03/2020	Resolución Programa 8 Marzo- Conferencia L. B. C.
1729	02/03/2020	Resolución de Adjudicación del Contrato Exposición fotografías igualdad - ARSE GRUPO FOTOGRÁFICO
1730	02/03/2020	Resolución Programa 8 Marzo - Actuación artística P. S.
1731	02/03/2020	RESOLUCIÓN TARJETA ARMAS TA S. T. V.
1732	02/03/2020	CONCEDER TMR MANUEL *****0399Y
1733	02/03/2020	RESOLUCIÓN OVP

- 1734 02/03/2020 RESOLUCIÓN NO ADMITIR
- 1735 02/03/2020 RESOLUCIÓN SOLICITUD LICENCIA PPP
- 1736 02/03/2020 RESOLUCIÓN SOLICITUD LICENCIA PPP
- 1737 02/03/2020 Resolución trámite audiencia en liquidac. subsidiaria orden ejec. C/ Caruana 9 Exp 94/17-OE-153804R
- 1738 02/03/2020 Suscripción hosting para canal de información y plataforma SMS y Gestión de incidencias urbanas
- 1739 02/03/2020 resolución alegaciones baja de oficio
- 1740 02/03/2020 Reintegro anticipo
- 1741 03/03/2020 Resolución convocatoria JGL 06-03-20
- 1742 03/03/2020 Sustitución baja IT Operario Mantenimiento Deportes
- 1743 03/03/2020 EXPTE 220/20 NO ADMITIR A TRÁMITE POR FUERA DE PLAZO
- 1744 03/03/2020 EXPTE 221/20 NO ADMITIR A TRÁMITE POR FUERA DE PLAZO
- 1745 03/03/2020 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejecución en C/ Héroes, 47. Exp. 195872W
- 1746 03/03/2020 Resolución liquidac. importe ejec. subsid. certific. ord. ejec. Buenavista, 35 Exp 105/18-OE-145524R
- 1747 03/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 388649Q: FINGER DOS SANTOS RONIÈRE
- 1748 03/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 408577T: 30K CIUTAT DE SAGUNT S.L.
- 1749 03/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 416659T:- S. R. R.
- 1750 03/03/2020 Resolución Adjudicación del Contrato 404181N menor de servicios artísticos p – D. M. E.
- 1751 03/03/2020 Convocatoria Junta de Gobierno Local Extraordinaria y urgente 04-03-20
- 1752 03/03/2020 CONCEDER TMR JOSE ANDRES \*\*\*\*5430N
- 1753 03/03/2020 CANCELAR TMR ANDRES \*\*\*\*7218N
- 1754 03/03/2020 EJECUCIÓN SENTENCIA 51/20
- 1755 03/03/2020 Resolución expte 510/2015
- 1756 03/03/2020 Desestimación recurso de reposición
- 1757 03/03/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ HUERTOS, 22, C/ REMEDIO Y C/ TRINIDAD. EXPTE 219/20
- 1758 03/03/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ POETA LLOMBART, 66. EXPTE 210/20
- 1759 03/03/2020 LICENCIA DE OVP EN AVD ITALIA, 49. EXPTE 203/20
- 1760 03/03/2020 LICENCIA DE OVP C/ VALENCIA, 36. EXPTE 192/20
- 1761 03/03/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ CEDRO, 2. EXPTE 176/20
- 1762 03/03/2020 RESOLUCIÓN DENEGACIÓN de solicitud de licencia de obras de conexión agua potable y alcantarillado
- 1763 03/03/2020 RESOLUCIÓN OVP
- 1764 03/03/2020 RESOLUCIÓN OVP SEMANA FALLERA
- 1765 04/03/2020 Archivo expediente Pol. 33 parc. 316
- 1766 04/03/2020 Archivo expediente Pol. 33 parc. 316
- 1767 04/03/2020 Archivo expediente Pol. 33 parc. 316
- 1768 04/03/2020 Archivo expediente Río Guadalquivir, 20
- 1769 04/03/2020 Archivo expediente Río Guadalquivir, 20
- 1770 04/03/2020 Archivo expediente Río Guadalquivir, 20
- 1771 04/03/2020 Declaración abandono (941000017079518)

- 1772 04/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 381622F: DESARROLLOS EMPRESARIALES NEBRIJA S.L.
- 1773 04/03/2020 RESOLUCIÓN COLOCACIÓN STAND MERCADO MIÉRCOLES AECC Junta Local de Sagunto
- 1774 04/03/2020 RESOLUCIÓN OVP SEMANA FALLERA
- 1775 04/03/2020 RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO TRIENIOS
- 1776 04/03/2020 RESOLUCIÓN RECURS REPOSICIÓN
- 1777 04/03/2020 Resolución Programa 8 Marzo Servicios de publicidad en autobuses PUBLICESA XXI SL.
- 1778 04/03/2020 Resolución orden de ejecución C/ Padre Morató, 16, esquina C/ Blasco Ibáñez. Exp.182077K
- 1779 04/03/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
- 1780 04/03/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
- 1781 05/03/2020 Resolución Adjudicación Cto 404935K menor servicios artísticos p - SENIA PROJECTES EDUCATIUS S.L.
- 1782 05/03/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 414440M: Concert Carnestoltes S. MUSICAL LIRA SAGUNTINA
- 1783 05/03/2020 Resolución liquidación importe ejecución subsidiaria orden ejec. C/ Mayor, 63 Exp.130/17-OE-269613N
- 1784 05/03/2020 RESOLUCIÓN OVP SEMANA FALLERA
- 1785 05/03/2020 RESOLUCIÓN OVP SEMANA FALLERA
- 1786 05/03/2020 Resolución de Adjudicación contrato menor
- 1787 05/03/2020 Resolución Adjudicación Contrato 405143Z: Contrato Menor de servicios F. J. E.
- 1788 05/03/2020 Resolución reposición expte 8522/2019
- 1789 05/03/2020 Resolución reposición expte 10119/2019
- 1790 05/03/2020 Resolución recurso de reposición carrera profesional P.J.A.
- 1791 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 12719/2019
- 1792 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 1078/2020
- 1793 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 12367/2019
- 1794 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 993/2020
- 1795 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 564/2020
- 1796 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 299/2020
- 1797 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 1352/2020
- 1798 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 1322/2020
- 1799 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 14181/2019
- 1800 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 7780/2019
- 1801 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 170/2020
- 1802 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 6167/2018
- 1803 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 1351/2020
- 1804 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 1303/2019
- 1805 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 1080/2020
- 1806 05/03/2020 Resolución alegaciones expte 10220/2019
- 1807 05/03/2020 Resolución Adjudicación Contrato 387062M: Contrato menor suministro de repuestos cámara de vídeo
- 1808 06/03/2020 INCOACIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO
- 1809 06/03/2020 Decreto Adjudicación del Contrato 405832F:ASOCIACIÓN RADIO TAXI SAGUNTO-CAMP DE MORVEDRE

- 1810 06/03/2020 Resolución recurso de reposición Bases Monitor Actividades Acuáticas
- 1811 06/03/2020 RENOVAR TMR FRANCISCO \*\*\*\*2680E
- 1812 06/03/2020 RENOVAR TMR PEDRO \*\*\*\*5755M
- 1813 06/03/2020 05-03-2020
- 1814 06/03/2020 CONCEDER TMR PEDRO \*\*\*\*9738Y
- 1815 06/03/2020 resolució alcaldia àmbit competencial Sagunt
- 1816 06/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 383317K: DISSENY TEA3 S.L.
- 1817 06/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 401768M: Festival Saguntum Invicta IV
- 1818 06/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 410771Q: Representación LIDIA PUJOL
- 1819 06/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 411956M: Concierto Festival Internacional de Tango.
- 1820 06/03/2020 Decreto/Resolución Adjudicación del Contrato 409775H: Actuació Musica Ficta + Cor Ad libitum
- 1821 06/03/2020 Resolución Adjudicación del Contrato 414005H: Servicio técnico de sonido y luces GAMMA SOUND SLU
- 1822 06/03/2020 RA Diferimiento cese y toma de posesión
- 1823 06/03/2020 Nombramiento 3 Subalternas interinas por Programas Casa Juventud
- 1824 06/03/2020 Delegación atribuciones Alcaldía, el 09-03-20 en la Primera Teniente de Alcalde
- 1825 06/03/2020 Resolución Programa 8 M- III Festival Fem(me) Asoc. Cultural Multidanza
- 1826 06/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación contrato menor privado
- 1827 06/03/2020 RESOLUCIÓN AUT. OVP NO ADMIT. A TRÁMITE POR FUERA DE PLAZO
- 1828 06/03/2020 Resolución Programa 8 Març- Conferència- presentació guia llenguatge T. M.
- 1829 06/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato menor de suministro de arena
- 1830 06/03/2020 Desestimar inclusión Contrato relevo delineante
- 1831 06/03/2020 Resolución trienios marzo 2020
- 1832 06/03/2020 RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO TRIENIOS
- 1833 06/03/2020 FLEXIBILIDAD HORARIO
- 1834 06/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 388843K: Contrato menor actuaciones musicales 2020
- 1835 06/03/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 409758J: Concert Missa pro defunctis de F. G.
- 1836 06/03/2020 Decreto/RI de Adjudic. del Contrato 420392D: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL
- 1837 06/03/2020 RESOLUCIÓN DECLARANDO LA CARENCIA DE COBERTURA LEGAL C/ALPUENTE Nº 2
- 1838 06/03/2020 RESOLUCIÓN DECLARANDO EL INCUMPLIMIENTO AVDA. ITALIA Nº 16.
- 1839 06/03/2020 RESOLUCIÓN DECLARANDO EL INCUMPLIMIENTO C/ BENISSANO, 4.

1840 06/03/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA PARC 1-8.3 DE PARC SAGUNT 1 AV SEQUIA DE LA TORRE 13

1841 07/03/2020 REVOCACIÓN VADO EN C/ VALL DALBAIDA, 52. EXPTE 279/20

1842 07/03/2020 RECTIFICACIÓN ERROR CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ LA PLANA, 57. EXPTE 857/19

1843 07/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ DOS DE MAYO, 18. EXPTE 194/20

1844 07/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ IBIZA, 12. EXPTE 121/20

1845 07/03/2020 REVOCACIÓN VADO AVD PAIS VALENCIA, S/N (VALENCIA, 57). EXPTE 606/18

1846 08/03/2020 Resolución PEIS marzo 1

1847 08/03/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato menor suministro vinilos 375662D MARTINEZ IMPRESORES SL

1848 09/03/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, caducidad certificado

1849 09/03/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

1850 09/03/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

1851 09/03/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

1852 09/03/2020 desestimación anulación cuota IVTM

1853 09/03/2020 BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA

1854 09/03/2020 Anulación ibi 2019 de C/ Asturias, 7-00-01

1855 09/03/2020 Cambio titularidad ibi C/ Asturias, 7-00-01

1856 09/03/2020 Sdo. devolución ibi 2019 de C/ San Pedro 73

1857 09/03/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, incapacidad

1858 09/03/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasa Vado 2020

1859 09/03/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Vado 2020

1860 09/03/2020 Resolución anulación recibo 2020 IVTM MA9337CJ, estimar

1861 09/03/2020 Resolución baja por transferencia y anulación recibo IVTM \*\*\*\*\*, estimar

1862 09/03/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

1863 09/03/2020 anulación y liquidación prorrateo 2020

1864 09/03/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

1865 09/03/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación cambio vehículo

1866 09/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA. ANULACIÓN

1867 09/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN

1868 09/03/2020 LIQUIDACIÓN TASA BASURA

1869 09/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA. ANULACIÓN

1870 09/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA. ANULACIÓN

1871 09/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN

1872 09/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA. ANULACIÓN

1873 09/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN

1874 09/03/2020 APROBACIÓN PADRÓN IBI RÚSTICA 2020

1875 09/03/2020 INCLUSIÓN Y LIQUIDACIÓN IVTM

1876 09/03/2020 anulación cuota IVTM

1877 09/03/2020 INCLUSIÓN Y LIQUIDACIÓN IVTM

1878 09/03/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Placas Vado 03202

1879 09/03/2020 APROBACIÓN PADRÓN BICES 2020

1880 09/03/2020 Bonificación familia monoparental C/ Obispo Miedes 5-4-10

1881 09/03/2020 anulación y liquidación prorrateo 2020

1882 09/03/2020 anulación cuota IVTM

1883 09/03/2020 Liquidación plusvalía

1884 09/03/2020 aprobación de liquidación IVTM

1885 09/03/2020 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Compositora Matilde Salvador, 38. Exp. 419781E

1886 09/03/2020 Exención ibi Av Pais Valencia, 30-00-02 y Av Pais Valencia, 30-00-01

1887 09/03/2020 Resolución administrativa. Trámite de audiencia ICIO

1888 09/03/2020 Resolución Administrativa. Tasa Actividades

1889 09/03/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía \*\*\*\*\*, estimación

1890 09/03/2020 aprobación de liquidación Actuación Subsidiaria

1891 09/03/2020 aprobación de liquidación IVTM por transferencia

1892 09/03/2020 aprobación de liquidación

1893 09/03/2020 devolución tasa concurrencia

1894 09/03/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por Tratados Internaciones \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

1895 09/03/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidaciones IIVTNU

1896 09/03/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasa Urbanística

1897 09/03/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO + Tasa Urbanística

1898 09/03/2020 CAMBIO DE EPÍGRAFE

1899 09/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato Exp. 322040D. Adquisición de libros.

1900 09/03/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ PALMERETA, 27. EXPTE 232/20

1901 09/03/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ GOMEZ FERRER, 115

1902 09/03/2020 Resolución Adjudicación Contrato 391628D:obra cerramiento conserje GLOBAL ASISTENCIA INTEGRAL SL

1903 09/03/2020 Res. compl. IT M. G.

1904 09/03/2020 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Catorce de Abril nº 53. Exp. 421054Y

1905 10/03/2020 Emplazamiento aseguradora JC4-PA/3/2020

1906 10/03/2020 Resolución convocatoria JGL 13-03-20

1907 10/03/2020 CONCEDER TMR MIGUEL ANGEL \*\*\*\*0273F

1908 10/03/2020 RESOLUCIÓN COLECTIVA DEVOLUCIONES 14764 MARZO 2020

1909 10/03/2020 Nomenament jurats

1910 10/03/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 416091E: Contrato suministro gasóleo EE.SS. OCTAPLUS. S.L.

1911 10/03/2020 Decreto/Resoluc. Adjudic. Contrato 415914J: Sopar jurat ornamentació falles 2020 - HOSTAL TEIDE S.L.

- 1912 10/03/2020 Resolución liquid. ejecución subsidiaria orden ejec. C/ Rey Carlos I, nº 13. Exp. 63/17- OE- 151694M
- 1913 10/03/2020 Desestimación de recurso de reposición
- 1914 10/03/2020 Desestimación de recurso de reposición
- 1915 10/03/2020 RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. 9/2017-IF
- 1916 10/03/2020 Resolución de Alcaldía. Ocupación quiosco de helados en plaza Cronista Chabret.
- 1917 10/03/2020 Archivo expediente Assalit de Gudal, 197
- 1918 10/03/2020 Archivo expediente Assalit de Gudal, 196
- 1919 10/03/2020 Orden ejecución Polígono 33 parcela 346
- 1920 10/03/2020 Orden ejecución Polígono 33 parcela 306
- 1921 10/03/2020 Orden ejecución Polígono 33 parcela 306
- 1922 10/03/2020 Orden ejecución Polígono 33 parcela 432
- 1923 10/03/2020 Orden ejecución Polígono 33 parcela 299
- 1924 10/03/2020 Archivo expediente Av., Tres de abril, 58
- 1925 10/03/2020 INHUMACIÓN
- 1926 10/03/2020 INHUMACIÓN
- 1927 10/03/2020 CONCESIÓN DE NICHOS
- 1928 10/03/2020 INHUMACIÓN
- 1929 10/03/2020 INHUMACIÓN
- 1930 11/03/2020 RA Diferimiento cese y toma de posesión mes y medio
- 1931 11/03/2020 RESOLUCIÓN LICENCIA DE OBRAS PARA APERTURA Y CIERRE DE ZANJA
- 1932 11/03/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
- 1933 11/03/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
- 1934 11/03/2020 ANULACIÓN BENEFICIOS FISCALES PADRÓN IBIU 2020
- 1935 11/03/2020 NO SUJECCIÓN POR TITULARIDAD MUNICIPAL
- 1936 11/03/2020 Resolución de remisión al Juzgado y emplazamiento aseguradora
- 1937 11/03/2020 CONCEDER TMR ROSA ANA \*\*\*\* 0491A
- 1938 11/03/2020 Resolución alegaciones expte 1353/2020
- 1939 11/03/2020 Resolución alegaciones expte 914/2020
- 1940 11/03/2020 Resolución alegaciones expte 12063/2019
- 1941 11/03/2020 Resolución Adjudicación Contrato menor Material impreso segundo trimestre turismo
- 1942 11/03/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 418058M: Servicio de suscripción a la biblioteca digital.
- 1943 11/03/2020 Decreto/Resoluc Adjudic Contrato 420390A: Dinar jurat premis llibrets falles 2020 - A.G.P
- 1944 11/03/2020 Resolución Adjudicación Contrato 420399N: Contrato menor servicios gabinete comunicación fallas
- 1945 11/03/2020 RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO JUEVES Y SÁBADO Nº 134- 135
- 1946 11/03/2020 PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE OBRAS OTORGADA
- 1947 11/03/2020 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Libertad, 61. Exp. 423120R
- 1948 11/03/2020 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Catorce de Abril, nº 67. Expte:424626J
- 1949 11/03/2020 RESOLUCIÓN AUT. OVP NO ADMIT. A TRÁMITE

1950	11/03/2020	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 421075C: Contrato actuaciones musicales 2020
1951	12/03/2020	Resolución recurso Alzada
1952	12/03/2020	Resolución IRPF AFM
1953	12/03/2020	INTRODUCCIÓN DE CENIZAS
1954	12/03/2020	INTRODUCCIÓN DE CENIZAS
1955	12/03/2020	INTRODUCCIÓN DE CENIZAS
1956	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1957	12/03/2020	INHUMACIÓN
1958	12/03/2020	INHUMACIÓN
1959	12/03/2020	RESOLUCION ESTIMANDO EN PARTE ALEGACIONES EXPTE. 117/19 OM-L
1960	12/03/2020	INHUMACIÓN
1961	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1962	12/03/2020	INHUMACIÓN
1963	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1964	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1965	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1966	12/03/2020	INHUMACIÓN
1967	12/03/2020	INHUMACIÓN
1968	12/03/2020	CONCESIÓN DE COLUMBARIO
1969	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1970	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1971	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1972	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1973	12/03/2020	INHUMACIÓN
1974	12/03/2020	INHUMACIÓN
1975	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1976	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1977	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1978	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1979	12/03/2020	INHUMACIÓN
1980	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1981	12/03/2020	INHUMACIÓN
1982	12/03/2020	CONCESIÓN DE COLUMBARIO
1983	12/03/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
1984	12/03/2020	Incoación orden ejecución Cózar, 26
1985	12/03/2020	Nombramiento Monitor Acuático interino por Programas
1986	12/03/2020	Resolución de remisión al Juzgado y emplazamiento aseguradora
1987	12/03/2020	DEVOLUCION RECIBO RUSTICA 2019 DUPLICADO
1988	12/03/2020	LICENCIA DE OBRAS PARA LA ADECUACION DE LOCAL SITO EN CALLE HUERTOS 14 BAJO, PARA USO DE GARAJE
1989	12/03/2020	RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
1990	12/03/2020	RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE VIVIENDA SITA EN CALLE MAYOR Nº 111
1991	12/03/2020	RESOLUCIÓN IMPOSICIÓN SANCIÓN EXPTE. 227036D
1992	12/03/2020	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. 16/2011-IF ( 237781C)

1993	12/03/2020	LICENCIA DE OBRAS PARA APERTURA Y CIERRE DE ZANJA
1994	12/03/2020	OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS PARA REPARACIÓN PUNTUAL DE CUBIERTA POR GOTERAS EN CALLE HEROES N° 1.
1995	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1996	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1997	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1998	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1999	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
2000	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
2001	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
2002	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
2003	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
2004	12/03/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
2005	12/03/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
2006	12/03/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación prorrateada vado N°02953
2007	12/03/2020	Anulación cuota 2020 IVTM y liquidación correcta
2008	12/03/2020	Resolución estimación no sujeción
2009	12/03/2020	Desestimación solicitud no sujeción plusvalía
2010	12/03/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
2011	12/03/2020	Estimación parcial No sujeción Plusvalía
2012	12/03/2020	Desestimación solicitud no sujeción plusvalía
2013	12/03/2020	Resolución baja y anulación recibo IVTM 4689HMR Alta y liquidación 2777KTR, estimar
2014	12/03/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
2015	12/03/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
2016	12/03/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
2017	12/03/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
2018	12/03/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
2019	12/03/2020	Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
2020	12/03/2020	Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
2021	12/03/2020	Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
2022	12/03/2020	Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
2023	12/03/2020	Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación

2024	12/03/2020	anulación cuota IVTM
2025	12/03/2020	Resolución Administrativa. Devolución parte proporcional del Vado 2019
2026	12/03/2020	anulación cuota IVTM
2027	12/03/2020	Resolución Administrativa. Venta de entradas febrero 2020
2028	12/03/2020	Comprobación limitada plusvalía. Trámite de audiencia con propuesta de liquidación
2029	12/03/2020	Resolución administrativa. Trámite de audiencia ICIO+ Tasa Urbanística.
2030	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
2031	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
2032	12/03/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
2033	12/03/2020	Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
2034	12/03/2020	Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
2035	12/03/2020	Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
2036	12/03/2020	División cuota tributaria poligono 34 parcela 120
2037	12/03/2020	Cambio titularidad y liquidacion tasa basura CL PLANA 8 01
2038	12/03/2020	Cambio titularidad y liquidacion tasa basura
2039	12/03/2020	Cambio titularidad y liquidacion tasa basura
2040	12/03/2020	Cambio epigrafe tasa de basura CL METGE GABRIEL FLORS 9 BJ
2041	12/03/2020	Cambio epigrafe tasa de basura CL KEPLER 13
2042	12/03/2020	Anulacion recibos tasa de basura varios inmuebles
2043	12/03/2020	Anulacion recibos tasa de basura CL CAPRICORNIO 3
2044	12/03/2020	Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalia con propuesta de liquidación
2045	12/03/2020	Resolución Aprobación liquidación mesas y sillas
2046	12/03/2020	Resolución Aprobación liquidación mesas y sillas
2047	12/03/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasa Vado 2020
2048	12/03/2020	Resolución Administrativa. Devolución parte proporcional del Vado 2019
2049	12/03/2020	División cuota tributaria C/ Azorín, 9-8
2050	12/03/2020	Anulación cuota IVTM ejercicio 2020
2051	12/03/2020	Resolución baja y anulación recibo IVTM 1453KDD, estimar
2052	12/03/2020	Resolución administrativa. Trámite de audiencia ICIO y Tasas Urbanísticas
2053	12/03/2020	Transferencia y Aprobación IVTM
2054	12/03/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por vehiculo agricola V91758VE, est. 2021 y desest.anulac.2020
2055	12/03/2020	Resolución estimación no sujeción
2056	12/03/2020	Resolución Administrativa. Trámite de audiencia liquidación ICIO + Tasa Urbanística
2057	12/03/2020	Resolución estimación no sujeción

- 2058 12/03/2020 RESOLUCIÓN OCUPACIÓN MESAS Y SILLAS
- 2059 12/03/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato gastos para nota registral titularidad Pozo Petrés
- 2060 12/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 370336F: Contracte d'actuacions musicals 2020.
- 2061 12/03/2020 Resolución Adjudicación Contrato 418143E: servicio gestión y proyecciones V.P.M.
- 2062 12/03/2020 Resolución Adjudicación Contrato 388189C: ActuaciÓ Funk – A.G.P.
- 2063 12/03/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 421609T Servicio Taller de doblaje A.A.R.G
- 2064 12/03/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 422017K: conferencia R.V. - C SL
- 2065 12/03/2020 Rectificación errores Contrato menor Laboratorio clínico pruebas confirmatoria presencia de drogas
- 2066 12/03/2020 Resolución desistimiento
- 2067 12/03/2020 RESOLUCION
- 2068 12/03/2020 Resolución IRPF AMMM
- 2069 12/03/2020 Resolución IRPF JLPV
- 2070 12/03/2020 Resolución IRPF PCG
- 2071 12/03/2020 Resolución IRPF RMMF
- 2072 12/03/2020 Resolución IRPF CMM
- 2073 12/03/2020 Resolución IRPF AHO
- 2074 12/03/2020 Resolución IRPF EGA
- 2075 12/03/2020 Resolución IRPF JAMG
- 2076 12/03/2020 Resolución IRPF FHF
- 2077 12/03/2020 Resolución IRPF MMSP
- 2078 12/03/2020 Resolución IRPF OLLL
- 2079 13/03/2020 Resolución alegaciones expte 14337/2019
- 2080 13/03/2020 Resolución alegaciones expte 1943/2020
- 2081 13/03/2020 Resolución alegaciones expte 1324/2020
- 2082 13/03/2020 Resolución alegaciones expte 1895/2020
- 2083 13/03/2020 Resolución alegaciones expte 1657/2020
- 2084 13/03/2020 Resolución alegaciones expte 2053/2020
- 2085 13/03/2020 Resolución alegaciones expte 221/2020
- 2086 13/03/2020 Resolución alegaciones expte 12739/2019
- 2087 13/03/2020 RESOLUCION INICIO EXPTE. 29/19 OMYS
- 2088 13/03/2020 RESOLUCION INICIO EXPTE. 30/19 OMYS
- 2089 13/03/2020 Resolución Adjudicación Contrato 423236D: Contrato menor servicios asist – OFICINA TECNICA TES S.L.
- 2090 13/03/2020 Resolución. Estimar acceso a información pública
- 2091 13/03/2020 Audiencia e información pública modificación Ordenanza prestaciones económicas individualizadas
- 2092 13/03/2020 Resolución alegaciones expte 2339/2020
- 2093 13/03/2020 Resolución aplazamiento plazo posesorio
- 2094 13/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 425665C: RENTOKIL INITIAL ESPAÑA S.A.
- 2095 13/03/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato servicios transporte

- 2096 14/03/2020 Resolución anulación liquidación practicada orden ejec. Av. 9 d'Octubre, 101. Exp. 142/17-OE-140653C
- 2097 16/03/2020 Resolución PEIS marzo 2
- 2098 16/03/2020 Orden ejecución Pl. P.P. Norte Palancia (SUP) 4(5)
- 2099 16/03/2020 Orden ejecución Pl. P.P. Norte Palancia (SUP) 4(9)
- 2100 16/03/2020 Incoación orden ejecución Pl. P.P. Norte Palancia (SUP) 4(7)
- 2101 16/03/2020 RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. Nº 201720R
- 2102 16/03/2020 Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
- 2103 16/03/2020 CONVOCATORIA SESSIÓ ORDINÀRIA JGL 20.03.2020
- 2104 16/03/2020 Funcionamiento Servicios Municipales ante crisis sanitaria
- 2105 16/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN AVD 3 DABRIL, S/N ESQ ALACANTI, 46
- 2106 16/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ TEODORO LLORENTE, 36 DCHA. EXPTE 152/20
- 2107 16/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN CALLE QUART, 7. EXPTE 127-20
- 2108 16/03/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ OLMO, 7. EXPTE 196/20
- 2109 16/03/2020 AMPLIACIÓN PUERTA VADO C/ GOMEZ FERRER ESQ C/ FORNAS
- 2110 16/03/2020 Resolución contrato Escuela de Oposiciones, SC, por suspensión de las jornadas
- 2111 16/03/2020 Resolución Adjudicación Contrato 418070D suministro alquiler stand ESCATO INT. ESCENOGRAFIA COOP SL
- 2112 16/03/2020 CONCEDER TMR GEORGETA 44115336W
- 2113 17/03/2020 Resolución. Estimar acceso a información pública
- 2114 17/03/2020 REDUCCIÓN JORNADA LABORAL
- 2115 17/03/2020 Resolución incidencias nómina marzo 2020

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

En este momento de la celebración del Pleno toma la palabra el Sr. Muniesa para hacer un ruego y una pregunta. Respecto a la gestión del Voluntariado que se ha ofrecido por parte del Ayuntamiento en esta situación, queremos saber qué número de voluntarios se ha inscrito, qué tipo de acciones están llevando a cabo, qué medidas preventivas también se han adoptado respecto a ese voluntariado y cómo se ha gestionado ese personal, en qué se están empleando esos voluntarios, cómo se ponen en contacto, cómo se les llaman...en resumen, cuántos están participando activamente y en qué acción concreta.

En cuanto al ruego, como ahora la gente está confinada en casa, y se están sacando iniciativas municipales, la idea es crear una especie de directorio de actuación, es decir, el propio ayuntamiento está haciendo cosas, el que quiera saber desde casa qué se está haciendo desde el Ayuntamiento, si cuenta con un directorio de acciones, no sé si está pensado, si está

hecho o no. La idea es que sepan dónde dirigirse y que exista un canal de comunicación para todos, desde los más pequeños a los más mayores donde poder establecer ese slam.

Responde ahora el Alcalde, Sr. Moreno y dice, contesto antes a la pregunta. Actualmente el número exacto de voluntarios son 215 voluntarios, lo cual es muy buena noticia, los números además siguen creciendo y el motivo es que la gente que participa y realiza una acción, lo cuenta y más gente se anima a seguir participando. Actualmente habremos utilizado entre el 10%-20% de esos voluntarios, alrededor de 30 voluntarios a los cuales ya les hemos asignado tareas, la idea es poco a poco seguir asignándoles tareas. Qué tareas se incluyen, pues las tareas son bastante amplias; inicialmente lo que se planteó era hacer la compra o ir a por medicinas de personas incluidas en grupos de riesgo para que no se expusieran saliendo a la calle, juntándose con otra gente etc..., sino que su interacción sólo fuese con una persona y además siguiendo unas determinadas indicaciones, es decir, que no haya contacto físico entre ellas, que se respete el metro y medio de distancia, si hay intercambio de objetos que se laven las manos, todas estas indicaciones extra que llevamos a cabo para que en ningún caso se de un contagio. El objetivo del voluntariado es reducir el riesgo de exposición. Se han llevado ya acciones de voluntariado de compra de comida, de compra de medicamentos, de bajar la basura, incluso de pasear a las mascotas en casos muy particulares. Por otra parte también se están llevando a cabo llamadas de gente que se siente un poco sola y también le gusta que alguien se preocupe por ellos. Uno de los problemas que tenemos en nuestra sociedad es la soledad no buscada, particularmente de las personas mayores y es una de las cosas que desde el departamento de servicios sociales ya venía trabajando con anterioridad antes de que llegara esta crisis y lo que estamos intentando ahora es que esta crisis no deje más abandonados a este grupo de la población doblemente vulnerable. Y respecto a la forma de gestión, lo que estamos haciendo es, hemos puesto a disposición de las personas dos números de teléfono diferentes, por una parte un número de teléfono que es como un teléfono paraguas que va a diferentes teléfonos después que es el de servicios sociales y que si no recuerdo mal es el 96.265.58.82 y allí cualquier persona puede llamar y explicar la necesidad que tiene, y bien servicios sociales le atiende directamente, o bien le reconduce a donde corresponda. Además tengo que decir, que la idea que lleva servicios sociales es, en principio, intentar prestar un servicio ellos mismos, bien sea a través del funcionariado o a través de las empresas que tenemos contratadas, como las empresas del “menjar a casa”, o del servicio de atención a domicilio o, un segundo escalón, que vamos a intentar que si lo que nos están pidiendo es que llevemos la compra a casa, si hay algún comercio particular que podría estar interesado en llevarle el pedido a su domicilio o ya en un tercer escalón empezar a organizar voluntarios que es lo que estamos haciendo y de momento la experiencia está siendo muy positiva. Insisto que si a servicios sociales les llega algo que no es para servicios sociales como tal, ya sabeis que ahora hemos desgajado fuera, como un servicio propio, el servicio de atención psicológica con su propio teléfono. Y lo que se está haciendo es que si llega algo a servicios sociales de servicios psicológicos lo pasan a ese servicio.

La otra parte de este servicio de voluntariado es cómo se apuntan los voluntarios y para eso hemos habilitado el servicio de atención ciudadana para que vayan metiendo dentro de una base de datos toda la información, de la cual estamos pidiendo su nombre y apellidos, su D.N.I. para tener una forma fiable para comprobar su identidad, su domicilio con la intención de que los trayectos entre el voluntario y la persona a la que ayudan sean lo más cortos posibles y un número de teléfono por si tenemos que contactar con esa persona. Entonces vamos organizándolos, vamos viendo personas que estén cercanas y vamos asignándolos conforme van surgiendo las necesidades y ya digo que cada vez son más las personas que van

participando y esta misma mañana me escribía una voluntaria que había tenido una muy buena experiencia y además hemos recibido también un email de una persona que ha recibido ayuda y que nos lo agradecía de corazón. Lo hemos recibido a través de su hija que por motivos no podía prestar ella esa ayuda personalmente y nos agradecía que hubiésemos puesto en marcha este sistema. Al fin y al cabo es un sistema de generar barrio, de generar conexiones sociales y de potenciar que este aislamiento social que estamos viviendo tenga el menor impacto posible para todas las personas

Tras la exposición del Sr. Moreno, el Sr. Muniesa pregunta si estas personas voluntarias disponen de alguna autorización para desplazarse para que no tengan ningún problema.

El Sr. Moreno retoma la palabra diciendo que a estas personas se les manda un correo electrónico con la información de la tarea a realizar y en principio con ese correo acreditativo de la tarea a realizar tienen suficiente pero si hay algún voluntario que por tener una seguridad extra prefiere que le hagamos autorización, hemos hecho ya alguna a voluntarios y no hay ningún problema, la cuestión es darle la mayor facilidad y tranquilidad a esa gente que va a prestar el servicio.

Respecto al directorio de actuación para que alguien pueda comprobar todas las acciones que estamos llevando a cabo, la verdad es que no tenemos una plataforma única como tal y a lo mejor es una buena idea que la tengamos, que recopilemos por departamentos y demás lo que se está haciendo. Nos estamos planteando ahora como una opción encima de la mesa, pero que no sabemos si se hará o no, es unificarlo todo en un WhatsApp de difusión masiva, de forma que la gente se pueda dar de alta en sus teléfonos móviles y recibir a través de WhatsApp mensajes de difusión masiva del Ayuntamiento. Nos lo estamos planteando pero tenemos que ver implicaciones, tema de protección de datos etc... para asegurarnos de que no hay ningún tipo de problema, pero bueno está ahí la idea. A lo mejor tener un directorio o en la página web una sección que sea un resumen de todas las acciones que se están llevando a cabo creo que es una buena idea, como un plan de choque que estamos llevando a cabo por parte del Ayuntamiento con el apoyo de toda las fuerzas políticas para reducir en la medida de lo posible el impacto de esta crisis. No es mala idea.

El Sr. Muniesa reitera esa idea que ya que se están llevando a cabo medidas que es lo que toca, creo que hay que facilitar ese tipo de accesos. La gente ahora pasa mucho tiempo en casa y por desgracia, el periodo puede verse prolongado en el tiempo y el facilitar todo tipo de alternativas de ocio, educativas que podamos facilitarles desde nuestra perspectiva, por eso a lo mejor también sería factible si, utilizando alguna de las comisiones que ya tenemos o creando una al efecto especial para que podamos interactuar y facilitar alternativas y propuestas.

El Sr. Moreno dice que más que una comisión convocamos la junta de portavoces ahora que tenemos este tipo de herramientas como "teams" para poder hablar de forma telemática cada dos o tres días podemos sentarnos a hablar y discutir un poco las medidas que van surgiendo en los diferentes departamentos y las iniciativas que vengan de los partidos políticos.

En este punto de la reunión, toma la palabra el Sr. Tarazona para hacer una apreciación. Si se mira la página general del Ayuntamiento de Sagunto en algunos departamentos si que hemos puesto ya un enlace a todo el contenido de lo que se está haciendo, lo hemos hecho ya, por ejemplo, en educación, ya que lo has comentado. Acabamos de colgarlo hace muy poco. No obstante, el Sr. Moreno interpreta que lo que quiere decir el Sr. Muniesa no es que cuando haya un anuncio se cuelgue en la página web del Ayuntamiento,

sino de tener un sitio en el que poder ir y consultar todas las medidas que se van haciendo por parte del Ayuntamiento.

Así es asiente el Sr. Muniesa porque de lo contrario se puede dar una imagen falsa de descoordinación. Porque se podrían plantear nuevas iniciativas como, por ejemplo, dentro de juventud que se puedan recuperar charlas, algún tipo de curso que se pueda llevar a cabo y tener un link donde tú despliegues y veas de acuerdo con tu segmento de edad lo que te pueda interesar. Por ejemplo, hacer un concurso virtual para la infancia, de dibujo, ya que están todos en casa. Es una forma de activarlo y tenerlo todo en una de plataforma o de link en el cual la gente pueda interactuar e irse a lo que le interese. Una persona mayor puede ver cómo conectarse con los voluntarios o con el gabinete psicológico del Ayuntamiento pero a un niño lo que le interesa saber es si juventud de algo de cómic, de alguna película, puede lanzar y verlo, por ejemplo.

Responde el Sr. Moreno insistiendo en que le parece una buena idea, de hecho le vamos a dar una vuelta y si podemos lo ponemos en marcha la semana que viene

El Sr. Muniesa le parece perfecto porque al final todos estamos trabajando y todas estas aportaciones es bueno que se vean.

La Sra. Soriano matiza que esta propuesta ya la habían lanzado y es a partir de la página principal de la página web, entrando en el logo de “Quedat a casa” direccionar todo lo que estamos subiendo fuera online, ayer subimos cultura, hoy será educación, la semana que viene subiremos universidad popular. De esta manera es muy fácil, entras y pinchas el logo y desde ahí redirecciona a todo lo que ahora estamos haciendo.

Por último toma la palabra el Sr. Fernández, diciendo que al hilo de lo que ha comentado el Sr. Muniesa, y que además lo tenemos que agradecer, creo que es el momento de decir que este Ayuntamiento está reaccionando en tiempo y forma y está tomando muchísimas medidas, dentro de sus competencias y más allá de sus competencias y todas las propuestas son bienvenidas y creo que tenemos que dar una imagen de unidad que lamentablemente no se está dando en otros ámbitos. Creo que los ciudadanos pueden comprobar como en otros ámbitos políticos empieza un debate que es indecente, incluso repugnante. Creo que nuestra ciudad es una ciudad luchadora, solidaria donde todo el mundo intenta arrimar el hombro y por tanto, pienso que los partidos políticos hemos de estar a la altura de los ciudadanos y por tanto que todas las propuestas constructivas las tenemos que compartir y hemos de dar esta imagen de unidad porque además creo que la gente lo necesita. No hay duda de que siempre se cometen errores, pero creo que se está poniendo todo de parte de las instituciones para mejorarlo y pienso que ahora es el momento de estar todos remando juntos y dejar las discrepancias políticas para cuando toque analizar las cosas tal y como sucedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 18 horas y 48 minutos , de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.